



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4981

ANUNCIO

En la sesión celebrada el 20 de septiembre de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. BENABARRE. Modificación Aislada n.º19 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2022/138.
2. PANTICOSA. Modificación Aislada n.º8 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2022/141.
3. HOZ DE JACA. Modificación Aislada n.º5 NNSS. Nueva documentación. Expte. 2022/217.
4. FONZ. Modificación Aislada n.º4 PDSU. Nueva documentación. Expte. 2022/221.
5. YEBRA DE BASA. Modificación Aislada n.º5 PGOU. Nueva documentación. Expte. 2023/12.
6. ANTILLÓN. Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2023/61.
7. ROBRES. Modificación Aislada n.º1 PGOU. Expte. 2023/66.
8. AYERBE. Modificación Aislada n.º2 PGOU. Expte. 2023/93.
9. AÍNSA-SOBRARBE. Corrección de errores. Expte. 2023/171.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

10. BENASQUE. Modificación Aislada n.º7 del PEPRI. Expte. 2023/77.

III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11. LAS PEÑAS DE RIGLOS. Rehabilitación de vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 9, parcela 159. Promotor: D.ª Angélica Schubert y D. Javier Redondo. Nueva documentación. Expte. 2023/38.
12. ALBALATE DE CINCA. Instalación para procesado de nueces. Polígono 14, parcela 116. Promotor: Agrícola Francés S.L. Expte. 2023/126.
13. LA SOTONERA. Migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/142.



14. LA SOTONERA. Instalación de postes para red de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/143.

15. LALUENGA, LAPERDIGUERA Y BERBEGAL. Instalación para red de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/153.

16. CASTEJÓN DEL PUENTE. Edificaciones para actividades de ensamblaje, comercialización y servicio postventa. Polígono 1 parcela 76. Promotor: Construcciones Mecánicas Alcay, S.L. Expte. 2023/167.

17. EL GRADO. Instalación fotovoltaica para autoconsumo. Polígono 1 parcela 454. Promotor: Comunidad de regantes de Los Planos de Artasona y Olvena. Expte. 2023/174.

18. AÍNSA SOBRARBE. Rehabilitación de dos bordas para vivienda unifamiliar. Polígono 502, parcela 8. Promotor: D.^a Adoración Lanau Sánchez. Expte. 2023/189.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

19. VENCILLÓN. Instalación de planta de biometanización. Polígono 1, parcela 21. Promotor: Bioenergía Gas Renovable IV, S.L. Expte. 2022/222.

20. MONZÓN Y CASTEJÓN DEL PUENTE. Línea de evacuación de energía del parque fotovoltaico "ZON". Varias parcelas. Promotor: Metaway Energías Renovables S.L. Expte. 2023/16.

21. CAMPORRELS. Vivienda unifamiliar. Polígono 1, parcelas 53 y 69. Promotor: Javier Quintilla Vidal. Expte. 2023/22.

22. TAMARITE DE LITERA. Planta de compostaje de estiércoles. Polígono 26, parcela 62. Promotor: Nobo Compost S.L. Expte. 2023/24.

En dicha sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) BENABARRE. Modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/138

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Desarrollo Urbanístico a Suelo Urbano Consolidado, otorgando las siguientes calificaciones de suelo:

- Zona de Ciudad Jardín Clave 3: 3.590m2.
- Sistema General de Infraestructura de Abastecimiento (SGI.Ab) y Sistema General de Infraestructura de gas propano (SGI.Gp) Zona de Servicios Clave 8: 2.962m2 en total.

SEGUNDO.- El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, con prescripciones y suspensiones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesiones celebradas el 8 de enero de 2004 y 12 de mayo de 2005.

A lo largo del periodo de vigencia del Plan, éste ha sido objeto de diversas modificaciones aisladas.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022, acordó la suspensión de la aprobación definitiva.

Posteriormente, el CPU de Huesca en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, acordó: *"Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº19 del PGOU de Benabarre, en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho II del presente acuerdo."*

Las citadas cuestiones del fundamento de derecho II ("contenido urbanístico", "afecciones sectoriales" y "cuestiones documentales") se transcriben en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fechas 1 y 17 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón documentación complementaria para subsanar las cuestiones indicadas en el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 22 de julio de 2021, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el artículo 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Contenido urbanístico (normas urbanísticas y memoria)

a.1) Acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023

"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) II (...)

a) Contenido urbanístico (...)

a.3.2) (...) Como consecuencia de la nueva propuesta, se debe completar la documentación con la actualización del artículo 174 de las Normas Urbanísticas del PGOU (además de modificar los parámetros urbanísticos de la UA-9 que se vean afectados por la disminución de la superficie de suelo urbano no consolidado, se fijarán las oportunas determinaciones de gestión y/o urbanización, entre otras correcciones que procedan). (...)

a.3.5) (...) Con el fin de evitar posibles dispensas singulares, se debe corregir la memoria indicando que la densidad será la resultante de cumplir los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU para la Zona de Ciudad Jardín - Clave 3 o, en su caso, justificando que con la aplicación de los vigentes parámetros urbanísticos el número máximo son 4 viviendas. (...)"

a.2) Contenido de la nueva documentación aportada

En cuanto al apartado a.3.2) del acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023, la nueva documentación aporta una nueva redacción del artículo 174 "Unidad de actuación número 9, UA-9" de las Normas Urbanísticas del PGOU. Seguidamente se transcribe la misma:

1. Objeto.

Tiene por objeto completar el perímetro urbano del núcleo, en un espacio abierto con una edificación de baja densidad.

2. Superficie.

Comprende una superficie de 35.347 m².

3. Instrumento de planeamiento derivado.

Se precisa de la tramitación de un Plan Especial que concrete la zonificación y la regulación detallada.

4. Zonificación de los espacios aptos para el aprovechamiento privado:

Se corresponderán a los de la zona unifamiliar en línea, clave 2 y/o a los de la zona ciudad jardín, clave 3.

La zonificación en clave 2 deberá concentrarse al sur de los terrenos aptos para el aprovechamiento privado y el número de viviendas en esta zona no superará en ningún caso a las 30 unidades.

5. Techo y densidad máxima.

El techo edificable máximo no superará en ningún caso los 14.138,80 m².

El máximo de unidades de vivienda no superará en ningún caso el número de 49

(cuarenta y nueve).

Estos valores son máximos. No podrán aumentarse aunque en su gestión, al realizar el topográfico detallado, resultase una superficie superior.

De los citados parámetros resultan los siguientes valores:

Índice de edificabilidad bruta: 0,40 m²/m²s.

Densidad bruta de viviendas 14 viviendas/Ha.

6. Cesiones.

El plan especial deberá prever para dotaciones, respecto al total de la unidad de ejecución, un mínimo del:

a- 10,0% para zonas verdes

b- 5,0 % para equipamientos

c- El total de cesiones mínimas para sistemas urbanísticos será del 40% de la superficie de la unidad de ejecución.

El 10% del aprovechamiento medio al ayuntamiento.

Respecto al sistema viario, será necesario ampliar la travesía de la carretera A-1606, con carácter de paseo, dando continuidad a la propuesta de la UA-3.

7. Urbanización.

Deberá urbanizarse el 100% del ámbito.

8. Sistema de actuación.

Se establece como sistema de actuación el de compensación."

En cuanto al apartado a.3.5) del acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023, la nueva documentación indica que "La Ordenación Pormenorizada, aunque no sea vinculante, aplicando los parámetros urbanísticos de la Clave 3, con la condición de que las Parcelas tengan fachada a la calle Ribagorza, en la que se disponen de los servicios urbanos exigibles, da como resultado un máximo de 4 Parcelas."

a.3) Informe-valoración

En cuanto al apartado a.3.2) del acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023, se observa lo siguiente:

Seguidamente se reflejan los cambios detectados tras la comparación entre la vigente redacción del artículo 174 y la nueva redacción:

Artículo 174	Redacción vigente	Nueva redacción
Apartado 2	Superficie: 36.333m ²	Superficie: 35.347m ²
Apartado 5	El techo edificable máximo no superará en ningún caso los 14.533m ² . El máximo de unidades de vivienda no superará en ningún caso el número de 51 (cincuenta y una). Estos valores son máximos. No podrán aumentarse aunque en su gestión, al realizar el topográfico detallado, resultase una superficie real superior.	El techo edificable máximo no superará en ningún caso los 14.138,80m ² . El máximo de unidades de vivienda no superará en ningún caso el número de 49 (cuarenta y nueve). Estos valores son máximos. No podrán aumentarse aunque en su gestión, al realizar el topográfico detallado, resultase una superficie superior.
Apartado 6	El plan especial deberá prever para dotaciones, respecto al total de superficie de la unidad de ejecución, un mínimo del (...) El suelo destinado al sistema de equipamientos y el destinado al sistema de zonas verdes deberá concentrarse en el límite sur, colindante a la UA-3 (...)	El plan especial deberá prever para dotaciones, respecto al total de la unidad de ejecución, un mínimo del (...)

En cuanto a la nueva superficie de la UA-9, la documentación objeto del acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023 contenía las siguientes superficies relativas a la UA-9:

- UA-9A: 9.857 m²
- UA-9B: 10.833 m² (= 11.019 m²-186 m²)
- UA-9C: 14.664 m² (= 15.457 m²-793 m²)
- UA-9 (total): 35.354 m²

Se detecta una ligera discrepancia (7m2) entre esos datos y los de la superficie total de la UA-9 propuesta en la nueva redacción del artículo 174.

La nueva redacción del artículo 174 mantiene el vigente índice de edificabilidad bruta (0,40m2t/m2s) y la vigente densidad de viviendas (14 viviendas/ha), por lo que se ha adaptado el techo edificable máximo y el número máximo de viviendas en función de la nueva superficie propuesta.

En el apartado 6, se ha suprimido la siguiente obligación “*el suelo destinado al sistema de equipamientos y el destinado al sistema de zonas verdes deberá concentrarse en el límite sur, colindante a la UA-3*”. El límite sur de la UA-9 colindante con la UA-3 se corresponde con la UA-9A, siendo éste un ámbito que ya cuenta con planeamiento de desarrollo (plan especial de reforma interior) aprobado definitivamente.

La nueva redacción no fija nuevas determinaciones de gestión y/o urbanización. Se recuerda que, en todo caso, se deberá atender a las determinaciones establecidas en el título cuarto del TRLUA.

En cuanto al apartado a.3.5) del acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023, dado que la ordenación pormenorizada es no vinculante, cabe recordar que la densidad será la resultante de cumplir los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU para la Zona de Ciudad Jardín - Clave 3.

b) Afecciones sectoriales

b.1) Acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) II (...)”

b.3.1) (...) En todo caso, tal y como indicó la resolución del INAGA obrante en el expediente, se debe garantizar la integridad del dominio público pecuario y mantener la anchura legal de la vía pecuaria Vereda de Los Pinares, o proceder a la tramitación que corresponda conforme a la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. (...)

En el expediente consta un escrito de alcaldía remitido al INAGA en fecha 25 de noviembre 2022 en el que se indica que “(...) se remite el documento técnico “Documento levantamiento de la suspensión del acuerdo del Expte. 2022/138 del CPU. MODIFICACIÓN AISLADA Nº 19 DEL PGOU DE BENABARRE, RECLASIFICACIÓN SUBPARCELA b Y PARTE SUBPARCELAS a-c DE LA PARCELA 159, POLÍGONO 7 “SAN SEBASTIÁN” DE SUNP PEDU A SU-C”, al objeto de elevar consulta a ese Instituto sobre la necesidad, en su caso, de nuevo Informe, teniendo en cuenta, como se ha señalado, la escasa entidad de las modificaciones introducidas por el mismo respecto al documento inicial (...)”, pero no consta un escrito de contestación.

b.3.2) (...) se considera necesario que la modificación cuente con informe del organismo titular de la carretera A-1606 respecto a la afección de la modificación sobre dicha vía. (...)”.

b.2) Contenido de la nueva documentación aportada

Se han aportado los siguientes informes sectoriales:

1) Informe del INAGA de fecha 24 de marzo de 2023.

Seguidamente se resume su contenido:

“(…) 1.- Antecedentes

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se formuló la Resolución por la que se decidía no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación (...)

2.- Documentación presentada

El Ayuntamiento de Benabarre indica que, por parte del promotor se ha aportado en este Ayuntamiento el documento técnico denominado “Documento levantamiento de la suspensión del

acuerdo del Expte. 2022/138 del CPU". Se especifica que el referido documento técnico se presenta, tal como indica el mismo, al objeto de levantar la suspensión acordada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2022, resultando unas modificaciones respecto al documento inicial de escasa entidad. Se consulta a este Instituto sobre la necesidad, en su caso, de nuevo informe, teniendo en cuenta la magnitud de las modificaciones introducidas por el promotor respecto al documento inicial. (...)

3. Valoración y observaciones de la documentación aportada.

Analizada la documentación aportada, se considera que las modificaciones introducidas al respecto del acceso a los terrenos de los Sistemas Generales de Infraestructuras son de escasa entidad por lo que no es necesario someter el nuevo "Documento de levantamiento de la suspensión del acuerdo del Expte. 2022/138 del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de la Modificación aislada Nº 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre" a evaluación ambiental estratégica.

Con respecto a la Vía Pecuaria Vereda de Los Pinares y según la cartografía aportada en la nueva documentación queda reflejado que la franja de protección de la misma, y que tiene un ancho total de 20,89 m, queda clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial, conforme la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, especificando que se garantiza la integridad del dominio público pecuario. En este sentido es el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca el estamento indicado para realizar las aclaraciones pertinentes en cuanto al trazado de la vía pecuaria y sus límites. (...)

Al respecto, la nueva documentación técnica aportada (anexo junio 2023), indica que:

"(...) El Informe considera que las modificaciones introducidas al respecto del acceso a los terrenos de los Sistemas Generales de Infraestructuras son de escasa entidad, por lo que no es necesario someter el nuevo Documento a evaluación ambiental estratégica; (...)

2) Informe de la Subdirección Provincial de Carreteras, del Servicio Provincial de Huesca, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, del Gobierno de Aragón, de fecha 27 de junio de 2023.

Seguidamente se resume su contenido:

"(...) 4.- MOVILIDAD

La carretera A-1606 dispone de una intersección canalizada en su margen derecha en el p.k. 0+620 que sirve de inicio a la calle Ribagorza. En dicha intersección se permiten todos los movimientos de giro, tanto a derecha como a izquierda. Los parámetros de diseño son muy estrictos y deberían ser mejorados en caso de que se produzca un aumento de tráfico. Para ello deberá contarse con la reserva de terrenos suficientes.

Por otra parte no está resuelta la aportación de aguas pluviales desde la mencionada calle a la carretera.

5.- DETERMINACIONES.

1.-Se incluirá un nuevo plano, que ya ha sido aportado por el promotor, denominado plano PO-3 en el que respecto de la carretera A-1606 y para el ámbito de la modificación se definan las líneas de dominio público, servidumbre, afección y edificación, todo ello conforme a la establecido en la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

2.- Se deberá anular toda aportación de aguas pluviales que provenientes de la calle Ribagorza sean vertidas en la carretera autonómica A-1606.

3.- Para la implantación de cualquier tipo de red o conducción en las zonas de protección de la carretera será preciso obtener la previa autorización del titular de la vía.

4.-En caso de aumento de tráfico será preciso proyectar y construir una nueva intersección que mejore la seguridad vial de la existente en la actualidad.

6.- CONCLUSIÓN.

Una vez sean incluidos los planos con las determinaciones expresadas con anterioridad procede informar favorablemente la Modificación (...)

Al respecto, la nueva documentación técnica aportada (anexo junio 2023), indica que:

"El Servicio Provincial de Huesca de la Subdirección Provincial de Carreteras ha informado favorablemente la Modificación Aislada nº 19, en escrito de fecha 26 de junio de 2023, Expediente: 149/HU/URB/2023,

El documento (...) que se adjunta al presente Anexo junto con el Plano PO-3, en el que se definen las líneas de dominio público, servidumbre, afección y edificación."

b.3) Informe-valoración

Se ha aportado un informe del INAGA, de fecha 24 de marzo de 2023, mediante el que se aclara que las modificaciones introducidas en la documentación previa son de escasa entidad, por lo que no es necesario una nueva evaluación ambiental estratégica.

Con respecto a la vía pecuaria, además de lo indicado en el citado informe, cabe recordar que el CPU, en la sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 2023, acordó que: *“(...) En todo caso, tal y como indicó la resolución del INAGA obrante en el expediente, se debe garantizar la integridad del dominio público pecuario y mantener la anchura legal de la vía pecuaria Vereda de Los Pinares, o proceder a la tramitación que corresponda conforme a la Ley 10/2005 de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. (...)”*.

Se ha completado el expediente aportando el informe de la Subdirección Provincial de Carreteras, de fecha 27 de junio de 2023, que concluye informando favorablemente y que contiene determinaciones a las que habrá que atender, y un plano PO-3. “Zona de afección. Línea límite edificación. Carretera A-1606” relacionado con el citado informe.

c) Cuestiones documentales

c.1) Acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023

“(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) II (...)”

c.2) (...) Se debe corregir la documentación gráfica de la modificación. Tal y como indicó el CPU “(...) En el plano PO-1 aportado debe grafarse la propuesta utilizando las tramas de la leyenda y reflejando correctamente el sistema viario de acceso al ámbito. En ese mismo plano, por seguridad jurídica, se deberían reflejar los cambios introducidos por otras modificaciones del PGOU aprobadas definitivamente con anterioridad. (...)”. Además, el plano PO-1 de la modificación en trámite debe reflejar correctamente el cambio en la delimitación de la UA-9, respetando la trama de la leyenda del vigente PGOU, grafando el acceso al nuevo suelo urbano consolidado (clave 3 y clave 8) por el tramo urbanizado de la calle Ribagorza que se propone incorporar al suelo urbano consolidado (sin la trama blanca, dado que introduce desconexión con el suelo urbano). La leyenda del plano y las correspondientes tramas deben contener toda la información necesaria, de modo que no sea necesario incorporar texto extra. (...)”

c.2) Contenido de la nueva documentación aportada

Se aporta el PO-1 “Clasificación del suelo modificada” modificado.

c.3) Informe-valoración

Se debe corregir la documentación gráfica. El plano PO-1 de la modificación en trámite debe reflejar correctamente el sistema viario de acceso al ámbito y el cambio en la delimitación de la UA-9, respetando la trama de la leyenda del vigente PGOU, grafando el acceso al nuevo suelo urbano consolidado (clave 3 y clave 8) por el tramo urbanizado de la calle Ribagorza que se propone incorporar al suelo urbano consolidado. La leyenda del plano y las correspondientes tramas deben contener toda la información necesaria, de modo que no sea necesario incorporar texto extra. El plano aportado no debe empeorar la calidad del vigente (nitidez). Tal y como indicó el CPU, por seguridad jurídica, se deberían reflejar los cambios introducidos por otras modificaciones del PGOU aprobadas definitivamente con anterioridad.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el

Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº19 del PGOU de Benabarre, con la siguiente prescripción:

- Se debe corregir la documentación gráfica atendiendo a lo indicado en el apartado b.3 del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

2) PANTICOSA. Modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2022/141

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº8 del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Panticosa se redacta con el objeto de modificar algunos de los parámetros urbanísticos que rigen en la UE-14 del Suelo Urbano No Consolidado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Panticosa es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial y con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 3 de abril de 2001. Posteriormente, el 27 de marzo de 2003 la CPOT acordó considerar cumplidas algunas de las prescripciones impuestas, y el 31 de octubre de 2003 el mismo órgano acordó levantar la suspensión y aprobar definitivamente lo relativo al Suelo Urbanizable Delimitado.

En cuanto la regulación del Suelo No Urbanizable en el PGOU, su aprobación quedó en suspenso en el referido acuerdo de 2001. Al no haber sido levantada dicha suspensión en los acuerdos posteriores, la regulación aplicable a dicha clase de suelo sigue siendo la establecida en las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Posteriormente, se han tramitado diversas modificaciones del PGOU.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 29 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la modificación aislada nº8 del PGOU de Panticosa: *"(...) Suspender la aprobación definitiva la modificación aislada nº 8 del PGOU de Panticosa en tanto no sean subsanadas las cuestiones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo. (...)".*

Las cuestiones del fundamento de derecho IV se detallan en apartados posteriores del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fechas 23 de mayo y 20 de junio de 2023 tienen entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Panticosa, acompañados de documentación administrativa y de la siguiente documentación técnica :

- *"Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Panticosa"*, redactada en julio de 2021, diligenciada el día 20 de junio de 2023 del siguiente modo *"DILIGENCIA: Para hacer constan que el presente documento adjunto que se diligencia (registro por D. (...) el 19/01/2022), se corresponde con el documento aprobado por el pleno celebrado el 28 de diciembre de 2022"*.

- *“Texto Refundido. Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Panticosa. Respuesta al oficio de la Comisión Provincial de urbanismo de 30 de marzo de 2023”, redactada en abril de 2023, diligenciada el día 22 de mayo de 2023 del siguiente modo “DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento adjunto que se diligencia, se corresponde con el documento dictaminado favorablemente por la comisión informativa de urbanismo del Ayuntamiento de Panticosa celebrada el martes 2 de mayo de 2023, así como aprobado también por el pleno extraordinario celebrado el pasado el viernes 12 de mayo de 2023”.*

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº156 de 18 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el artículo 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

La nueva documentación aportada recoge modificaciones que tienen por objeto dar cumplimiento al acuerdo del CPUH de 29 de marzo de 2023.

Los cambios afectan exclusivamente a la documentación escrita de la Modificación. Concretamente afectan a la Memoria de la modificación, al cuadro resumen de las unidades de ejecución y a la ficha correspondiente a la UE-14

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a. Tramitación y documentación:

a.1. Contenido del acuerdo del CPUH de fecha 29 de marzo de 2023:

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO (….) IV (….)

a) Tramitación y documentación

Previamente a la aprobación definitiva de la modificación en trámite, se deben aclarar varias cuestiones relativas a la tramitación del expediente:

En relación con la aprobación inicial, en el expediente consta un certificado del Secretario Interventor del Ayuntamiento, emitido el 13 de diciembre de 2021, donde se expone que la aprobación inicial de la modificación se produjo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2021 (fecha que coincide con la del anuncio publicado en el B.O.P.Hu nº 237 de 15 de diciembre de 2021). Dado que uno de los documentos técnicos remitidos al CPU cuenta con una diligencia de aprobación inicial de

fecha 20 de agosto de 2021, cabe entender que ese es el documento técnico aprobado inicialmente.

En el expediente consta un informe de la arquitecta municipal, de fecha 26 de noviembre de 2022, según el cual, durante la tramitación del expediente se han elaborado dos documentos técnicos. Al respecto, indica lo siguiente:

"(...) 1. Con fecha 28 de julio del 2.021 (...) se presenta el documento "Modificación Aislada nº8 del PGOU de Panticosa", firmado (...) con fecha 22 de julio de 2.021 (...) 10. El 19 de Enero de 2.022 se presenta (...) documento denominado "Modificación Aislada nº8 del PGOU de Panticosa". Dicho documento introduce modificaciones no sustanciales en el documento inicial (...)"

Se debe aclarar si el segundo documento técnico se corresponde con el del certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 9 de enero de 2023, sobre el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022, en el que se acordó la "aprobación (...) del visto bueno del documento modificado de julio de 2021 junto al informe técnico de las modificaciones de 26/11/2022 (...)". En caso afirmativo, por seguridad jurídica, dado que en el expediente administrativo consta numerosa documentación con información contradictoria, se debería presentar también el citado documento técnico diligenciado como aprobado en fecha 28 de diciembre de 2022.

(...)

Por último, en cuanto a las alegaciones, cabe observar que, en el expediente consta:

- El certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 5 de agosto de 2022, sobre la presentación de una única alegación durante el periodo de información pública (publicación en el B.O.P.Hu nº 237 de 15 de diciembre de 2021).

- El certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 1 de agosto de 2022, sobre la desestimación de la alegación presentada durante el periodo de información pública.

- El Informe de la arquitecta municipal, de 26 de noviembre de 2022, en el que se indica que: "(...) 9. Con fecha 10 de Enero del 2.022 se presenta (...) una alegación (...) 11. El 2 de Febrero del 2.022 se presenta (...) nueva alegación (...)".

Si bien aparentemente la segunda alegación sería extemporánea, ésta se debe aportar y aclarar su situación administrativa. (...)"

a.2. Documentación aportada:

Al respecto, la nueva documentación incorpora la siguiente aclaración:

"En referencia al expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento de la modificación aislada número 8 del PGOU de Panticosa, y en base a su escrito de 30/03/2023 firmado el 31/03/2023, que en su página 7 nos solicita "aclarar si el segundo documento técnico se corresponde con el del certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento emitido el 9 de enero de 2023, sobre el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2022 (...)", significarle que dicho segundo documento técnico es el registrado el 19/01/2022 por el arquitecto D. Sixto Marín Gavín y que se aprobó en el pleno del 28 de diciembre de 2022."

Adjunta a esta justificación se presenta la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo del pleno de 28 de diciembre de 2022.
- Documento diligenciado por el sr. Secretario del texto aprobado por el pleno celebrado ese mismo día.

Además de esta documentación, se presenta el *"Texto Refundido. Modificación Aislada nº8 del PGOU de Panticosa. Respuesta al oficio de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de marzo de 2023"*, redactado en abril de 2023, y diligenciado como aprobado por el pleno municipal en sesión celebrada el 12 de mayo de 2023.

En relación con las alegaciones, la nueva documentación incorpora un informe del Secretario-Interventor de fecha 23 de mayo de 2023 en el que se recoge lo siguiente:

"En referencia al expediente que se está tramitando en este Ayuntamiento de la Modificación Aislada nº8 del PGOU, por la presente se informa que en el BOPH nº 237 de 15 de diciembre de

2021 se publicó anuncio de información pública (...). Por lo tanto, la presentación de posibles alegaciones se produjo desde el viernes 16 de diciembre de 2021 hasta el lunes 16 de enero de 2022.

Durante dicho plazo, sólo se registró una alegación de (...). Dicha alegación fue dictaminada y resuelta por el pleno.

Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones, D^a (...), que ya había registrado junto a su familia la alegación anterior citada, registra fuera de plazo una alegación el 24 de febrero de 2022, preguntando a la Corporación si se había presentado un Plan Especial para la UE14. Esta alegación, al estar registrada fuera de plazo, no puede ser admitida. No obstante, más que alegación es una solicitud de información”.

La nueva documentación incorpora el escrito-“alegación” al que hace referencia el antedicho informe.

a.3. Informe-valoración:

En relación con la aclaración relativa al documento técnico que fue aprobado inicialmente en el Pleno municipal celebrado el 28 de diciembre de 2022, queda aclarado el documento del que se trata, presentándose para mayor seguridad, dicho documento con la correspondiente diligencia.

Al respecto, cabe hacer un resumen de la tramitación de la modificación:

- El 28 de julio de 2021 tiene entrada en el registro del ayuntamiento un documento técnico denominado “Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Panticosa”, con fecha 22 de julio de 2021.
- Se aprueba inicialmente un primero documento técnico en el pleno del 13 de diciembre de 2021.
- Se abre un periodo de exposición al público de este documento, a partir de la publicación del mismo en el BOPH nº 237 del 15 de diciembre de 2021. En dicho plazo se presenta una sola alegación. Al mismo tiempo, se solicitan los correspondientes informes sectoriales.
- El 19 de enero de 2022, se presenta un nuevo documento denominado “Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Panticosa”, cuya fecha es de julio de 2021. En dicho documento, se corrigen una serie de datos que resultaban erróneos, ya que no se habían recogido correctamente algunos cambios en las UEs provenientes de modificaciones anteriormente aprobadas con carácter definitivo y en vigor.
- El 28 de diciembre de 2022, el pleno aprueba y da el visto bueno al documento modificado de julio de 2021.
- Dicho expediente es remitido al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca que, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2023, acuerda suspender su aprobación definitiva por una serie de cuestiones.
- Se elabora un nuevo documento técnico denominado “Texto Refundido. Modificación Aislada nº 8 del PGOU de Panticosa. Respuesta al oficio de la Comisión Provincial de Urbanismo de 30 de marzo de 2023”. El pleno de fecha 12 de mayo de 2023, acuerda aprobar este documento.
- Con fechas 23 de mayo y 20 de junio de 2023, se presenta ante el Consejo Provincial de Urbanismo el Texto Refundido anteriormente citado para su aprobación definitiva

Dicho todo esto, cabe anotar que, según consta en el expediente, el único documento técnico que ha sido expuesto al público ha sido el primero de los tres redactados al efecto (el que fue objeto de aprobación inicial en 2021). Si bien no se han expuesto al público los posteriores documentos, cabe recordar que el segundo de ellos solamente incorporaba cambios relativos a errores y pequeños ajustes formales no sustanciales y el tercero se limita a dar cumplimiento al acuerdo del CPUH de fecha 30 de marzo de 2023.

En relación con las alegaciones, el informe del secretario-interventor obrante en el expediente, aclara que dentro del plazo de exposición al público solamente se registró una alegación y que, una vez finalizado dicho plazo, se presentó un segundo escrito. Conforme al

informe del secretario, no se admite dicha alegación, lo cual resulta posible atendiendo a que se presentó fuera del plazo legalmente establecido para ello. En todo caso, tal y como refleja dicho informe, no se trata en sí de una alegación, sino de un escrito de solicitud de información relativa a los instrumentos de desarrollo del ámbito de la UE14. Dicho esto, cabe considerar aclarada la cuestión relativa a las alegaciones del Acuerdo del CPUH.

b. En cuanto al cuadro Resumen de las Unidades de Ejecución en SUNC:

b.1. Contenido del acuerdo del CPUH de fecha 29 de marzo de 2023:

"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) IV (...)

c.2) Cuadro Resumen de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado

El apartado "3a – Determinaciones modificadas del PGOU. Anexo 1. Documentación del PGOU vigente" de la Memoria de la modificación en trámite, contiene un Cuadro Resumen de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado que no coincide ni con el del mismo nombre del antedicho Texto Refundido de 2002 ni con el de la modificación aislada nº7 del PGOU aprobada definitivamente.

Las columnas relativas a "cesiones (%)" y "edificabilidad neta (m2/m2s)" no aparecen en la tabla del PGOU, por lo que deben suprimirse. (...)"

b.2. Contenido de la nueva documentación aportada:

Se presentan nuevas tablas de datos, pero resultan ilegibles. Aparentemente se han eliminado dichas columnas.

En cuanto a la tabla de las UEs que se incorpora como planeamiento vigente, cabe anotar que se corresponde con la del PGOU original, y que no refleja los cambios producidos por las modificaciones anteriormente aprobadas, por lo que puede resultar equívoco.

b.3. Informe-valoración

Si bien en apariencia se han eliminado estas dos columnas, deben presentarse las tablas de modo que resulten legibles.

Se recomienda incluir en la tabla de planeamiento vigente los cambios correspondientes a las modificaciones ya aprobadas, puesto que su regulación es la vigente.

c. Dotaciones:

c.1. Contenido del acuerdo del CPUH de fecha 29 de marzo de 2023:

"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) IV (...)

d.4) La modificación no conlleva un incremento de la superficie del Suelo Urbano, pero sí de su edificabilidad y densidad, por lo que se deben aplicar a los aumentos planteados los módulos de reserva de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. (...)

Si bien el incremento de 111,55m2 de superficie de suelo para espacios libres propuesto por la modificación en trámite no es suficiente para cumplir con los módulos de reserva establecidos en la legislación vigente, el apartado 1 del artículo 86 del TRLUA permite que, excepcionalmente, en función de la entidad de la modificación y de los espacios libres y equipamientos públicos existentes en el entorno, atendiendo al principio de proporcionalidad, se pueda minorar o excepcionar, siempre que se trate de modificaciones de pequeña dimensión, así se proponga por el municipio y se apruebe por el Consejo Provincial de Urbanismo. No obstante, por la entidad de la modificación en trámite, se considera necesario el reajuste en las dotaciones locales y sistemas generales, que se materializará según lo establecido en el apartado 6 del artículo 86 del TRLUA. Por todo lo anterior, se considera que la memoria debe incorporar las justificaciones oportunas para dar cumplimiento al artículo 86 del TRLUA.

c.2. Contenido de la nueva documentación aportada:

La memoria justificativa del nuevo documento recoge lo siguiente:

“Derivado del recálculo del número de viviendas de la Unidad, de las 27 del cuadro resumen original a las 33 que se proponen atendiendo a los 3.352,27 m² de techo edificables, se produce un aumento de 6 viviendas. La propuesta de modificación nº8 incorporaba las cesiones extras para servicios generales, pero no se había calculado el incremento correspondiente a las cesiones para dotaciones o parques y jardines.” (...)

“Atendiendo al citado artículo 86.1 y aplicando los módulos contenidos en la TRLUA se calculan las cesiones correspondientes al aumento de 6 viviendas para Dotaciones, Parques y Jardines y Sistemas Generales:

-Sistemas generales: $5\text{m}^2/\text{hab} \times 3 \text{ hab}/\text{viv} \times 6 \text{ viv} = 90 \text{ m}^2$

-Dotaciones: $10 \text{ m}^2/\text{viv} \times 6 \text{ viv} = 60 \text{ m}^2$

-Parques y Jardines: $18 \text{ m}^2/\text{viv} \times 6 \text{ viv} = 108 \text{ m}^2$

A la cesión de suelo propia de la UE 14 original (977,75 m²) habría que sumar 258 m². (...)

“Atendiendo a la entidad de la modificación y las características de la Unidad de Ejecución, y de acuerdo con el ayuntamiento de Panticosa, se plantea la materialización de una parte de las nuevas cesiones como aumento de la cesión original y la monetización del resto. Esta materialización en metálico se resolverá mediante convenio urbanístico.

De los 258 m² de aumento de cesión, 116,53 m² se sumarán a la superficie de cesión y los restantes 141,47 m² se monetizarán. La superficie final de cesión será de 1094,17 m² (39,17% de total de la unidad).

Del total del aumento de superficie de cesión se considera que solo una parte es realmente necesaria para compensar el aumento de viviendas dado que el porcentaje de cesiones final (39%) ya es mayor que el mínimo establecido por el propio PGOU (35%). Para la materialización del resto se estima que la solución más adecuada es la monetización, de forma que el municipio pueda invertirlo donde considere más necesario.”

c.3. Informe-valoración

La nueva documentación incorpora el cálculo de las reservas que procederían del cálculo directo de los módulos establecidos en el artículo 54 del TRLUA. Una vez determinadas las superficies de cesión correspondientes (258 m² en total), propone la cesión en terreno de 116,53 m², y la monetarización de los restantes 141,47 m². No se recoge justificación alguna en relación con las plazas de aparcamiento. Se recuerda que, en el proyecto de urbanización correspondiente, deberá garantizarse la suficiencia de las plazas de aparcamiento que resulten de la aplicación de los módulos establecidos en el artículo 54 del TRLUA.

Teniendo en cuenta que el ayuntamiento ha optado por la monetarización parcial de las cesiones resultantes de la aplicación de los módulos de reserva, ésta deberá llevarse a cabo en las condiciones previstas por el art. 86.6 del TRLUA: “En caso de ser necesario, por la entidad de la modificación tramitada, el reajuste de las dotaciones locales y sistemas generales se materializará, de forma preferente, en la misma área objeto de la modificación a través de la correspondiente unidad de ejecución con cesión de la parte correspondiente al incremento del aprovechamiento. Mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento, podrá pactarse que la cesión de terrenos resultante de la aplicación de los módulos de reserva y sistemas generales, así como de aprovechamiento, se materialice en metálico o en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, (...)”.

d. Otras cuestiones:

d.1. Contenido del acuerdo del CPUH de fecha 29 de marzo de 2023:

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) IV (...)

d.5) En otro orden de cosas, cabe señalar que:

- La Disposición transitoria primera del Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), indica que “(...) 4. La redacción de (...) Modificaciones de planes se adecuará como mínimo a los criterios de cumplimiento de NOTEPA con los que esté elaborado el planeamiento general (...) c) Deberán

cumplimentar las fichas de datos urbanísticos incluidas como anexo V, cuando el planeamiento general del que deriva no esté redactado conforme a NOTEPA (...)", por lo que se debe aportar la ficha NOTEPA correspondiente a la UE-14.

- En el apartado "procedimiento" de la Memoria Informativa se ha transcrito por error la redacción originaria del apartado 2 del artículo 57 del TRLUA y no la vigente (otorgada por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón).

- Se debería corregir la errata en el Cuadro Resumen de las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, ya que hay dos unidades con el número 15.

- El código de verificación que aparece en la documentación aportada impide ver correctamente parte del contenido de la memoria. (...).

d.2. Contenido de la nueva documentación aportada:

Se incorpora como nuevo anexo la ficha NOTEPA correspondiente a la Unidad de Ejecución 14 definitiva.

Se ha corregido la redacción del apartado de la Memoria Informativa relativo al procedimiento, incorporando la redacción vigente del artículo 57 del TRLUA.

Según la memoria del nuevo documento, se ha corregido dicha errata, pero teniendo en cuenta que la tabla presentada resulta ilegible, no se puede comprobar.

Se ha cambiado el formato para evitar el solape con el código.

d.3. Informe-valoración:

En relación con la ficha NOTEPA presentada, se observan algunas erratas, como los siguientes:

- En el apartado "Clasificación de Suelo", debe recogerse "Suelo Urbano", y no "Casco Urbano".
- Deben aparecer la totalidad de las cesiones calculadas (con independencia de su posterior monetarización).

El resto de cuestiones recogidas en el acuerdo anterior han sido adecuadamente corregidas.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº8 del PGOU de Panticosa, con las siguientes prescripciones:

- Se debe corregir la ficha NOTEPA de la UE-14, atendiendo a las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho III del presente acuerdo.
- Se debe aportar el cuadro resumen de las unidades de ejecución modificado.

3) HOZ DE JACA. Modificación aislada nº 5 de las Normas Subsidiarias Municipales. Nueva documentación. Expte. 2022/0217.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº5 de las Normas Subsidiarias Municipales de Hoz de Jaca, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº5 de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca propone modificar el artículo 52 “huecos” de las Normas Urbanísticas.

SEGUNDO.- El municipio de Hoz de Jaca cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación de Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1995. El texto refundido de las Normas Subsidiarias fue aceptado con prescripciones por la CPOT en sesión de fecha 5 de noviembre de 1997. Posteriormente, estas normas han sido objeto de diversas modificaciones aisladas, de las cuales, ha de hacerse mención la nº4 por su relación con el expediente en trámite.

La Modificación Aislada nº4 propone, entre otras cuestiones, modificar el artículo 48 “fachadas” de las Normas Urbanísticas. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, acordó aprobar definitivamente prescribiendo la remisión de la redacción definitiva del artículo 66 previamente a la publicación de las normas (ésta se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº6 de 10 de enero de 2020).

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo: “(...) *Suspender la modificación aislada nº5 de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca, debiendo revisar la redacción del artículo 52 de las Normas Urbanísticas conforme a lo indicado en apartado c) del fundamento de derecho IV del presente acuerdo. (...)*”.

Las cuestiones del apartado c) del fundamento de derecho IV se transcriben en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fechas 11 y 25 de mayo y 21 de junio, tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón documentación complementaria para subsanar las cuestiones indicadas en el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº156 de 18 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, permite expresamente la modificación de las normas subsidiarias municipales a través del procedimiento establecido para los planes generales.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del TRLUA, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 9 de septiembre del 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de las Normas Subsidiarias, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las

especialidades previstas en el artículo 85 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Acuerdo del CPU de fecha 29 de marzo de 2023

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO (….) IV (….) c) (….)

La nueva redacción suprime la vigente proporción de huecos de ventanas y balcones (relación de anchura a altura de 1 a 1,6m) permitiendo huecos más anchos que altos sin ninguna limitación, lo que podría desvirtuar la imagen tradicional del municipio por alterar las condiciones estéticas propias de la tipología tradicional de la zona. (….)

Cabe recordar que la vigente redacción de las Normas Urbanísticas de las NNSSPM concuerda con lo establecido en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, dado que en su artículo 48 “fachadas” reproduce las condiciones de huecos de los apartados c) y e) del artículo 6.5.4 “fachadas” de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca. La modificación en trámite no tiene por objeto alterar el contenido del vigente artículo 48, por lo que sigue siendo de aplicación.

En todo caso, se deberá atender a los siguientes artículos del capítulo III “ordenanzas sobre condiciones estéticas de la edificación”, del título II “Ordenanzas generales” de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca, que establece que:

- Artículo 46 “integración en el entorno”:

“Las nuevas construcciones, o las obras de reforma o rehabilitación, deberán respetar y acompañar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano o paisajístico en que se encuentren (….)

Se tendrán en cuenta los aspectos relativos a la composición arquitectónica tradicional de la zona”.

- Artículo 48 “Fachadas”:

“El tratamiento de las fachadas mantendrá el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de la edificación circundante (….)

En particular y salvo que se justifique otra solución, las edificaciones se realizarán conforme a las siguientes normas: (….)

- Los huecos de balcones, ventanas y galerías tendrán proporción vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional.

- Se conservará el ritmo de huecos y vanos que forman una constante comparativa predominantes en el entorno. (….)”.

Se considera necesario alinear la propuesta con los vigentes artículos 46 y 48 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca. Por ello, y para que la mejora de la eficiencia energética en las edificaciones no conlleve la distorsión de la imagen tradicional del municipio por alterar las condiciones estéticas propias de la tipología tradicional de la zona, se debe revisar la redacción del artículo 52.

Por un lado, cabría aclarar que las soluciones arquitectónicas que no atiendan al criterio general (es decir, que no cuenten con huecos con proporción vertical) se admitirán de modo excepcional y justificado.

Por otro lado, cabría completar el artículo 52 estableciendo que, previamente a la autorización de las propuestas arquitectónicas de especial diseño, deberá justificarse su adecuada integración mediante la presentación de documentación suficiente que permita valorar su afección al entorno (es decir, se deberá completar el artículo con la documentación mínima necesaria para poder analizar la propuesta concreta). (….)”.

b) Contenido de la nueva documentación aportada

La nueva documentación introduce variaciones sobre la propuesta del artículo 52 que contenía el documento técnico de octubre de 2022 y, además, propone la modificación de los artículos 46 y 48 de las Normas Subsidiarias, tal y como describe la justificación de la necesidad de la modificación planteada. Se transcribe a continuación la justificación, el articulado inicial y su propuesta de modificación.

“(…) 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESARIEDAD DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA

Las condiciones estéticas de la edificación marcadas por la normativa en el Capítulo III de las Normas Subsidiarias que se redactaron en el año 1995, se circunscriben a criterios estéticos y de tradición. Por ello, y debido a los numerosos antecedentes que ya existen en las edificaciones proyectadas y/o construidas en el municipio de Hoz de Jaca, se hace necesaria la propuesta de modificación de algunos artículos de la normativa vigente para adecuarla a la arquitectura actual y a los nuevos códigos de la edificación. En concreto, los artículos 46, 48 y 52. En esta nueva redacción, se han tenido en cuenta las recomendaciones del C.P.U. de completar y concordar los artículos antes mencionados.

Se considera sumamente necesario alinear la propuesta de esta modificación con la imagen tradicional del municipio para no alterar las condiciones estéticas propias de la tipología tradicional de la zona.

A la vez, se tiene presente que la arquitectura actual y los nuevos códigos de la edificación tienden a construir viviendas de consumo energético reducido. La Directiva Europea dictó que, a finales del año 2020, todo nuevo edificio debía tener un consumo energético casi nulo. Para ello, además de las ya conocidas energías limpias y renovables aplicables para la producción de agua caliente, calefacción y refrigeración, como son la aerotermia o la geotermia, se hace necesario el diseño de superficies acristaladas en las fachadas con diferentes proporciones y orientaciones que se justifiquen para un balance energético positivo de la vivienda.

4. ARTICULADO INICIAL

Art. 46. Integración en el entorno

Las nuevas construcciones, o las obras de reforma o rehabilitación, deberán respetar y acompañar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano o paisajístico en que se encuentren.

Las construcciones no deben limitar las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje en armonía con el medio circundante.

El Ayuntamiento y los órganos competentes para la concesión de una licencia o para su informe previo (Comisiones Provincial de Urbanismo o de Patrimonio) deberán incluir los documentos necesarios para el análisis.

A la vista de dicha documentación, el Ayuntamiento o el órgano competente para la concesión o informe previo de la licencia podrá exigir modificaciones del proyecto con el fin de adecuarlo a dicho entorno, respetando las condiciones de edificabilidad.

Se tendrán en cuenta los aspectos relativos a la composición arquitectónica tradicional de la zona.

Art. 48. Fachadas

El tratamiento de las fachadas mantendrá el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de la edificación circundante, y utilizará materiales acordes a los utilizados en la zona, con colores y texturas no distorsionantes con aquellas.

El material a emplear en las nuevas edificaciones será la mampostería de piedra de la zona aparejada al modo tradicional, prohibiéndose los aplacados de cualquier tipo (Modificación puntual nº4). Esta mampostería se unirá con mortero bastardo de cal y cemento semejante al antiguo de cal y sin llaguear o aparejado a hueso.

En particular y salvo que se justifique otra solución, las edificaciones se realizarán conforme a las siguientes normas:

a) Los materiales de fachada tendrán tonos de colores tradicionales en el lugar, con predominio de los colores terrosos.

b) En obras de reforma o rehabilitación se prohíben rejuntados que desvirtúen el material original existente.

c) Los huecos en balcones, ventanas y galerías tendrán proporción vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional.

d) Los huecos en planta baja no deberán utilizar otros tamaños ni ritmos previstos en el resto de la fachada.

e) Se conservará el ritmo de los huecos y vanos que forman una constante comparativa predominante en el entorno.

f) Los medianiles que puedan permanecer descubiertos se tratarán con materiales de fachada.

g) Los muros deberán ser continuos, sin ningún tipo de interrupción y sin manifestarse los forjados en fachada.

Art. 52. Huecos

Los huecos de ventanas y balcones habrán de proporcionarse en sentido vertical (salvo que queden dentro de una tribuna acristalada) siendo la relación de anchura a altura de 1 a 1,6 m. Se prohíben igualmente los vidrios amarillos.

Se permitirán huecos de proporción cuadrada únicamente en los siguientes casos:

- Ventanas de dimensiones < 65cm.
- Huecos de lucernas
- Ventanas rematadas en arco.

No se admitirá la sistemática agrupación de ventanas por machones inferiores a 65 cm. de anchura.

Los cabeceros y dinteles podrán ser de piedra, hormigón abujardado o madera tratada en autoclave con creosota u óxidos metálicos, con escuadría mínima de 15x15 cm.

El alfeizar de las ventanas, será de losa de piedra, con un espesor mínimo de 5 cm. volando sobre el paramento de fachada por lo menos 3cm. Podrán ser también de hormigón moldurado.

Los marcos de los contraventanos de fachada irán remetidos en las jambas, admitiéndose enrasadas en fachada, siempre que sean de madera tratada en autoclave, creosotadas o tratadas con óxidos metálicos con escuadría mínima de 12x12 cm.

Las puertas de garaje irán siempre remetidas en las jambas al menos 15 cm. y deberán ser de madera o revestida de madera, o bien metálicas en colores oscuros.

5. TEXTO CON EL ARTICULADO MODIFICADO

Art. 46. Integración en el entorno

Las nuevas construcciones, o las obras de reforma o rehabilitación, deberán respetar y acompañar y completar los valores ambientales y estéticos del entorno urbano o paisajístico en que se encuentren.

Las construcciones no deben limitar las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje en armonía con el medio circundante.

El Ayuntamiento y los órganos competentes para la concesión de una licencia o para su informe previo (Comisiones Provincial de Urbanismo o de Patrimonio) deberán incluir los documentos necesarios para el análisis.

A la vista de dicha documentación, el Ayuntamiento o el órgano competente para la concesión o informe previo de la licencia podrá exigir modificaciones del proyecto con el fin de adecuarlo a dicho entorno, respetando las condiciones de edificabilidad.

Se tendrán en cuenta los aspectos relativos a la composición arquitectónica tradicional de la zona. Las soluciones arquitectónicas de especial diseño que excepcionalmente no atiendan al criterio general deberán ser justificadas para su estudio por parte del Ayuntamiento y los órganos competentes para la concesión de licencia o informe previo.

Art. 48. Fachadas

El tratamiento de las fachadas mantendrá el ritmo, proporción y tamaño de los huecos de la edificación circundante, y utilizará materiales acordes a los utilizados en la zona, con colores y texturas no distorsionantes con aquellas.

El material a emplear en las nuevas edificaciones será la mampostería de piedra de la zona aparejada al modo tradicional, prohibiéndose los aplacados de cualquier tipo (Modificación puntual nº4). Esta mampostería se unirá con mortero bastardo de cal y cemento semejante al antiguo de cal y sin llaguear o aparejado a hueso.

En particular y salvo que se justifique otra solución, las edificaciones se realizarán conforme a las siguientes normas:

h) Los materiales de fachada tendrán tonos de colores tradicionales en el lugar, con predominio de los colores terrosos.

i) En obras de reforma o rehabilitación se prohíben rejuntados que desvirtúen el material original existente.

j) Los huecos en balcones, ventanas y galerías **tenderán a una proporción** vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional. **En el caso de que dichos huecos se planteen con otras proporciones deberá justificarse el motivo estético, energético, etc. mediante la presentación de documentación suficiente que permita valorar la propuesta y su adecuación y afección con el entorno.**

k) Los huecos en planta baja no deberán utilizar otros tamaños ni ritmos previstos en el resto de la fachada.

l) Se conservará el ritmo de los huecos y vanos que forman una constante comparativa predominante en el entorno.

m) Los medianiles que puedan permanecer descubiertos se tratarán con materiales de fachada.

n) Los muros deberán ser continuos, sin ningún tipo de interrupción y sin manifestarse los forjados en fachada.

Art. 52. Huecos

El criterio general es que las fachadas de los edificios sean coherentes con el entorno, de gran simplicidad y neutralidad así como que adapten su superficie acristalada a los condicionantes de orientación y mayor eficiencia energética posible.

Se tenderá a la proporción vertical de los huecos de ventanas y balcones. En el caso de otras soluciones, deberá justificarse el motivo estético, energético, etc. mediante la presentación de documentación suficiente que permita valorar su adecuación y afección con el entorno. Una solución de huecos diversa sólo se admitirá de modo excepcional y cuando se justifique que su diseño relaciona coherentemente el nuevo edificio con la tipología tradicional de la zona.

Los cabeceros y dinteles podrán ser de piedra, hormigón abujardado o madera tratada en autoclave con creosota u óxidos metálicos, con escuadría mínima de 15x15 cm.

El alfeizar de las ventanas, será de losa de piedra, con un espesor mínimo de 5 cm. volando sobre el paramento de fachada por lo menos 3cm. Podrán ser también de hormigón moldurado.

Los marcos de los contraventanos de fachada irán remetidos en las jambas, admitiéndose enrasadas en fachada, siempre que sean de madera tratada en autoclave, creosotadas o tratadas con óxidos metálicos con escuadría mínima de 12x12 cm.

Las puertas de garaje irán siempre remetidas en las jambas al menos 15 cm. y deberán ser de madera o revestida de madera, o bien metálicas en colores oscuros. (...)"

c) Informe-valoración

La documentación presentada se ha redactado, según consta en la misma, para concordar los artículos 46, 48 y 52. En el acuerdo del CPU se consideró necesario alinear la propuesta con los vigentes artículos 46 y 48 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca y la revisión de la redacción del artículo 52 según lo indicado en el apartado c) del fundamento de derecho IV.

Una vez analizada la nueva documentación aportada, cabe efectuar las siguientes observaciones:

- El artículo 48 propone "(...) Los huecos en balcones, ventanas y galerías tenderán a una proporción vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional (...)" así como el artículo 52 propone "(...) Se tenderá a la proporción vertical de los huecos de ventanas y balcones (...)", que difieren de lo establecido en el artículo 6.5.4. Fachadas de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Huesca, que regula "(...) c) Los huecos en balcones, ventanas y galerías tendrán proporción vertical o cuadrada, en el conjunto de la edificación tradicional. (...)". No obstante, el planeamiento urbanístico tiene potestad para adaptar su contenido al del modelo adoptado para su municipio.
- En cuanto a lo indicado en el CPU relativo a "(...) cabría aclarar que las soluciones arquitectónicas que no atiendan al criterio general (es decir, que no cuenten con huecos con proporción vertical) se admitirán de modo excepcional y justificado(...)", el artículo 46 propone "(...) Las soluciones arquitectónicas de especial diseño que excepcionalmente no atiendan al criterio general deberán ser justificadas para su estudio (...)", el artículo 48 "(...) En el caso de que dichos huecos se planteen con otras proporciones deberá justificarse el motivo estético, energético, etc. (...)" y el artículo 52 "(...) En el caso de otras soluciones, deberá justificarse el motivo estético, energético, etc. (...) Una solución de huecos diversa sólo se admitirá de modo excepcional y cuando se justifique (...)".

Se considera que las redacciones propuestas cumplen con lo indicado en el acuerdo del CPU.

- En cuanto a lo indicado en el CPU relativo a "(...) cabría completar el artículo 52 estableciendo que, previamente a la autorización de las propuestas arquitectónicas de especial diseño, deberá justificarse su adecuada integración mediante la presentación de documentación suficiente que permita valorar su afección al entorno (es decir, se deberá completar el artículo con la documentación mínima necesaria para poder analizar la propuesta concreta). (...)" el artículo 52 recoge en su propuesta "deberá justificarse el

motivo estético, energético, etc. mediante la presentación de documentación suficiente que permita valorar su adecuación y afección con el entorno.”

La redacción propuesta del artículo 52 no recoge la documentación mínima necesaria para analizarla, si bien, la redacción propuesta del artículo 46 contiene “(...) *Las soluciones arquitectónicas de especial diseño que excepcionalmente no atiendan al criterio general deberán ser justificadas para su estudio por parte del Ayuntamiento y los órganos competentes para la concesión de licencia o informe previo. (...)*”.

Por lo tanto, se considera que el contenido de los artículos 46 y 52 propuestos cumplen lo indicado en el acuerdo del CPU, siendo el Ayuntamiento y los órganos competentes para la concesión de licencia o informe previo, o la normativa que lo determine, quienes valorarán si la documentación presentada es suficiente para valorar la solución arquitectónica.

- Se detecta una errata en la enumeración de los apartados de la modificación del artículo 48.

Se recuerda en todo caso, lo ya indicado en el acuerdo del CPU relativo a las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés, aprobadas por Decreto 291/2005, de 13 de diciembre de 2005.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 de las Normas Subsidiarias de Hoz de Jaca.

4) FONZ. Modificación aislada nº4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Nueva documentación. Expte. 2022/0221

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fonz, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto de la Modificación Aislada nº4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fonz es modificar las alineaciones en suelo urbano.

SEGUNDO.- El municipio de Fonz cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (CPOT) de Huesca en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1987. Posteriormente, se han tramitado diversas modificaciones.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en la sesión celebrada el 14 de junio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

“(...) suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº4 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Fonz en tanto no se subsanen las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo. (...)”.

Las cuestiones del fundamento de derecho IV se transcriben en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fecha 11 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón documentación complementaria para subsanar las cuestiones indicadas en el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación se produjo el 26 de abril de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA, por remisión del artículo 76. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Incremento superficie

a.1) Acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023

“(…) FUNDAMENTOS DE DERECHO (…) IV (…)

La documentación técnica se centra en que la vivienda está calificada parte como suelo residencial vivienda adosada y parte como suelo inedificable, sin cuantificar la superficie de cada una de ellas. No obstante, la documentación aportada contiene un comparativo de las superficies de la totalidad de la manzana afectada por el cambio de calificación y así propuesto en la documentación gráfica. La modificación conlleva un incremento de densidad y edificabilidad, que según el comparativo presentado supone un incremento de 1.510,87m² de suelo residencial vivienda adosada (a los que, según las normas urbanísticas, les corresponde una edificabilidad de 2m²/m²). La modificación conlleva un incremento de 357,92m² (=866,25m² – 508,33m²) de lo que el documento escrito denomina “viario-espacio libre”, mientras que en los planos se grafía como “suelo de uso público”, por lo que debe de aclararse (…)”

a.2) Contenido de la nueva documentación aportada

Se transcribe el contenido de la nueva documentación aportada relativo a este apartado:

“(…) Las superficies resultantes de la Modificación son las siguientes:

	PDSU			MODIFICACIÓN PROPUESTA		
	M1	M2	TOTAL	M1	M2	TOTAL
suelo residencial vivienda adosada	2.200,38	1.682,73	3.883,11	3.520,04	1.815,04	5.335,08
suelo inedificable			1.618,14			
suelo de uso público			722,04			888,21
ÁMBITO			6.223,29			6.223,29

De este modo, la Modificación conlleva un incremento de densidad y edificabilidad, que según el comparativo presentado supone un incremento de 1.451,97 m² de suelo residencial vivienda adosada y de 166,67 m² de suelo de uso público.(...)

a.3) Informe-valoración

La nueva documentación propone, en coherencia con el vigente PDSU de Fonz, modificar la denominación que hacía la memoria presentada de fecha de febrero de 2022 de "viarío-espacio libre", y denominarlo como "suelo de uso público", de manera que concuerda con el grafismo de los planos presentados.

Se ha detectado que entre el documento técnico presentado de fecha de febrero de 2022 y el documento de fecha julio de 202 ha habido ajustes en las superficies resultantes de la modificación recogidas en el cuadro de la memoria.

Por todo ello, en relación a este apartado, se entiende por cumplida la indicación hecha en el acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023.

b) Accesibilidad ámbito

b.1) Acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023

"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) IV (...)

Además, se debe completar la justificación de la memoria en relación con la suficiencia del nuevo viario propuesto, debiendo garantizar la accesibilidad a todo el ámbito. Se debería acotar la sección en todo su trazado. (...)"

b.2) Contenido de la nueva documentación aportada

Se transcribe el contenido de la nueva documentación aportada relativo a este apartado:

"(...) El acceso hasta la vivienda cuenta con una anchura en su punto más estrecho, según medición realizada al efecto, de 2,77 metros, lo cual permite que discurra un vehículo e incluso un vehículo pesado (tractor) tal y como se puede comprobar en las siguientes imágenes.(...)"

De este modo, la anchura del viario garantiza el acceso a la vivienda. Además, la planta baja del inmueble dispone de un amplio garaje donde realizar la maniobra del vehículo cuando el mismo tenga que volver a transitar hasta la calle Binefar.

Dado que el viario no se encuentra pavimentado, el mismo deberá acometerse de la manera que el Ayuntamiento de Fonz determine más oportuna en su momento.

De este modo, la Modificación del PDSU viene a recoger la estructura catastral existente, tal y como se comprueba en la imagen siguiente donde viene grafiado como público el Camino "A", que es el viario de acceso a la vivienda.

El resto de las parcelas tienen asegurado el acceso por la C/ Binefar y C/ Mina, con la única excepción por la topografía en ese tramo del camino A de la parcela 2948607BG7524H0001GZ, sin embargo, dicha parcela dada su localización ha sido recientemente adquirida por la promotora de la presente Modificación con el fin de poder utilizarla exclusivamente como jardín trasero de la vivienda.

Para mayor justificación de la condición del viario como acceso a la vivienda, incluso en su punto de dimensión más escasa (2,77 metros), se han analizado otros accesos/viarios análogos e incluso, de anchuras inferiores, localizados en el núcleo urbano de Fonz por donde discurren vehículos y que como puede comprobarse, dan acceso a parcelas y/o viviendas incluidas en el suelo urbano del PDSU. (...)

Por otro lado, la parcela 2948607BG7524H0001GZ es propiedad de Doña (...) y Don (...), tal y como señala la escritura de compraventa de 22 de junio de 2022. (...)

b.3) Informe-valoración

Respecto a la sección del acceso a la parcela con referencia catastral 2948606BG7524H0001YZ, que según documentación presentada es de 2,77 metros en su punto más estrecho, se asemeja a la morfología viaria contigua del núcleo.

En relación a la accesibilidad de todo el ámbito, la documentación indica que todas las parcelas afectadas por la presente modificación tienen asegurado el acceso por la C/Binefar y C/Mina, con la única excepción de la parcela con referencia catastral 2948607BG7524H0001GZ, que según memoria es de reciente adquisición por parte de la promotora, y que tendrá acceso por la parcela objeto de esta modificación con referencia catastral 2948606BG7524H0001YZ, propiedad de la promotora.

A la vista de la nueva documentación presentada, desde el punto de vista urbanístico y en relación a este apartado, se entiende por cumplida la prescripción hecha en el acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023. No obstante, con el fin de garantizar la permanente accesibilidad a todo el ámbito de la modificación, se considera que aquellas parcelas que su accesibilidad no se acometa desde el espacio público, deberán quedar vinculadas registralmente con las parcelas por las que se realice su acceso o garantizar el mismo mediante otra solución jurídica, según corresponda.

c) Concordancia planos PDSU y planos presentados

c.1) Acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023

"(...) FUNDAMENTOS DE DERECHO (...) IV (...)

Se detecta que el plano PI-1.Suelo Urbano Delimitado Vigente, con fecha febrero 2022, no concuerda en su totalidad con el plano del PDSU de fecha febrero 1988. (...)"

c.2) Contenido de la nueva documentación aportada

Se transcribe el contenido de la nueva documentación aportada relativo a este apartado:

"(...) Además, la presente Modificación se coordina en el ámbito que nos ocupa con el documento de Plan General de Ordenación Urbana actualmente en tramitación y que en estos momentos se encuentra pendiente de ser informado por el CPUH como paso previo a su aprobación provisional. (...)

A efectos únicamente informativos se deja constancia de que las Normas Urbanísticas del PDSU establecen en el PDSU para la calificación de zona residencial vivienda adosada, una edificabilidad de 2 m²/m² y un máximo de 2 plantas, y en el PGOU en tramitación, la parcela se encuentra en la calificación de residencial extensión de casco (R2) grado 1, determinándose la edificabilidad según condiciones de altura (B+I+BC) y fondos máximos (15 metros) (...)"

c.3) Informe-valoración

c.3.1) Tal y como se enuncia en el acuerdo del CPU de fecha de 14 de junio de 2023, *"se detecta que el PI-1 Urbano Delimitado Vigente, con fecha febrero 2022, no concuerda en su totalidad*

con el plano del PDSU de fecha febrero 1988.(...)". La nueva documentación gráfica aportada sigue manteniendo discrepancias con la vigente documentación del PDSU (entre otras alteraciones se detecta cambios de alineación, erratas de leyenda, denominación del PDSU como Delimitación de Suelo Urbano...).

c.3.2) En otro orden de cosas, cabe observar que se ha incorporado correctamente a la modificación la estimación parcial (2021-E-RC-1144) de la alegación del PGOU-S en tramitación. Se trata de una corrección de la alineación con el límite de propiedad de la parcela Av.Monzón 42, con referencia catastral 2947808BG7524F0001RE.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº4 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Fonz, con la siguiente prescripción:

- Se debe corregir la documentación gráfica según lo indicado en el apartado c.3.1 del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

5) YEBRA DE BASA. Modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2023/0012.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Yebra de Basa, que afecta al Suelo Urbano Consolidado del núcleo de población de Yebra de Basa, propone el cambio de calificación de 1.099m2 de suelo, de área de extensión a equipamiento comunitario.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2011.

Posteriormente se han tramitado diversas modificaciones.

TERCERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca, en la sesión celebrada el día 14 de junio de 2023, acordó:

"(...) a) Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa en lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N, con las siguientes prescripciones:

- *Se debe completar la documentación escrita justificando el carácter del equipamiento.*
- *Se debe completar la documentación gráfica incluyendo los siguientes planos de ordenación del planeamiento vigente (contenidos en la modificación aislada nº2 del PGOU) modificados:*

** O.2 "Yebra de Basa. Clasificación del suelo y ordenación detallada".*

** O.3a "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.*

** O.3b "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.*

* O.3d "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.

b) Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa en lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ en tanto no se aclare si forma parte de la modificación en trámite y, en caso afirmativo, se corrija y complete la documentación escrita y/o gráfica. (...)"

CUARTO.- Con fecha 17 de julio de 2023, tiene entrada en el Registro del Gobierno de Aragón documentación complementaria para subsanar las cuestiones indicadas en el citado acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 26 de octubre de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el artículo 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Ámbito de la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N

a.1) Acuerdo del CPU de fecha 14 de junio de 2023

"(...) ACUERDA (...) a) Aprobar definitivamente la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa en lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N, con las siguientes prescripciones:

- Se debe completar la documentación escrita justificando el carácter del equipamiento.

- Se debe completar la documentación gráfica incluyendo los siguientes planos de ordenación del planeamiento vigente (contenidos en la modificación aislada nº2 del PGOU) modificados:

* O.2 "Yebra de Basa. Clasificación del suelo y ordenación detallada".

* O.3a "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.

* O.3b "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.

* O.3d "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso. (...)"

a.2) Contenido de la nueva documentación aportada

El documento denominado “Respuesta notificación. Modificación Aislada nº5 del PGOU de Yebra de Basa”, indica que:

“(…) Se redacta la presente memoria para dar respuesta a la notificación emitida por el Consejo Provincial de Urbanismo relativa a la Modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa. Expte. 2023/0012. (...)

No se propone su incorporación como sistema general.

El carácter del equipamiento, del que se ha redactado una primera fase del proyecto, se denomina: “Pista deportiva y reordenación del entorno en C/ Oturia nº1 de Yebra de Basa. (...)”.

a.3) Informe-valoración

En cuanto al carácter del equipamiento, la nueva documentación únicamente indica que “no se propone su incorporación como sistema general”, por lo que se debe justificar la solución adoptada, teniendo en cuenta que el objeto de la modificación en trámite es la “ampliación de los equipamientos públicos existentes con los que limita físicamente” y que éstos ya están calificados como sistema general en el PGOU vigente.

No se han aportado los planos de ordenación del planeamiento vigente (contenidos en la modificación aislada nº2 del PGOU) modificados, por lo que, tal y como se indicó en el acuerdo del CPU de fecha 14 de junio de 2023, se debe completar la documentación gráfica del expediente.

Según los planos de la nueva documentación aportada (planos del proyecto básico y de ejecución), la futura actuación consistirá en la construcción de una pista deportiva que también afectará a terrenos contiguos calificados en el vigente PGOU como espacio libre público y como sistema general equipamiento deportivo. Al respecto, cabe recordar que, según la documentación escrita objeto del acuerdo del CPU de fecha 14 de junio de 2023, el ámbito de la modificación en trámite es el relativo a la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N, sin incluir la parcela con referencia catastral 3475401YN2027N0001RZ (que alberga el edificio del Ayuntamiento y la piscina), por lo que esta última mantiene la calificación de suelo del planeamiento vigente.

b) Ámbito de la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ

b.1) Acuerdo del CPU de fecha 14 de junio de 2023

“(…) ACUERDA (...) b) Suspender la aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa en lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ en tanto no se aclare si forma parte de la modificación en trámite y, en caso afirmativo, se corrija y complete la documentación escrita y/o gráfica. (...)”.

b.2) Contenido de la nueva documentación aportada

El documento denominado “Respuesta notificación. Modificación Aislada nº5 del PGOU de Yebra de Basa”, indica que:

“(…) El ámbito de la modificación no incluye la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ, tratándose de un error en la documentación gráfica aportada (plano O.2-M). (...)

Se aporta plano anexo, con la documentación gráfica corregida. (...)”.

b.3) Informe-valoración

La nueva documentación escrita aclara que la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ no forma parte del ámbito de la modificación en trámite, por lo que

mantiene la vigente calificación de suelo (casco antiguo). En línea con lo anterior, se ha corregido el plano O.2-M en lo relativo al ámbito antes citado.

Independientemente de lo anterior, cabe observar que en el plano O.2-M de la nueva documentación hay errores de grafismo en ámbitos externos al de la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N objeto de la modificación en trámite.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

a) Mantener las prescripciones de la aprobación definitiva de la modificación aislada nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa en lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475414YN2027N. Por lo tanto:

- Se debe completar la documentación escrita justificando el carácter del equipamiento.
- Se debe completar la documentación gráfica incluyendo los siguientes planos de ordenación del planeamiento vigente (contenidos en la modificación aislada nº2 del PGOU) modificados:
 - * O.2 "Yebra de Basa. Clasificación del suelo y ordenación detallada".
 - * O.3a "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.
 - * O.3b "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.
 - * O.3d "Yebra de Basa. Alineaciones y sistemas generales.", en su caso.

b) En lo que respecta al ámbito de la parcela con referencia catastral 3475413YN2027N0001HZ, considerar aclarado que la misma no forma parte de la modificación en trámite.

6) ANTILLÓN. Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2023/61

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Delimitación del Suelo Urbano (DSU) del término municipal de Antillón es el instrumento urbanístico que identifica el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en dicho término municipal, conforme a lo establecido en los artículos 70 a 76 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- En estos momentos, el municipio de Antillón no cuenta con ningún instrumento urbanístico de planeamiento general aprobado definitivamente.

En cuanto a los antecedentes de la DSU, cabe indicar que, mediante Orden de 23 de julio de 2021, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón se concedió al Ayuntamiento asistencia para su elaboración y financiación, al amparo de la convocatoria específica realizada mediante Orden VMV/305/2021, de 4 de marzo.

TERCERO.- Seguidamente se resume la tramitación de la DSU y la principal documentación administrativa relacionada con ella:

- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 2 de marzo de 2023, relativo a la aprobación inicial adoptada en la sesión plenaria celebrada el día 15 de marzo de 2022.
- Información pública mediante anuncio en el B.O.P.Hu nº 53 de 17 de marzo de 2022.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 4 de abril de 2023, relativo al resultado del trámite de información pública, con la presentación de una consideración del Ayuntamiento de Antillón y, además, dos alegaciones.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 4 de abril de 2023, relativo a la inexistencia del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 2 de marzo de 2023, relativo a la aprobación provisional adoptada en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2023. En el mismo acuerdo se estiman las dos alegaciones presentadas y se indica que la aprobación provisional contiene las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y del contenido de los informes sectoriales emitidos.

CUARTO.- Con fechas 21 de marzo, 9 de mayo y 6 de junio de 2023, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Antillón solicitando la aprobación definitiva de la DSU, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica en soporte papel y digital.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano se produjo el día 15 de marzo de 2022, resulta de aplicación el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación del Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

II.- Del contenido de la DSU cabe destacar lo siguiente:

a) Ámbito

El municipio de Antillón con una superficie de 22,4 Km². Pertenece a la Comarca de la Hoya de Huesca o "Plana de Uesca", en aragonés. El municipio de Antillón linda con los municipios de Blecua y Torres, Lascellas-Ponzano, Pertusa y Salillas.

El municipio de Antillón tan solo está formado por un único núcleo de población con denominación idéntica a la del municipio.

En la actualidad el municipio de Antillón tiene una población de 135 habitantes, según los datos facilitados a fecha 1 de enero de 2020 por el Padrón Municipal.

Respecto a los datos sobre las viviendas existentes, reproducimos los datos derivados del Censo de población y viviendas del año 2011 del INE-IAEST:

Viviendas según tipo	
Tipo	Viviendas
Total	59
Principales	47
Convencionales	47
Alojamientos	0
No principales	12
Secundarias	9
Vacías	3

b) Estructura urbana

El núcleo de Antillón se implanta sobre un banco de arenisca. Se distinguen varias partes totalmente diferenciadas:

- El núcleo residencial tradicional compacto: situado en un promontorio, el conjunto fortificado de Antillón es muy importante. Las parcelas son de escasa superficie y la ocupación de la edificación es casi total, existiendo patios interiores. Las edificaciones constan en la mayoría de planta baja y una planta noble. Se trata de volúmenes rotundos y sencillos con cubierta suavemente inclinada a dos aguas. Las calles estrechas y tortuosas se alternan con espacios libres irregulares que esponjan la trama urbana.

- La zona de extensión de la C/ San Juan: calle paralela a la carretera de entrada desde Blecua que tiene trazado ascendente desde la Plaza del Portillo hasta la ermita de San Juan. Se trata de edificios de dos plantas dispuestos entre medianeras de forma longitudinal paralelos a la calle San Juan. Entre las edificaciones o grupos de ellas existen pasos peatonales que conectan con espacios libres públicos situados en las traseras de los edificios, alrededor de los cuales se ubican naves y construcciones agropecuarias.

- La zona de equipamientos situada al norte del casco antiguo al otro lado de la C/Molino. Conformando la fachada norte de la Plaza del Portillo se ubica el edificio destinado a oficinas del Ayuntamiento, salón social, etc.; lindando con estos equipamientos, en terrenos situados a menor altitud hacia el norte, se sitúan las instalaciones deportivas con pista polideportiva, piscina, vestuarios, etc. Además, y en todo el perímetro del casco, principalmente en la zona noroeste se implantan una serie de edificaciones destinadas a usos agropecuarios e industriales vinculados con los usos agrarios u otras actividades. Los edificios se conforman en grandes volúmenes en parcelas de mayor tamaño con baja ocupación por la edificación y con accesos propios. Dichas construcciones, cuya disposición puede ser más o menos acertada, muestran el carácter agropecuario del municipio.

c) Conveniencia y Oportunidad

La iniciativa para la redacción de la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón, es del Ayuntamiento de Antillón (Huesca), que acordó acogerse a la Convocatoria de "Prestación de asistencia a municipios aragoneses para la elaboración y financiación, por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón de Delimitaciones del Suelo Urbano" convocada por ORDEN VMV/305/2021, de 4 de marzo.

Conforme a las competencias asumidas, y atendiendo a que existen municipios de menor población que no cuentan con ordenación urbanística, y que carecen de los medios necesarios para dotarse de un instrumento urbanístico, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en coherencia con la política autonómica de apoyar el ejercicio

de las competencias de ordenación urbanística por los municipios, pretende contribuir a agilizar y facilitar las tareas de redacción y tramitación mediante la elaboración y financiación de Delimitaciones del Suelo Urbano, instrumento previsto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. La elección de este instrumento urbanístico, debe atender a las necesidades y características propias del municipio. Así, la Delimitación del Suelo Urbano en virtud de la cual se lleva a cabo exclusivamente la ordenación del suelo que cumple las condiciones de urbano, sin regular el suelo no urbanizable, resulta adecuada para los municipios de menor población, con escasa actividad urbanística, ni previsión de crecimiento.

d) Objeto

Conforme al artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio (en adelante TRLUA), la Delimitación de Suelo Urbano (en adelante DSU) se configura como el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana. La DSU no tiene la consideración de instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de lo establecido en el TRLUA.

La DSU de Antillón se acoge al artículo 71 del TRLUA. Se trata de un instrumento urbanístico que identifica el ámbito perimetral del suelo urbano; recoge la identificación perimetral de los ámbitos integrados en el SNU con protecciones de acuerdo con la normativa sectorial, montes, vías pecuarias, etc.; regula los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes; y establece la aplicación de la zona de borde regulada en el art. 289 TRLUA que envuelve al suelo urbano donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo.

e) Suelo Urbano: delimitación y zonas de ordenación.

En cuanto a la delimitación del suelo urbano, clasifican como suelo urbano las tres zonas descritas en la memoria descriptiva: El núcleo residencial tradicional compacto; la zona de extensión de la C/ San Juan; y la zona de equipamientos situada al norte del casco antiguo. La existencia de servicios urbanísticos suficientes permiten considerar el suelo como urbano al cumplirse la condición fijada en el apartado a) del artículo 12 del TRLUA.

Se clasifican como suelo urbano también, en virtud del art.12.a) del TRLUA la carretera de acceso, así como las actuales instalaciones de la bodega de elaboración de vinos "Bodegas Valdovinos" próxima al núcleo por su límite oeste, generando una delimitación discontinua, conectado a todos los servicios en infraestructuras urbanas, situación preexistente y construida antes de 1991 sin retranqueos conforme a las NNSSPP.

La delimitación de suelo urbano coincide sensiblemente con el área contenida en el suelo de naturaleza urbana a efectos catastrales. Difiere de esta fundamentalmente en lo que concierne a la zona industrial donde se encuentran las bodegas y a una zona situada al oeste de la carretera a Selgua, que es la carretera autonómica A-1217.

En cuanto a las zonas de ordenación, grafiadas en los planos, se han establecido las siguientes:

- CASCO ANTIGUO (R1): Corresponde con las tramas urbanas y ordenaciones antiguas correspondientes al uso residencial de la población: a la denominada en el análisis "Casco tradicional compacto" y también a las zonas de extensión situadas en el entorno de la C/San Juan. Se pretende mantener entre otros, la estructura urbana actual, tamaño de las parcelas, alturas, volumetría, composición y materiales de fachada. Se distingue por una trama urbana continua de edificaciones entre medianeras, alineadas sobre unos viales irregulares, y sin apenas modificaciones en la estructura parcelaria originaria.

- INDUSTRIAL EN MANZANA I1: Corresponde a las zonas donde actualmente hay dos industrias: un taller a la entrada al pueblo desde la A-1217; y las bodegas Valdovinos, situadas al oeste del núcleo. La determinación de dichos parámetros se realizará en el sentido de posibilitar ampliaciones de las instalaciones en las parcelas ya edificadas compatibilizando los usos industriales con otros posibles como los agropecuarios, de almacenaje o viviendas vinculadas con la actividad. Se tomarán las medidas para que las industrias allí instaladas sean compatibles y puedan convivir con los usos residenciales próximos.
- PROTECCIÓN DE LAS BODEGAS (B1): Se califican con esta ordenanza las zonas situadas en el interior del casco histórico en torno al castillo en las que existen antiguas bodegas excavadas en la roca. Se pretende favorecer la conservación de la tipología histórica y la armonización, con ella, de los edificios que se planteen como renovación, reforma o implantación, evitando sustituciones indiscriminadas.
- EQUIPAMIENTO: Se califican como equipamientos los suelos donde se ubican los equipamientos existentes diferenciando los siguientes tipos: social, polivalente, deportivo, otros. Corresponden a la zona de equipamientos donde se ubica el Ayuntamiento y las pistas polideportivas y piscina; la iglesia, el molino y el antiguo horno; la nave municipal y el espacio libre situado en el frente de la misma y la báscula.
- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES DE USO PÚBLICO: Se clasifica como zona verde la zona del castillo, la zona de juegos de la plaza de la iglesia, los terrenos arbolados que lindan con la pista polideportiva y unas franjas de terreno que enmarcan la zona de la báscula. También se califica como zona verde unos terrenos que lindan con las bodegas Valdovinos en los que se encuentra una balsa.
- VIARIO Y APARCAMIENTOS: Se califica como viario el actualmente existente. No se prevén más zonas de aparcamiento que las existentes pues son suficientes para atender a la demanda real.

CUADRO DE SÍNTESIS: Suelo Urbano y Equipamientos.

CLASE DEL SUELO	SUPERFICIE (m ²)
Suelo Urbano	57.995,87
Residencial Casco Antiguo	17.252,29
Residencial Edificación Abierta	2.990,70
Protección de las bodegas	310,46
Industrial en manzana	9.619,58
Equipamiento	5.594,33
Espacios libres y zonas verdes	8.045,05
Infraestructuras	14.183,46
Suelo No urbanizable	22.360.977,66
TOTAL	22.418.973,53

EQUIPAMIENTOS		5.594,33
1	Báscula	71,90
2	Piscinas	1.463,87
3	Pista deportiva	1.409,28
4	Nave municipal	1.424,06
5	Centro polivalente	272,57
6	Ayuntamiento	553,71
7	Iglesia	261,16
8	Antiguo horno	31,72
9	Molino	106,06
ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES		8.045,05
1	Zona verde báscula	894,42
2	Zona verde junto piscinas	4.267,29
3	Zona mirador y castillo	836,38
4	Zona juegos	316,02
5	Zona verde balsa	1.730,94
INFRAESTRUCTURAS		14.183,46
1	CT	10,66
2	Viario	13.148,69
3	Viario bodega	1.024,12

f) Suelo urbano: alineaciones y rasantes

Respecto a las alineaciones y rasantes del suelo urbano, se conservan las existentes dado que se consideran suficientes para la conexión de las diferentes zonas y no se estima que deben crearse nuevos viales o ampliación de los existentes en ningún caso, puesto que el sistema viario es el adecuado para las características del espacio urbano existente e incluso en el caso de colmatación por la edificación de los solares existentes.

g) Suelo urbano: ordenanzas.

g.1) Se establecen unas ordenanzas de edificación y urbanización para regular los aspectos morfológicos y estéticos de las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes, cuyo índice general es el siguiente:

- Título I. Disposiciones generales
- Título II. Condiciones generales de los usos
- Título III. Condiciones generales de la edificación
- Título IV. Condiciones generales de urbanización
- Título V. Condiciones particulares en suelo urbano
- Título VI. Condiciones específicas en la zona de borde
- Título VII. Protección del patrimonio cultural
- Título VIII. Servidumbres aeronáuticas

g.2) En cuanto a las ordenanzas relativas al suelo urbano, se distinguen las siguientes zonas de ordenación:

ZONA R1: CASCO ANTIGUO

Definición: Comprende los núcleos urbanos históricos señalado en planos

Uso característico: Vivienda unifamiliar o plurifamiliar hasta un máximo de cuatro viviendas por portal y usos terciarios

Objetivos: Favorecer la conservación de la tipología histórica y la armonización, con ella, de los edificios que se planteen como renovación, reforma o implantación, evitando sustituciones indiscriminadas.

Usos compatibles: Los establecidos en el artículo 207 de las ordenanzas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima 2,50 m²/m² sobre parcela neta.

Alturas: La altura máxima permitida es PB+2plantas alzadas+bajo cubierta y 9,50m de altura máxima de fachada. Altura máxima visible 13,80. Altura libre mínima en plantas 2,50m.

Ocupación en planta: determinada por fondo máximo de 15m en plantas alzadas. Se permite la ocupación del 100% en planta baja.

Parcela edificable mínima: 60m² o la existente.

Resto de condiciones según Art.207.

ZONA R3: EDIFICACIÓN ABIERTA

Definición: Corresponde a las zonas de extensión. Son aquellas zonas donde los edificios, exentos o agrupados entre sí, se sitúan libremente sobre la superficie de la parcela, sin obligación de alinear sus fachadas con los viales.

Uso característico: Vivienda unifamiliar o plurifamiliar hasta un máximo de cuatro viviendas por portal y usos terciarios.

Objetivos: Favorecer las nuevas actuaciones en zonas de extensión con una tipología que dialogue con la histórica y armonice con la misma.

Usos compatibles: Los establecidos en el artículo 208 de las ordenanzas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima 0,70 m²/m² sobre parcela neta.

Alturas: La altura máxima permitida es PB+1planta alzada y 7,50m de altura máxima de fachada. Altura máxima visible 12,30. Altura libre mínima en plantas 2,50m.

Ocupación en planta: No se considera obligación de mantener la alineación a espacio público, sin perjuicio de garantizar el acceso. Ocupación máxima 50%. El fondo máximo de edificio será de 15,00 m y la longitud máxima de 20, 00 m.

Parcela edificable mínima: Será la existente cualquiera que sea de su dimensión. A efectos de parcelaciones y segregaciones será de 150 m² y frente de parcela de 8 m.

Resto de condiciones según Art.208

ZONA I1: INDUSTRIAL EN MANZANA

Definición: Comprende las áreas de uso característico industrial señaladas en planos

Uso característico: Usos productivos industrial, excepto Industria incompatible y Industria peligrosa.

Objetivos: Favorecer la actividad económica que permitan una diversificación económica en el municipio y que generen puestos de trabajo.

Usos compatibles: Los establecidos en el artículo 209 de las ordenanzas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima 1,50 m²/m² sobre parcela neta.

Alturas: La altura máxima permitida es PB+2plantas alzadas y 10m de altura máxima de fachada. Altura máxima visible 13,80. Altura libre mínima en plantas 2,50m.

Ocupación en planta: Se permite la ocupación del 80%.

Parcela edificable mínima: 200m² o la existente.

Resto de condiciones según Art.209

ZONA B1: PROTECCIÓN DE LAS BODEGAS

Definición: Comprende el suelo en torno al castillo donde se ubican las antiguas bodegas y los espacios que les sirven.

Uso característico: Bodegas y cobertizos.

Objetivos: Favorecer la conservación de la tipología histórica y la armonización, con ella, de los edificios que se planteen como renovación, reforma o implantación, evitando sustituciones indiscriminadas.

Usos compatibles: No hay

Usos prohibidos: Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.

Edificabilidad: La edificabilidad máxima 0,75 m2/m2 sobre parcela neta para la construcción de cobertizos

Alturas: La altura máxima permitida es planta baja. Altura máxima visible 2,60.

Altura libre mínima en plantas no hay.

Ocupación en planta: En bodegas cueva la existente. En cobertizos inferior al 75% del solar en planta calle

Parcela edificable mínima: 80m2 o la existente.

Resto de condiciones según Art.210

ZONA EQUIPAMIENTOS

Definición: Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a equipamiento, servicios urbanos o servicios de infraestructuras señaladas expresamente con este carácter en los planos.

Uso característico: Equipamientos y servicios de cualquier tipo. Cultural, docente, religioso, sanitario, espectáculos, deportivo y servicios

Objetivos: Facilitar la localización de dotaciones al servicio del público en general.

Usos compatibles: Los establecidos en el artículo 211 de las ordenanzas.

Usos prohibidos: El resto de usos

Edificabilidad: La edificabilidad máxima 1 m2/m2 sobre parcela neta. Se permite la posibilidad de aumentar la edificabilidad de forma justificada en caso de que el equipamiento lo precise

Alturas: Sin limitación

Ocupación en planta: No establece

Parcela edificable mínima: La existente

Resto de condiciones según Art.211

ZONA VERDE PÚBLICA

Definición: Suelos destinados a parques, jardines y áreas de juego..

Uso principal: Espacios libres, áreas de reunión al aire libre, ajardinamiento, juegos infantiles. Objetivos: Facilitar el contacto con la naturaleza en espacios lúdicos y de ocio.

Usos compatibles: Los establecidos en el artículo 212 de las ordenanzas.

Usos prohibidos: Todos aquellos que sean incompatibles con el característico, con los compatibles ó superen las limitaciones de éstos.

Edificabilidad: 0,02m2/m2

Alturas: 1 planta, 3,5metros

Ocupación en planta: 2%

Resto de condiciones según Art.212

h) Servicios urbanos e infraestructuras

Seguidamente se resumen:

- Acceso y red viaria

El Municipio se sirve y estructura de la carretera A-1217, que es una vía de ámbito autonómico comarcal

Las comunicaciones existentes en el municipio de Antillón se desarrollan entre la carretera nacional N-240 de Tarragona a San Sebastián y Bilbao (y la autovía A-22 que conecta Huesca y Lérida) y la carretera autonómica de Aragón A-131 de Huesca a Fraga, perteneciente a la red Básica Autonómica de Aragón. El núcleo de Antillón se sitúa equidistante aproximadamente del núcleo de Huesca capital y de la ciudad de Barbastro. Su acceso desde Huesca se realiza por dos rutas en tiempo y distancia similares: Tomando la N-240 y posteriormente la carretera comarcal A-1222; o partiendo la A-131 y posteriormente la carretera comarcal A-1217 de Monflorit a Sena. Mencionemos también la carretera local A-2203 que conecta el núcleo de Antillón con Angüés; y la carretera local A-2204 que, pasando por Pertusa, conecta con Peraltilla y, posteriormente, a través de la N-240 o la A-22 permite el acceso a Barbastro.

- Red de Abastecimiento

El municipio de Antillón se abastece de agua desde Vadiello, Antillón es el último de los 7 pueblos abastecidos, desde la red general que parte del Pantano de Vadiello. Según información municipal, el caudal máximo que llega a los depósitos es aproximadamente 150 l/min, reduciéndose a 120 l/min en la época estival. El caudal concedido es de 3 l/s.

La traída de aguas al llegar al cerro de San Juan se bifurca en dos ramales, diferenciando suministro urbano y suministro a otras demandas. Para el casco urbano, hay dos depósitos que tienen una capacidad de 50 m³ y 250 m³. Para otras demandas de agua (tomas especiales, granjas,...), se lleva el agua hasta cota superior, donde hay de 5 depósitos de 20 m³ de capacidad, que resulta un total de 100 m³

La red de abastecimiento, hace 15 años se renovó, era una red de tuberías de fibrocemento y se cambió a PE.

- Red de saneamiento y depuración

El saneamiento está organizado en dos redes, que se renovaron junto con la red de abastecimiento hace unos 15 años. Ninguna de las dos dispone de depuración.

La red principal recoge todo el núcleo conformando un anillo que lo bordea. Vierte en el Río Alcanadre, ubicado unos 2 km al este del pueblo. Existe una segunda red que recoge las aguas pluviales provenientes de la ermita, a través de la calle San Juan, baja hasta el taller que hay en la entrada del municipio, y de allí se dirige a una chopera municipal donde se realiza el vertido.

- Suministro eléctrico

El suministro de electricidad corre a cargo de ENDESA que distribuye desde el C.T. de la carretera de Selgua, la salida desde el C.T. se realiza aérea sustentada en postes de hormigón de ahí pasa a fachadas y distribuye a el municipio. El alumbrado público se ha renovado recientemente, todas las luminarias son de tecnología LED.

- Red de telefonía y televisión

Dispone de una instalación básica, se distribuye apoyada en la red de B.T.

- Recogida de residuos

En cuanto a la recogida de residuos, existen puntos de limpieza y servicio de recogida de basuras domiciliadas. Contamos con los siguientes datos.

i) Suelo no urbanizable (SNU).

i.1) Respecto al suelo no urbanizable, la documentación escrita dice recoger la identificación perimetral de los ámbitos integrados en el SNU con protecciones de acuerdo con la normativa sectorial, montes, vías pecuarias, etc.

La documentación gráfica contiene el plano PI-1 denominado Plano de Información. Estructura territorial y protecciones sectoriales.

i.2) Zona de borde

Se establece la aplicación de la zona de borde regulada en el art. 289 y se fija una superficie de parcela mínima de 3.000 m² para autorizar la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno.

La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano del municipio, clasificada como suelo no urbanizable donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios. La zona de borde es contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda ni edificación.

Considerando la superficie establecida de 3.000 m² se pueden cumplir los condicionantes exigidos en la ley:

a) Se evita la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y se mantiene el parcelario existente.

b) Las construcciones se integrarán en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen.

Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

III.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales y otros informes:

- Instituto Aragonés del Agua, 10 de marzo de 2022.

Se trata de un informe favorable, en el que se indica que:

“(…) 5. CONCLUSIONES.

A la vista de lo expuesto, se emite informe FAVORABLE al documento objeto del mismo, sin establecer ninguna prescripción adicional.

En todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias. (…)”

- Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, 29 de marzo de 2022.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca acordó informar favorablemente con las siguientes prescripciones (las cuales, según el propio acuerdo, “se tendrán en cuenta en la redacción de la siguiente fase del documento”):

“(…) 1•. En el art. 217 se sustituirá “declarados” por “de interés cultural”.

2•. En el art. 218 se denominará el monumento “murallas” tal como figura en los decretos para su declaración (“Murallas de Antillón”), citando sus publicaciones (BOA 12-07-2002 y BOA 23-01-2004). De forma análoga, tras “Crucero de la Cañada Real”, se añadirá: “Disposición adicional segunda de la Ley 3199 del Patrimonio Cultural Aragonés”. Se eliminará el párrafo “Zona de protección”. Se recuerda que el resto de los bienes citados en dicha disposición, también tienen la condición de Bienes de interés cultural, incluidos los escudos y emblemas, debiendo figurar esta circunstancia si resulta procedente.

3•. En el plano P0-2 se tendrán en cuenta las precisiones anteriores, citadas para las “Murallas de Antillón”, añadiendo además que, para las delimitaciones del monumento, en caso de contradicción entre las publicadas en el BOA 23-01-2004 y las de este plano, prevalecerán las primeras.

4•. En el plano PI-1, en la leyenda, se tendrán en cuenta las precisiones de la prescripción segunda, eliminando además el entorno de protección de la cruz.

Respecto a condiciones estéticas, se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

Art. 165.3: el acabado de cubiertas podría ser de teja cerámica de color y textura similar a la tradicional del núcleo, recomendando teja del lugar de recuperación, al menos para las cobijas. La cubierta ajardinada pudiera ser incompatible con las soluciones inclinadas, en todo caso, en el casco antiguo, su uso podría limitarse a techo de planta baja.

Art. 163.1: se debería reconsiderar si los vuelos cerrados son tradicionales en el núcleo y con qué extensión relativa respecto a la fachada.

Art. 166.1: se podría igualmente recomendar la solución de alero de tablero sobre canetes, excluyendo otras complejas que no se ciñan a las recomendadas.

Art. 167: se podría limitar el número de chimeneas de porte a una por cuerpo edificado, recurriendo a soluciones más discretas y de menor tamaño para el resto.

Art. 170: las barandillas podrían responder a diseños sencillos, realizados preferentemente con secciones macizas. (…)”.

Al respecto, el documento denominado “Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)” indica “(…) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

“(…) 1•. (…)”

-Se corrige.

2•. (…)”

-Se corrige.

“ Artículo 218. Régimen de los Bienes de Interés Cultural.

Aplicable:

- Murallas de Antillón (BOA 12-07-2002 y BOA 23-01-2004).
 - Crucero de la Cañada Real (Disposición adicional segunda de la Ley 3199 del Patrimonio Cultural Aragonés).
- Escudos, emblemas, cruces de término y cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre y los monumentos megalíticos (Disposición adicional segunda de la Ley 3199 del Patrimonio Cultural Aragonés).
- Pozo fuente de Antillón (734210/465206)
- …”

Se recoge en planos el Pozo fuente de Antillón(…)”

3•. (…)”

-Se corrige.

4*. (...)“

-Se corrige.

“(…) Art.163.1 (...)“

-Indudablemente los vuelos es una aportación de la tipología "urbana" a la arquitectura popular que se ha ido incorporando con el paso del tiempo, y hoy forman parte del perfil edilicio en Antillón.

Art.166.1 (...)“

-Se mejora la definición del artículo con lo prescrito:

"Artículo 166. Cornisas y aleros

1. Las cornisas y aleros deberán manifestarse como un encuentro de los elementos constructivos de cubierta y el vuelo que lo sustente, no debiendo por tanto, presentar frentes mayores de sus dimensiones constructivas necesarias. En las zonas más antiguas del casco consolidado se recomienda la ejecución de los aleros con la labor tradicional de bandejas de ladrillo macizo o teja en voladizos sencillos o sucesivos, también se recomiendan los sofitos de tabla de madera. ..."

Art.167 (...)“

-Se mejora la definición del artículo con lo prescrito:

"Artículo 167. Chimeneas y antenas

1. Las chimeneas necesarias para evacuación de humos y ventilación se proyectarán en lo posible agrupadas para minimizar su número en la cubierta a ser posible en una única, y su situación en el plano de la misma será preferentemente cercana a la cumbre para conseguir una menor altura. Los paramentos verticales de las chimeneas deberán ser preferentemente de la misma composición y color que los cerramientos del edificio. ..."

Art.170 (...)“

-Se mejora la definición del artículo con lo prescrito:

"Artículo 170. Barandillas

Las barandillas de balcones y otros elementos exteriores a proteger tendrán una altura no inferior a la señalada por el CTE o normativa que lo sustituya, y se construirán preferiblemente con perfiles de acero, con predominio en su composición de las líneas verticales, respondiendo a diseños sencillos. Sólo se admiten los antepechos ciegos de fábrica en planos enrasados con la fachada, y a salvo de los requisitos formales que puedan exigirse en entornos de edificios catalogados. ..." (...)“

- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría General de Transportes y Movilidad, Dirección General de Aviación Civil, 27 de abril de 2022.

Se trata de un informe favorable en el que se concluye lo siguiente:

“(…) En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la “Delimitación de Suelo Urbano de Antillón” , en el término municipal de Antillón (Huesca), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, con las condiciones impuestas por este informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del término municipal de Antillón incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento. (...)“.

Al respecto, el documento denominado “Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)” indica *“(…) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:*

“(…) 3.- Normativa Sectorial

...Antillón Artículo 4. Legislación aplicable del documento 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS referencia normativa sectorial, se observan ausencias en ella, por lo que se indica que el planeamiento deberá incluir mención a la normativa sectorial aplicable.

-Se completa la normativa recogida en el art. 4.

4.- Servidumbres Aeronáuticas. 4.2.- Afecciones sobre el Territorio

- Se mejora el contenido del art. 6 de las 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS, recogiendo que el otorgamiento de los títulos habilitantes y licencia requerirán disponer de los permisos y autorizaciones de los organismos sectoriales competentes (Carreteras, Organismos de Cuenca, servidumbres aeronáuticas ...), cuyos cuerpos normativos establecen limitaciones a la propiedad, previendo servidumbres y limitaciones de uso.

- Se explican en la Memoria Informativa las afecciones sobre el territorio derivadas de las servidumbres aeronáuticas.

En el plano PI-1 Estructura territorial y protecciones sectoriales falta la envolvente de parte de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos.

-Se corrige.

La superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Huesca-Pirineos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades

- Se introduce, en el documento 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS, se establece un nuevo título específico para las servidumbres aeronáuticas. (…)”

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), 3 de junio de 2022.

Se trata de un informe favorable condicionado a:

“(…) 1. Las actuaciones urbanísticas que se puedan derivar de la delimitación de suelo urbano deberán seguir un desarrollo gradual y acompasado con la dotación de infraestructuras que requieran dichos desarrollos, priorizando la adecuada gestión de las aguas residuales.

2. En los desarrollos que se vayan ejecutando con la nueva Delimitación de Suelo Urbano se deberá plantear la incorporación en el proyecto de urbanización y en la edificación de medidas tendentes a minimizar el consumo de agua y energía en aras de reducir los efectos de su utilización sobre el cambio climático. En este sentido se deberían adoptar medidas de ecoeficiencia y aprovechamiento de aguas pluviales a través de las cubiertas verdes, del aprovechamiento de agua de lluvia en viviendas o para su uso en zonas verdes; medidas para el ahorro de energía, con priorización en la utilización de energía renovables, propiciando edificios bioclimáticos o viviendas pasivas; medidas para reducir el sellado del suelo a través de pavimentos permeables o incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible adecuados; ajardinamientos con arbolado en los viales para reducir el efecto de isla de calor en la urbanización, etc. (…)”.

Al respecto, el documento denominado “Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)” indica “(…) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

“(…) 1. Las actuaciones urbanísticas que se puedan derivar de la delimitación de suelo urbano (…)”

- Se da cumplimiento al condicionado completando mediante el art. 15 del documento 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS con el siguiente parrafo: “Artículo 15. Suministros.

...

En el caso de que el consumo derivado de los nuevos desarrollos excediera la actual dotación, se deberá disponer del correspondiente título concesionario o justificante de la entidad gestora, del abastecimiento y del saneamiento, de la disponibilidad para atender las nuevas demandas, que se deberá modificar a través de la preceptiva solicitud a este Organismo Competente.

...

2. En los desarrollos que se vayan ejecutando con la nueva Delimitación de Suelo Urbano se deberá plantear la (…)”

- Se mejora el contenido del art. 195 del documento 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS, para conducir hacia una mejora en sostenibilidad las actuaciones que se realicen, además ya se contemplaba

en el art. 123 la disposición en los edificios de elementos de energías renovable y en el art. 165 que las cubiertas pudieran ser ajardinadas:

TÍTULO IV.-CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I. VÍAS PÚBLICAS

"Artículo. 195.- Condiciones generales de las obras de urbanización

...

2. Criterios de Diseño:

El diseño de las redes en todos sus aspectos (punto de suministro, trazado, dimensiones, calidades, etc.) deberá ser acordado por el interesado con las diferentes compañías y con el Ayuntamiento.

Las obras que se efectúen en el dominio público de la carretera deberán estar a lo indicado en el artículo 101 del Decreto 206/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, sobre el procedimiento autorizador de obras en las distintas zonas de protección de la carretera.

El proyecto deberá acreditar que la solución presentada es fruto de este acuerdo, aparte de cumplir los criterios municipales.

En este sentido se deberán adoptar medidas de ecoeficiencia y aprovechamiento de aguas pluviales a través de las cubiertas verdes, del aprovechamiento de agua de lluvia en viviendas o para su uso en zonas verdes; medidas para el ahorro de energía, con priorización en la utilización de energía renovables, propiciando edificios bioclimáticos o viviendas pasivas; medidas para reducir el sellado del suelo a través de pavimentos permeables o incorporación de sistemas urbanos de drenaje sostenible adecuados; ajardinamientos con arbolado en los viales para reducir el efecto de isla de calor en la urbanización, etc. ... " (...)"

- Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dirección General de Interior y Protección Civil, 7 de junio de 2022.

Se trata de un informe favorable con prescripciones y recomendaciones. Seguidamente se transcriben las prescripciones:

"(...) 5. INFORME

Como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano de Antillón, por lo que se informa favorablemente.

Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al suelo urbano propuesto (incluida la ampliación de la zona de bodegas) y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a accidentes en el transporte civil por carretera, incendios forestales y de origen agrícola e incendios urbanos; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen a continuación que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general:

6. PRESCRIPCIONES

1ª.- Cualquier nueva actuación en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación en relación a los usos planteados (se remite a los Mapas de Susceptibilidad de Riesgo disponibles, PLATEAR, etc.).

7. RECOMENDACIONES

1ª.- El municipio de Antillón deberá disponer del Plan Municipal de Protección Civil que incluya los planes de actuación municipal frente al riesgo de incendios forestales, entre otros, en cumplimiento de la normativa vigente. El citado Plan se integrará en el Plan de Emergencias de Protección Civil de la Comarca (Anexo V) según la estructura que se regula en el Decreto 220/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón.

2ª.- Frente al riesgo de incendios forestales (y de tipo agrícola), se recuerdan las siguientes medidas de carácter general, a promover desde las competencias municipales:

- Desbroces en un perímetro próximo al suelo urbano, previa obtención de las autorizaciones pertinentes.
- Pastoreo o laboreo de prados abandonados para evitar el crecimiento de especies herbáceas y arbustivas.
- Se recomienda mantener una franja libre de vegetación perimetral al suelo urbano, en previsión de algún incendio de origen agrícola y forestal que pudiera propagarse a las edificaciones próximas.

- Se trasladará a los responsables de explotaciones agrarias, en lo que a quemas se refiere, la necesidad de solicitar la autorización necesaria y respetar las condiciones indicadas, en el permiso a otorgar por esta Comunidad Autónoma. Se extremarán las medidas de prevención en los trabajos agrícolas que se realicen, en especial en época de alto riesgo de incendio.

3ª.- Ante el riesgo de posibles incendios urbanos, se destacan las siguientes medidas:

- Vigilancia y control en el cumplimiento de la normativa vigente relacionada, en coordinación con el resto de Administraciones con competencia.
- Revisión y actualización de tomas contraincendios empleando un modelo único con exclusividad de uso para Grupos de Intervención.
- Colocación y/o cambio de hidrantes
 - Precaución en las zonas del casco más estrechas de no realizar obras ni poner mobiliario urbano que impida el acceso a los vehículos de extinción.

4ª.- Dado el riesgo de nevadas copiosas, así como la formación de placas de hielo en la carretera de acceso (también en las calles del casco urbano), se recomienda disponer de medios técnicos para limpiar los accesos y calles del casco urbano.

5ª.- El Ayuntamiento promoverá las actuaciones destinadas a la renovación, mejora y ampliación del sistema de abastecimiento y saneamiento de agua. Se aprovecharán eventuales obras de mejora para dotar a la población de mayor número de hidrantes o bocas de riego equipadas en defensa frente a los incendios urbanos.

6ª.- Se recuerda la obligatoriedad de elaboración de estudio geotécnico previo a las obras de urbanización y edificación en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

7ª.- El Ayuntamiento promoverán la demolición de las edificaciones que, por su estado de abandono, pudieran presentar riesgo de hundimiento o bien se delimitarán adecuadamente.

8ª.- El núcleo de Antillón deberá contar con una adecuada protección frente a rayos. El diseño y dimensionamiento de los pararrayos vendrá condicionado en función del tipo y dimensiones de las construcciones.

9ª.- El Ayuntamiento dará prioridad a las actuaciones destinadas a la mejora del acceso al núcleo urbano y a las zonas del casco urbano con mayores dificultades de acceso y tránsito, especialmente por la presencia de vehículos pesados, así como por la formación de placas de hielo, en época invernal. También considerará la construcción de aparcamientos, dado el incremento de vehículos en épocas vacacionales y la mejora de los accesos a la zona de bodegas desde la travesía de la A-1217.

10ª.- Se recomienda hacer un seguimiento de las laderas y escarpes rocosos citados, así como otros no identificados en este informe, que pudieran suponer un riesgo para la población. En caso necesario, se deberán tomar las medidas oportunas de eliminación o mitigación del riesgo. (...)"

Al respecto, el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)" indica "(...) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

"(...) 6. Prescripciones (...)"

Se completa el artículo 6 de la DSU, recogiendo la prescripción:

"Artículo 6. Exigencia.

Los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y subsuelo, requerirán para su lícito ejercicio de licencia, declaración responsable o comunicación previa de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas exigibles por la legislación que les afecta y de respeto a los derechos civiles implicados.

El otorgamiento de los títulos habilitantes y licencia requerirán disponer de los permisos y autorizaciones de los organismos sectoriales competentes (Carreteras, Organismos de Cuenca, servidumbres aeronáuticas ...), cuyos cuerpos normativos establecen limitaciones a la propiedad, previendo servidumbres y limitaciones de uso, estas protecciones cuando discurren por Suelo no Urbanizable, estarán sometidos a las limitaciones y servidumbres que determina la legislación sectorial correspondiente y que se recogen en el plano PI-1. Cuando discurren por suelos urbanos, estarán sometidos a las condiciones que la Delimitación de Suelo Urbano establece y que se recogen en los planos PO-1 y PO-2. Cualquier obra que requiera autorización de un organismo sectorial, incluidas sus zonas de protección, deberá ser autorizada por órgano sectorial competente, adjuntando el proyecto de construcción a la solicitud, en suelo no urbanizable deberá quedar fuera de zonas donde los riesgos existentes hagan desaconsejable su ubicación."

7.Recomendaciones (...)"

Se incorpora literalmente y como anexo a la D.S.U de Antillón, la resolución del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón.

En lo que es materia de competencia de la delimitación de Suelo Urbano no está la regulación de las competencias Municipales en materia de seguridad y riesgos, deberá ser el Ayuntamiento quien las ordene. (...)"

- Dos informes del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, 22 de abril y 24 de junio de 2022.

Tras el informe desfavorable de fecha 22 de abril de 2022, se emite el informe favorable de fecha 24 de junio de 2022. En este último, se concluye que:

"(...)De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios que serán implementados en el instrumento urbanístico definitivo por el AYUNTAMIENTO DE ANTILLÓN según el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 28/04/2022, se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicha DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE ANTILLÓN, (HUESCA), a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

No obstante, se recuerda que para que el instrumento urbanístico definitivo alcance su validez y eficacia plenas, deberá incorporar de manera literal todas las modificaciones de redacción de los artículos, aptados. y disposiciones observados en el informe de fecha 22/04/2022 , según lo referenciado en el documento "22029_ANEXO.INFORMES_SECTORIALES_Telecomunica_subsanacion_para_cumplimiento", tal y como señala el documento de compromiso "Compromiso y aceptación de enviar la documentación del PDSU - _SEFYCU_3810024" remitido a esta Dirección General por el Ayuntamiento de Antillón con fecha 17/06/2022.

Antes de que se produzca la aprobación definitiva del instrumento urbanístico objeto del presente informe, el Ayuntamiento de Antillón deberá remitir una copia del mismo a esta Dirección General, en la que se recojan todas las modificaciones efectuadas, tal y como se indica en el documento de compromiso aportado por dicho Ayuntamiento.

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas, elaborados con anterioridad a la misma, deben adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la citada Ley. Dado que dicho plazo ha vencido, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que no haya sido adaptada a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación."

Además, en el expediente consta Ratificación del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual con fecha 13 de abril de 2023.

- Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Carreteras, 29 de agosto de 2022.

Se trata de un informe favorable con reparos que se emite en relación con las carreteras A-1217 de la Red Comarcal de la Red Autónoma Aragonesa. En el mismo, se informa con carácter vinculante lo siguiente:

"(...) 1. La carretera A-1217 es una vía de ámbito autonómico que sirve al municipio por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998, de Carreteras de Aragón y que se desarrollan en el Decreto 206/03 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón.

2. En la memoria informativa, así como en la memoria justificativa y en las ordenanzas y normas urbanísticas no se hace referencia en ningún apartado a las zonas de protección de la carretera, así como a la Línea Límite de Edificación que vienen reguladas en los artículos 38 en adelante de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón. En este sentido se deberá hacer constar en los citados documentos de la existencia de estas figuras de protección, así como los efectos de tal protección, a fin de que aquel que las consulte considere estos extremos.

3. En los planos de información urbanística y de ordenación, se ha observado que la denominación de la carretera es "Carretera Selgua" y no indica de qué carretera se trata. En este sentido se deberá indicar que la vía es la carretera A-1217 de la Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa.

4. En el plano PO-2 de las zonas de ordenación, vienen dibujadas las zonas de protección de la carretera A-1217, así mismo en la leyenda se indican las distancias de las mismas, sin embargo, se deberían acotar fuera del tramo urbano para que quede constancia de la magnitud de dichas distancias. Del mismo modo, en la zona en la que la carretera discurre por la zona urbana, la Línea Límite de Edificación, debería estar acotada.

5. En las fichas de las Normas Zonales, tampoco se incluye ningún precepto que indique las limitaciones derivadas de las distintas zonas de protección de la carretera, este aspecto se deberá incluir para que quede constancia de tal circunstancia.

6. Respecto a todas aquellas actuaciones que se vaya a ejecutar para la instalación o reposición de servicios que afecten a las carreteras de titularidad autonómica, según indica DECRETO 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón en su artículo 127 establece que, "El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas directamente por el titular de la vía en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos respectivos, previo informe vinculante del titular de la vía", por lo que en ese caso, se deberá notificar al titular de la vía para que emita el informe que corresponda.

7. Desde esta Dirección General De Carreteras se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción.

CONCLUSIÓN Informar FAVORABLEMENTE a la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (Huesca), con los reparos citados anteriormente. (...)"

Al respecto, el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)" indica "(...) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

"(...) 2. (...) "

-Dentro del documento DN-MI MEMORIA INFORMATIVA, en CAP. 1. ANÁLISIS DEL TERRITORIO. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, PROTECCIONES SECTORIALES, RIESGOS POTENCIALES, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, etc, dentro del apartado MEDIO FÍSICO, se introduce un párrafo recogiendo la carretera autonómica, la legislación que le resulta de aplicación con referencia a las protecciones y a las autorizaciones precisas (...)"

"(...) 3. (...) "

-Se introduce la denominación de todas las carreteras en los planos ya sean de información o de ordenación.

4. (...) "

-Se completan los planos con la información solicitada.

5. (...) "

-Se modifica el artículo 206 en el sentido referido:

"Artículo 206. Condiciones particulares de cada zona de suelo urbano

...

Las actuaciones en el ámbito de la afección de la carretera autonómica, deberán respetar su regulación, que establecen las siguientes bandas de protección de acuerdo con la Ley 8/1998:

Zona de dominio público. Banda de 3 m desde la arista de explanación.

Zona de servidumbre. Banda de 8 m desde la arista de explanación.

Zona de afección. Banda de 50 m desde la arista de explanación.

Línea límite de edificación. Banda de 15m desde la arista exterior de calzada.

..."

6. (...) “

-Se modifica el artículo 194 en el sentido referido:

"Artículo 194. Condiciones generales de las obras de urbanización

...

2. Criterios de Diseño:

...

Las obras que se efectúen en el dominio público de la carretera deberán estar a lo indicado en el artículo 101 del Decreto 206/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, sobre el procedimiento autorizatorio de obras en las distintas zonas de protección de la carretera.

El proyecto deberá acreditar que la solución presentada es fruto de este acuerdo, aparte de cumplir los criterios municipales.

..."

7. (...) “

-En el documento 1.3. DN-O ORDENANZAS Y NORMAS, en el CAPÍTULO II. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO, Sección 1º Títulos habilitantes urbanísticos y licencias, en el Artículo 6. Exigencia, como se ha comentado antes se ha introducido un nuevo párrafo, recogiendo obligación de disponer de las autorizaciones sectoriales y se indica que las correspondientes limitaciones se recogen en los planos de ordenación e información. (...)"

- Confederación Hidrográfica del Ebro, 6 de septiembre de 2022.

Se trata de un informe en el que se concluye lo siguiente:

"(...) A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en el documento de Aprobación Inicial de "Delimitación de Suelo Urbano de Antillón", de Antillón (Huesca), redactado en diciembre de 2021 por la mercantil Eureka arquitectura e ideas S.L.P., al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente

En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones: PREVISIONES (...)

B. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR que existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el documento de Aprobación Inicial (...)

C. A la hora de desarrollar los ámbitos previstos en el documento de Aprobación Inicial de "Delimitación de Suelo Urbano de Antillón", y en relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

"Ante la falta de depuración adecuada del vertido de la población de Antillón, (...)

Al respecto, el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)" indica "(...) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

A. (...)

Se recoge las previsiones con lo recogido los siguientes artículos de la DSU: (...)

B. (...)

En lo que respecta a la demandas hídricas, no se prevé nuevas demandas, no obstante y consonancia con el informe de la CHE, se amplía en contenido del artículo 15 del de la DSU:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

"Artículo 15. Suministros.

...

En el caso de que el consumo derivado de los nuevos desarrollos excediera la actual dotación, se deberá disponer del correspondiente título concesionario o justificante de la entidad gestora, del abastecimiento y del saneamiento, de la disponibilidad para atender las nuevas demandas, que se deberá modificar a través de la preceptiva solicitud a este Organismo Competente.

..."

C. (...)

En la DSU de Antillón, no hay ámbitos que requieran planeamiento de desarrollo y con lo recogido los anteriores artículos de las Ordenanzas y Normas, en lo que es competencia de una DSU, quedan incluidas las previsiones referidas.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), 6 de octubre de 2022.

El informe del INAGA de fecha 6 de octubre de 2022, relativo a la solicitud de informe sectorial de vías pecuarias, concluye lo siguiente:

(...) TERCERO.- Conclusión final

A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la información de las vías pecuarias del término municipal de Antillón que obra en este Instituto, se considera que, en líneas generales, la delimitación de suelo urbano del término municipal de Antillón cumple con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, si bien han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dadas las diferencias observadas en cuanto a la cartografía de las vías pecuarias que figura en el planeamiento urbanístico con respecto a la cartografía facilitada a este Instituto por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá recabar de dicho Servicio, como órgano al que le corresponde las competencias de delimitación de las vías pecuarias, así como de la interpretación y mantenimiento de la cartografía de las mismas, la cartografía digital de las vías pecuarias del término municipal.

- Una vez consensuada la cartografía de las vías pecuarias con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se deberá incorporar dicha cartografía al planeamiento urbanístico, dotando a las vías pecuarias de entidad superficial en función de la anchura legal de clasificación, y con el objeto de delimitar esta superficie como suelo no urbanizable especial, cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, siendo de aplicación la excepción establecida en su artículo 27.3, ya que existe una vía pecuaria que se encuentra en el suelo urbano del núcleo de Antillón.

- Sin perjuicio de la delimitación de la vía pecuaria que pudiera establecer el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, desde este Instituto se propone el retranqueo del límite del suelo urbano en la zona de la "Bodega Valdovinos", excluyendo parte o todo el camino de referencia catastral 22035A00509010.

Al respecto, el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón (aprobación provisional)" indica "(...) Para subsanar los reparos de acuerdo con el citado informe se han realizado las siguientes modificaciones:

(...) Dadas las diferencias observadas en cuanto a la cartografía de las vías pecuarias (...)

Se grafía el trazado de las vías pecuarias facilitadas por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, indicando el eje y con su entidad superficial, y se recoge en la leyenda su ancho en texto.

(...) Una vez consensuada la cartografía de las vías pecuarias con el Servicio Provincial de Agricultura (...)

Se incorpora la cartografía de las vías pecuarias facilitada por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al plan de delimitación de suelo de Antillón.

(...) Sin perjuicio de la delimitación de la vía pecuaria que pudiera establecer el Servicio Provincial (...)

Se adapta la línea límite de suelo urbano en la zona de la Bodega Valdovinos a la delimitación de la Cañada Real de la Sarda.

- Informe de impacto por razón de género

El anejo de la memoria justificativa contiene un "informe de impacto por razón de género", suscrito por los técnicos redactores de la DSU, en el que se indica que:

"La igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres es uno de los principios que ha de regir el cumplimiento de los objetivos de la actividad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La presente Delimitación de Suelo Urbano se configura como un instrumento de ordenación, no planeamiento urbanístico, para los municipios que carecen de plan general de ordenación urbana. No planifica, sino que identifica el ámbito perimetral de los terrenos integrantes de suelo urbano, por cumplir los requisitos objetivos establecidos legalmente para ello, establece las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las insuficiencias del mismo, y recoge las ordenanzas de edificación y urbanización pertinentes para regular adecuadamente aspectos morfológicos y estéticos de

las construcciones, los usos de los inmuebles y la ordenación de volúmenes. Adicionalmente, puede establecer, como contenido complementario, la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial, así como las ordenanzas de protección ambiental de éste que resulten precisas, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. El contenido indicado es el legalmente establecido en los artículos 71 y 72 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En la medida que el contenido propio de este instrumento lo ha permitido, se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en la ordenación urbanística propuesta en la Delimitación de Suelo Urbano de Antillón, respecto de la igualdad entre hombres y mujeres, de tal modo que la regulación contenida en dicho instrumento no va a tener un impacto de género negativo.”

IV.- En relación con la naturaleza y alcance de las Delimitaciones del Suelo Urbano, se considera oportuno hacer algunas precisiones previas:

La DSU que contempla el TRLUA es el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana. No es un instrumento de planeamiento. Su contenido mínimo es la identificación perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano según los criterios allí establecidos (básicamente, que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes o que vayan a contar con ellos sólo con obras de conexión a instalaciones en funcionamiento), al que se aplicará el régimen de derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano consolidado. Dentro de ese perímetro se reflejan las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando sus insuficiencias. Además, contiene las ordenanzas de edificación y urbanización para regular aspectos morfológicos, volumétricos y estéticos de las construcciones y sus usos. De todo esto puede observarse que se trata de un instrumento urbanístico muy básico (de ordenación, no de planificación) pensado para pequeños municipios que no tengan presión/previsión de desarrollo urbanístico puesto que los terrenos incluidos en la delimitación han de ser aquellos que presentan la condición fáctica de suelo urbano, sin posibilidad de planificar desarrollos. No hay más margen para la ordenación posterior que el contemplado en el estudio de detalle para alineaciones y rasantes, ni para la gestión que la ejecución de la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias.

Además de este contenido mínimo, se contempla la posibilidad de que la DSU incluya la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el suelo no urbanizable especial y las ordenanzas de protección ambiental del mismo, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. Es decir, puede trasladar los perímetros de los ámbitos que tienen la clasificación de suelo no urbanizable especial por causa normativa y las determinaciones de protección de ésta, pero ni clasificar ni regular suelo no urbanizable porque el instrumento, que no se sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, está limitado al suelo urbano.

Si bien la aprobación inicial de la DSU en trámite es previa a la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 9 de febrero, de modificación del TRLUA, cabe recordar que recientemente se han producido cambios en el artículo 72 del TRLUA que obligan a que la DSU cuente con el contenido complementario, de carácter informativo, relativo al suelo no urbanizable establecido en el citado artículo 72.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Tramitación. Documentación.

Es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (la aprobación inicial de la DSU se produjo el 15 de marzo de 2022).

Se debe aportar la documentación de la aprobación inicial diligenciada correctamente (PI-3.1, PI 3.2. PI-3.3).

En cuanto a las alegaciones, según el certificado de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, emitido el 2 de marzo de 2023, relativo a la aprobación provisional adoptada en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2023, se estiman las alegaciones presentadas.

En relación con estimación de la alegación N°1. Alegación Ayuntamiento, cabe observar lo siguiente:

*1.4, No se aprecia la diferencia entre estados "Normal" y "Regular"

*Art.155.2. Se ha suprimido la redacción, pero no se ha hecho referencia al CTE o normativa que lo sustituya

*Art.162 Se ha modificado parcialmente. Se hace anotación en el apartado d) Ordenanzas.

Los cambios en la delimitación del suelo urbano que derivan de la estimación de las alegaciones no cuentan ni con nueva información pública ni con informes sectoriales. Si bien los citados cambios podrían no considerarse cambios sustanciales a efectos del sometimiento a una nueva información pública, se debe valorar la necesidad de que sean informados por los órganos sectoriales que proceda (INAGA, Confederación Hidrográfica del Ebro, Protección Civil, en su caso).

b) Informes sectoriales

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente.

En relación al informe de la Comisión provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de fecha 29 de marzo de 2022, cabe recordar las recomendaciones sobre los artículos 163.1, 165.3 y 170.

En relación al informe del INAGA de fecha 3 de junio de 2022, la modificación del art.15 de las ordenanzas y normas para subsanar el condicionado 1, enuncia "(...) *que se deberá modificar a través de la preceptiva solicitud a este Organismo Competente*". Se debe indicar el organismo en cuestión o hacer referencia "al Organismo Competente".

En relación al informe de Protección Civil de fecha 7 de junio de 2022, se debe recoger expresamente la prescripción establecida en el mismo. Cabe recordar la obligatoriedad de elaboración de estudio geotécnico previo a las obras de urbanización y edificación en cumplimiento del CTE. Además, cabe recordar las recomendaciones realizadas en dicho informe.

En relación con el informe de Carreteras del Gobierno de Aragón de fecha 29 de agosto de 2022, en los planos de información y de ordenación la denominación de la carretera A-1217 no se indica como en el informe ("Red Comarcal de la Red Autonómica Aragonesa").

Si bien según el visor del Gobierno de Aragón la carretera A-2203 pertenece a la Red Local de la Red Autonómica Aragonesa, el informe sectorial no indica nada al respecto.

En el PO-2 aprobado provisionalmente la Línea Límite de Edificación que discurre por la zona urbana se ha acotado sin una anchura determinada. En su caso, se solicitará nuevo informe al órgano competente en materia de carreteras del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística.

Se detecta una errata en el apartado 2 del artículo 195 (el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón" lo cita erróneamente como artículo 194) al hacer referencia al artículo 101 del Decreto 206/2003

por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998 de Carreteras de Aragón, cuando debe hacerse al artículo 127 tal y como se indica en el informe de carreteras.

En relación con el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha de 6 de septiembre de 2022, se atenderá a la propuesta relativa al apartado A, Previsiones 1º y 2º.

En relación con el informe de INAGA de fecha 6 de octubre de 2022, relativo a vías pecuarias, se recomienda atender a lo indicado sobre el retranqueo del límite del suelo urbano en la zona de la "Bodega Valdovinos".

Según el documento denominado "Expediente administrativo informes sectoriales. Delimitación de Suelo Urbano de Antillón", se ha incorporado la cartografía de las vías pecuarias facilitada por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca. En su caso, se solicitará informe a dicho Servicio Provincial.

c) Suelo Urbano: delimitación y zonas de ordenación.

Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA otorga al suelo urbano, analizando las características de los terrenos incluidos, cabe anotar que, aparentemente, la delimitación se ajustaría a los terrenos que están en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 12 del TRLUA.

No obstante, se observa la incorporación discontinua en el suelo urbano de la DSU de unos terrenos en la zona suroeste del núcleo de población, que el documento presentado recoge como "Bodega Valdovinos", en los cuales ya existe cierta consolidación de almacén/industrial. Se considera que se debe justificar que tales terrenos cumplen con los condicionantes del artículo 12 del TRLUA. Además, se debería justificar la inclusión de la balsa en la zona de ordenación Espacios Libres y Zonas Verdes. El viario incluido en suelo urbano podría tener una anchura insuficiente para la correcta circulación en la zona industria.

El documento aprobado provisionalmente incorpora, en cuanto al perímetro del suelo urbano previsto en el documento de aprobación inicial, algunos ajustes, procedentes de la estimación de las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública del expediente. En ella se amplía la delimitación de suelo urbano en la zona de la bodega, enfrente de la edificación actual.

En cuanto a las zonas de ordenación grafiadas en el PO-2, deben coordinarse con la documentación escrita (por ejemplo, gráficamente se establecen espacios libres y zonas verdes que se regulan en el artículo 203 pero no se recogen en el Capítulo II: Ordenanzas Zonales. Igual sucede para las Infraestructuras.)

d) Ordenanzas.

En cuanto a las ordenanzas, cabe realizar las siguientes observaciones:

- En el artículo 18 de las NNUU se hace referencia al artículo 23 "de la presente ley". Deberá identificarse el texto legal al que se refiere (aparentemente el TRLUA).
- En el artículo 19 de las NNUU, apartado 5, debe eliminarse la errata "en esta". En el apartado 6 se hace referencia a "previsto en esta ley" debiendo identificarse el texto legal al que se refiere (aparentemente el TRLUA). Se reproduce de forma similar en los Art 2, Art 22.2, Art.34.e), Art.35 e), Art 35.j), Art.211.
- En el artículo 25 de las NNUU debe eliminarse el apartado d) "Protección de la legalidad" al no suponer una de las funciones recogidas para inspectores urbanísticos según el TRLUA.
- En el artículo 45 de las NNUU existe una errata omitiendo el apartado 3.

- En cuanto al artículo 47, en el que se regulan las construcciones e instalaciones de carácter provisional, se recoge que *“Con independencia de la clasificación del suelo, podrán autorizarse en el término municipal, obras de carácter provisional que habrán de demolerse sin derecho a indemnización cuando así lo acordase el Ayuntamiento.”*. Al respecto, cabe anotar que, atendiendo al carácter de la DSU, solamente podrá regularse esta cuestión dentro de los límites del suelo urbano. Además, debe introducirse lo establecido en el TRLUA, que será de forma excepcional y motivada, y mediante autorización administrativa.
- El artículo 64 recoge que se permiten las bodegas tradicionales en plantas inferiores a la planta baja sin que tengan que ser complementaria para la dotación al servicio del edificio, o que esté vinculada y directamente unida a un local situado en planta baja. Se debería definir el concepto de bodega tradicional.
- El artículo 66, apartado 4, se establecen las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones de la vivienda, siendo dos veinticinco metros cuadrados (2,25m2) para aseos. Se recomienda establecer como mínimo la superficie que enuncian las normas subsidiarias y complementarias de la provincia de Huesca, fijada en 3 metros cuadrados (3m2).
En el apartado 7 del mismo artículo se recoge *“En el caso de Viviendas de Protección Pública, la regulación del programa de vivienda se adaptará a la Normativa específica para estas viviendas.”* El artículo 63 referente a los usos no recoge la vivienda protegida en el apartado a) Residencial. Debería incorporarse tal uso si se contempla la posible implementación de vivienda protegida en el municipio.
- En el artículo 68.3 de las NNUU, relativo a las dimensiones del uso comercial, se indica que tienen la consideración de gran superficie comercial los establecimientos cuya superficie de venta sea superior a 2.000 m2, indicando que se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 160/2014. Al respecto cabe anotar que, según la ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, en su artículo 17, tienen la consideración de grandes superficies comerciales aquellos establecimientos comerciales que tengan una superficie de más de 2.500 m2. Deberá ajustarse la definición de gran superficie comercial a la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- El artículo 92 define las condiciones para que un terreno resulte edificable y las condiciones de solar. Se hace referencia al artículo 12 a) (aparentemente del TRLUA) debiendo identificarse el texto legal al que se refiere. Se recomienda completar la redacción según el contenido de los artículos 12 y 14 del TRLUA.
- El artículo 103, apartado 3, hace referencia a que a la hora de establecer las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de la edificación subterránea. El artículo 102 define la ocupación sin hacer esta distinción, por lo que se recomienda completar la descripción. Además, los artículos 104, 112, 128 y 149 hacen referencia al concepto “bajo rasante”, por lo que deben definirse los conceptos “bajo rasante” y “subterránea” mencionado anteriormente o, en su caso, sustituirlos.
- El artículo 146, apartado 3, enuncia *“Del mismo modo se podrá proceder cuando, por las características del soporte viario, por la tipología arquitectónica, o por razones derivadas de la accesibilidad o de la existencia de plazas en estacionamiento público próximo, la disposición de la dotación de las plazas de estacionamiento reglamentarias suponga una agresión al medio ambiente o la estética urbana”*. haciendo referencia al apartado 2 anterior donde se establece *“(…) Además, el Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de la dotación de estacionamiento en (...)”*. Debe corregirse la redacción del apartado 3 aclarando si, cuando existan las circunstancias establecidas en tal apartado, el Ayuntamiento lo podrá exigir o si, por el contrario, se exige de la dotación de aparcamiento. Además, se recomienda establecer el modo de cuantificar, cualificar u otro, la “agresión al medio ambiente o la estética urbana”.
- El artículo 162, apartado 1.a) establece que los balcones irán protegidos con una barandilla de 95cm de altura. El CTE establece una altura mayor de las barreras de protección para aquellos casos en los que la caída supere los 6 metros, por lo que el artículo debería corregirse con las condiciones de seguridad de utilización establecidas en el CTE o hacer referencia a dicha norma.
En el apartado 7, enumera el artículo 122 erróneamente.

- En el artículo 168 se regulan los materiales de las lucanas, cuando estas están prohibidas en general para todo el núcleo urbano, por lo que debe corregirse el artículo.
- En el artículo 188, apartado 2, se regula con condicionantes el vertido al terreno, cuando esta prohibido realizar vertidos fuera de la red de alcantarillado, siendo obligado conectar todas las instalaciones de saneamiento a la red, por lo que debe corregirse el artículo.
- El artículo 198, relativo a parques deportivos, no regula el parámetro de ocupación, edificabilidad u otros para instalaciones deportivas, cubiertas o descubiertas.
- En el artículo 205 relativo a las facultades urbanísticas de la propiedad, se recoge una definición de solar que difiere de la establecida en el artículo 14 del TRLUA. Se recomienda recoger expresamente la definición de dicho texto legal, de modo que no se produzcan problemas de interpretación. En el epígrafe 3º del mismo artículo, se recoge una regulación de excepciones en la que se indica que se podrá obtener autorización municipal para edificar las construcciones industriales o para implantar usos y obras de carácter provisional. Al respecto, cabe entender que se refiere a las excepciones establecidas en el apartado c) del artículo 29 del vigente TRLUA. Se recomienda igualmente hacer referencia a este artículo o recoger dicho régimen en las condiciones establecidas en la ley.
- En el artículo 207 en el que se regulan las condiciones particulares de la zona Residencial Casco Antiguo, se recomienda coordinar los usos característicos y compatibles con el contenido del artículo 63 de las Normas. La recomendación es extrapolable para el resto de ordenanzas zonales.
En cuanto a las condiciones de altura, la prohibición de lucanas y los áticos retranqueados, etc, no son propiamente determinaciones de altura, sino de condiciones volumétricas y estéticas de las cubiertas, así como la regulación de las condiciones de los elementos sobre cubierta. Igualmente, las condiciones del vallado no son determinaciones de ocupación.
La altura máxima de fachada se establece en 7,50m y la altura máxima visible permitida es 12,30m. Se recomienda reconsiderar esta última altura puesto que puede ser excesiva.
En cuanto a las condiciones estéticas, se indica que “se prohíbe la utilización de sistemas constructivos disonantes con la realidad o propios de tipologías no adaptadas al ambiente”. Se recomienda concretar las soluciones constructivas y composición de fachadas, y pendientes y materiales de cubiertas, de modo que se garantice el mantenimiento de la imagen del casco antiguo de Antillón (texturas de fachadas, portadas y arcos, materiales, composición de huecos en fachada, etc.)
- En el artículo 208 se regulan las condiciones específicas para las zonas calificadas como R3-Residencial abierta.
Al respecto, cabe anotar que el frente de parcela establecido en la parcela mínima edificable es frente a vial público.
Son extrapolables las consideraciones hechas en relación con el artículo 207 en relación con las alturas y “otras ordenanzas”.
En cuanto a las condiciones estéticas, no se establecen determinaciones concretas, sino que se recoge que los materiales y texturas de fachada serán acordes a los existentes en el entorno.
- En el artículo 209 se regulan las condiciones específicas para las zonas calificadas como I1-Industrial en Manzana.
Al respecto, cabe anotar que el frente de parcela se regula dentro de la ocupación en planta y no en la parcela mínima.
Son extrapolables las consideraciones hechas en relación con el artículo 207 en relación con las alturas.
En cuanto a las condiciones estéticas, es reproducible lo indicado para el artículo 208.
- En el artículo 210 se regulan las condiciones específicas para las zonas calificadas como B1-Protección de las Bodegas.

Respecto al uso principal o característico, “bodegas” no se encuentra contemplado entre los descritos en el artículo 63 de las normas, por lo se debería incluir en dicho artículo. Igual sucede con el uso “cobertizos” que debería incluirse entre los usos del artículo 63 o bien, sustituirlo por el que más se ajuste a sus características

En relación a la ocupación en planta, se establece para los cobertizos un % sobre el solar. Debería establecerse el % sobre la parcela, con el fin de asimilarse a la definición del artículo 104 de las normas.

En cuanto a las condiciones estéticas, es reproducible lo indicado para el artículo 208.

- En el artículo 211 se regulan las condiciones de la Zona de equipamientos. En él se incluye el uso de equipamiento como uso principal, pero también como compatible. Solamente debería aparecer en el primero. Dentro de los usos permitidos, se recoge como uso compatible el residencial, permitiendo una vivienda por equipamiento para el conserje o vigilante con una superficie máxima de 150 m² y cuyo uso quedará vinculada al equipamiento. Al respecto, cabe anotar que sería más correcto establecer una superficie construida máxima, alturas, etc. Se debería completar la regulación estableciendo que dicha vivienda se permita exclusivamente en los casos en los que se justifique la necesidad de contar con ella para el funcionamiento del uso dotacional al que se vincula. Igualmente se incorpora como uso compatible el almacén municipal.

Este artículo recoge también que el carácter de cada equipamiento establecido en los planos es indicativo y que podrá modificarse el destino de los mismos mediante un acuerdo de pleno. Al respecto, cabe anotar que el para un cambio de destino de un equipamiento público a otro, se estará a lo dispuesto en el artículo 87 del TRLUA en relación con las modificaciones dotacionales.

- En el artículo 212 se regulan las condiciones aplicables a la “Zona Verde Pública”. Al respecto, cabe anotar que el artículo 203 lo recoge con el nombre de “Espacios libres y zonas verdes”, y que es un concepto más correcto, ya que no necesariamente los espacios libres deben tener carácter “verde” o natural. En cuanto a las ordenanzas estéticas, se indica que “las edificaciones deberán integrarse en el entorno natural al que pertenecen”. Se considera que esta regulación resulta ambigua y se recomienda acotar más las cuestiones compositivas.

El Título VI de las Ordenanzas y Normas de la DSU “Condiciones específicas en la zona de borde” contiene en sus artículos 213, 214 y 215 determinaciones relativas a la zona de borde.

Entre otros cambios introducidos por la Ley 2/2023, de 9 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se encuentra el de los apartados 3 y 4 del artículo 289 “zonas de borde”, donde se establece que “la parcela deberá tener una superficie igual o superior a 1.500m²” (hasta la entrada en vigor de la Ley 2/2023, la superficie de la parcela debía ser igual o superior a 3.000m²) y la posibilidad de permitir edificaciones auxiliares a la vivienda (hasta la entrada en vigor de la Ley 2/2023, no podía construirse ninguna otra edificación).

Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la DSU fue previa a los citados cambios legislativos, que la DSU es un instrumento de ordenación y no de planificación, y que en el expediente no consta un acuerdo del Ayuntamiento Pleno donde se pronuncie expresamente sobre el valor de la superficie de parcela mínima que quiere implantar en su municipio, por seguridad jurídica, se considera que se deben suprimir las referencias a la zona de borde en la documentación presentada (ordenanzas, memoria justificativa y otros)

- e) Suelo no urbanizable.

En la documentación escrita no se recoge su carácter informativo. En la documentación gráfica se recoge la delimitación perimetral del SNU acorde a la normativa sectorial.

En el plano PI-1 están grafiados algunos de los bienes considerados Patrimonio Arquitectónico Aragonés regulados en el Art.216 de las Ordenanzas y Normas. Se recomienda utilizar un criterio común (grafiar todos o especificar en la leyenda del plano que se tratan de Patrimonio Arquitectónico Aragonés, actualmente descritos como Otros bienes y Ermitas.)

Tanto la memoria justificativa como las Ordenanzas de la DSU en trámite contienen determinaciones relativas a la zona de borde. Al respecto, cabe remitir a lo indicado para el Título VI de las Ordenanzas y Normas.

f) Memorias, anexos y documentación gráfica.

La Memoria Justificativa contiene las zonas de ordenación propuestas con una descripción de las mismas. Se ha omitido la relativa a la Edificación Abierta R3, por lo que debe completarse dicho documento. Además, debe coordinarse la denominación de los apartados e) y f) con el resto de la documentación escrita y con la gráfica (en el plano PO-2 y en el artículo 203 de las Ordenanzas se denomina “Espacios Libres y Zonas Verdes” e “Infraestructuras”).

El documento denominado “anexos” (diciembre 2022) contiene la ficha de datos generales de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) en la que se han cumplimentado casillas relativas a los apartados 1 “datos generales”, 2 “clasificación de suelo” y 4 “datos del suelo urbano consolidado SU-C”.

En cuanto a la documentación gráfica, cabe observar lo siguiente:

- En los planos de información de edificación y servicios urbanísticos se recoge la delimitación del catastro de urbana actual erróneamente. Se deberían incluir junto a ésta corregida, la propuesta de delimitación de suelo urbano
- Plano PI-1: Se observa que, en relación a las explotaciones ganaderas, se ha grafiado una superficie que excede de las propias edificaciones.
- Plano PO-2.2: No se aprecia el grafiado de las infraestructura ubicada sobre otra infraestructura (C.T. sobre viario al sur del núcleo)

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

- Suspender la aprobación definitiva del ámbito discontinuo propuesto como suelo urbano localizado al suroeste del núcleo de población de Antillón, en tanto no se subsanen las cuestiones recogidas en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.
- Aprobar definitivamente el resto de la Delimitación del Suelo Urbano de Antillón, debiendo atender a las prescripciones recogidas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

7) **ROBRES.** Modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/66

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana de Robres, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº1 del Plan General de Ordenación Urbana se redacta con el objeto de ajustar la delimitación del suelo urbano en el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado PE2 y, a su vez, modificar la categoría de suelo urbano (de no consolidado a consolidado) de parte del ámbito (sin ordenación pormenorizada y remitido a la elaboración de un Plan Especial).

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Robres es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), obtenido por el procedimiento de Adaptación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Robres. Dicho instrumento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 26 de noviembre de 2020.

TERCERO.- La modificación ha seguido la siguiente tramitación municipal:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Robres por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 19 de septiembre de 2022.
- Sometimiento a Información Pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº 185, de 26 de septiembre de 2022. Durante este período, no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de la secretaría municipal obrante en el expediente.

CUARTO.- Con fechas 30 de marzo, 8 de mayo y 2 de junio de 2023, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Robres acompañados por la documentación administrativa del expediente y la siguiente documentación técnica: "*Modificación Puntual nº 1 del PGOU de Robres*", redactada en septiembre de 2022, con las oportunas diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial municipal de la modificación de planeamiento tuvo lugar el 19 de septiembre de 2022, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el artículo 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

El objeto de la modificación es llevar a cabo los siguientes cambios en el vigente PGOU:

- Ajustar el límite del suelo urbano en el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado denominado PE2.
- Modificar la categoría de suelo de parte de este ámbito, reduciendo la superficie de SUNC en favor del SUC.

- Establecer la ordenación pormenorizada de la parte del ámbito que se clasifica como SUC, manteniendo la remisión a un Plan Especial la ordenación pormenorizada del modificado PE2.

En relación con el ámbito afectado por la modificación, ésta afecta a los terrenos correspondientes al ámbito de Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) denominados en el PGOU como PE2 (Plan Especial 2), ubicado al este del núcleo de población. En una parte importante de su superficie se prevé el cambio de categoría de suelo de SUNC a SUC, a la par que se establece su ordenación pormenorizada. Una pequeña parte de este ámbito modifica también su clasificación, incorporándose al Suelo No Urbanizable.

Por otra parte, se ve afectada por la modificación una superficie de Suelo No Urbanizable colindante con el PE2, la cual pasa a incorporarse al suelo urbano del núcleo de Robres.

En relación con los cambios en el PE2 del SUNC de Robres, la modificación supone una disminución importante de la superficie de Suelo Urbano No Consolidado, pasando de los actuales 32.417,90 m² a desarrollar mediante Plan Especial, a la superficie de 10.092,59 m² de los terrenos de la delimitación del PE2 propuesta.

Se ha reducido el ámbito total tras:

- Excluir los terrenos que dan frente a viario que cuenta con todos los servicios urbanísticos para que sean considerados como Suelo Urbano Consolidado: suministro de agua, red de saneamiento, pavimentación y acerado, alumbrado público y red de suministro de energía eléctrica. Los viarios San Blas y Virgen de Magallón, que delimitan los terrenos PE2 por el oeste y el sur, lo mismo que parte de la Calle Barranco, que atraviesa dichos terrenos, se encuentran totalmente urbanizados.
- Ampliar el ámbito por el noreste, para incluir terrenos hoy considerados como Suelo No Urbanizable Genérico, que, una vez ejecutada la urbanización dispondrán de los mismos servicios urbanísticos que el resto del ámbito de la UE2, y otros destinados al viario previsto para la misma.
- Excluir del suelo urbano terrenos al este de los terrenos actuales PE2, de propiedad municipal. Se trata de los terrenos al este del trazado de una línea eléctrica aérea de media tensión, que condiciona la edificación bajo la misma, siendo el coste de su desvío tan elevado que da como resultado que la edificación es económicamente inviable. Sin embargo, la parte de dichos terrenos que quedan dentro del suelo urbano, obtienen la dotación de servicios urbanísticos gracias al viario recientemente urbanizado por el Ayuntamiento, propietario de los terrenos, destinado a accesos y a el tendido de los servicios.

En cuanto a los terrenos que quedan clasificados como Suelo Urbano Consolidado, éstos se corresponden con los terrenos que a lo largo de los últimos 40 años han sido urbanizados y parcialmente edificados se clasifican ahora como suelo urbano consolidado, por reunir las condiciones que la legislación urbanística vigente les exige para poder detentar dicha clasificación.

Si bien existen edificaciones de usos diferentes al residencial, existen en dicho suelo 14 viviendas, según indica la documentación técnica.

Dichos terrenos, (salvo el caso del tramo de la Calle Barranco, que solo cuenta con pavimentación asfáltica de la calzada, pero para sus suelos la conexión a las redes municipales es sencilla y directa) cuentan con los siguientes servicios urbanísticos (en las calles Virgen de Magallón y Miguel Servet, de acuerdo con la realidad y con los precitados planos de información urbanística existentes:

- Pavimentación con soleras de hormigón

- Aceras y bordillos.
- Red de saneamiento unitaria. Dada su ubicación, parte de dichos terrenos uno de los emisarios (de 600 mm de diámetro) hacia la EDAR de Robres. Los colectores existentes han absorbido sin episodios negativos, el caudal de pluviales y residuales domésticas en todo momento, por lo que puede afirmarse que son suficientes para el suelo al que dan servicio.
- Red de abastimientto. Discurren conducciones de 60, 70 y 80 mm de diámetro, que se considera que dan adecuado servicio en cuanto a caudal y presión.
- Alumbrado público. Existe. Recientemente se han sustituido las luminarias por otras de tecnología LED, habiéndose justificado en el proyecto a tal efecto redactado que se cumplen los parámetros exigidos por el Reglamento de eficiencia energética del alumbrado público.

En relación con la ordenación pormenorizada del nuevo Suelo Urbano Consolidado, la modificación establece la ordenación pormenorizada del nuevo SUC, fijando las alineaciones y rasantes. Según el documento, se han trazado las alineaciones de manera que la anchura de los nuevos viarios a integrar con los preexistentes en el perímetro, sea de 9 m, de modo que existan aceras y/o dos carriles de circulación, o uno y banda de aparcamiento. En el caso de la calle C, este ancho se reduce a 8m, con lo que las aceras y la calzada serán de plataforma única. Igualmente indica que se mantendrán las rasantes actuales de los viarios en su comienzo y final, salvo las pequeñas oscilaciones que para los adecuados acuerdos con el espacio exterior a la unidad y la regularización longitudinal de dichos viarios se definan en el proyecto a redactar para su urbanización.

En cuanto a los ajustes en la clasificación, se propone el ajuste de la clasificación del suelo en la documentación gráfica, si bien no se cuantifica expresamente en la memoria de la modificación.

En relación con las reservas establecidas en el artículo 54 del TRLUA, el documento recoge lo siguiente:

“(...) se propone no establecer cesiones para dotaciones locales ni de aprovechamiento, basado en lo que se expresa a continuación:

1.-Robres, localidad de aproximadamente 500 habitantes, tiene cubiertas sus necesidades dotacionales, dado que dispone de centro escolar, local para consultorios médicos, equipamiento administrativo suficiente, edificio destinado a la tercera edad, locales para el tejido asociativo de la localidad, equipamiento cultural (biblioteca, centro de interpretación,...), y deportivo (frontón, piscina climatizada y gimnasio, sala polideportiva en construcción, piscinas públicas y campo de fútbol), además de zonas verdes. Es decir, no se vislumbra a corto plazo disponer de terrenos para equipamientos, que, en caso de aplicarse los módulos de reserva serían de:

-Zonas verdes: el mayor de 10 % superficie unidad; es decir, $10.092,59 = 1.009,26 \text{ m}^2$ 18 m²/vivienda. El número de viviendas, con la ratio del PE sería de 20. Es decir $20 \times 7 = 140 \text{ m}^2$.

Es decir, la aplicación de esta reserva implicaría utilizar un suelo que incidiría, al sustraerlo del posible suelo edificable, en dificultar la viabilidad del desarrollo. Ello, encontrándose la unidad en el borde noreste del casco urbano, por lo que andando escasas decenas de metros el robresino se encontrará en un suelo no urbanizable que puede colmar sus necesidades de estos espacios libres, y, mediante esta modificación, quedando fuera del ámbito del PE2, al norte, unos terrenos de titularidad municipal que son, de hecho, una zona arbolada y de uso público.

-Equipamiento. $15 \text{ m}^2 \times 20 = 300 \text{ m}^2$ de suelo. Tan escasa superficie no posibilita la implantación de ningún equipamiento actualmente sentido como necesario. La reserva incidiría de nuevo en dificultar la viabilidad del desarrollo de los terrenos.

-Aparcamiento. La dotación exigible se emplaza sobradamente en el viario sugerido.”

En lo que respecta a la cesión del 10% del aprovechamiento al Ayuntamiento, el documento recoge lo siguiente:

“Dada la edificabilidad homogénea, le correspondería a Ayuntamiento en concepto de cesión el 10 % de los terrenos edificables; posiblemente, esa superficie, al no alcanzar las dimensiones de parcela mínima que se estableciera haría necesaria la constitución de un proindiviso; ello queda fuera de la cultura y experiencia urbanística local.

Se propone por lo tanto la monetarización de esta cesión, en el momento de desarrollar la unidad.”

En relación con la gestión del PE2, se propone un sistema de actuación de cooperación.

“Se propone un sistema de actuación de cooperación, de acuerdo con las previsiones del art.47.5 de las Normas de PGOU; se realizará, una vez redactado el Plan Especial, o simultáneamente, una Reparcelación que defina las obligaciones de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento, equidistribución, quedando la de urbanización pendiente de la redacción y aprobación de un proyecto de urbanización; asimismo, se propone, de acuerdo con el art. 293.1 TRLUA, la realización de las obras de urbanización según el procedimiento de obras ordinarias de urbanización, sufragando los propietarios los gastos mediante contribuciones especiales.”

En relación con la justificación de la necesidad y conveniencia de la modificación, la memoria de la modificación justifica que:

“La necesidad y conveniencia de realizar esta primera modificación surge de la voluntad de dotar a la propiedad del suelo de seguridad jurídica, acompañando la realidad de poder ser considerados los terrenos como suelo urbano consolidado de hecho, dada la existencia de los servicios urbanísticos legalmente exigibles para ello y la realidad del PGOU de considerarlos como tal en su documentación.”

Igualmente se indica que “los terrenos que a lo largo de los últimos 40 años han sido urbanizados y parcialmente edificados se clasifican como Suelo Urbano Consolidado. En dicho suelo existen 14 viviendas, además de otras edificaciones con usos distintos al residencial.”

Dichos terrenos, salvo el caso del tramo de la Calle Barranco, que solo cuenta con pavimentación asfáltica de la calzada, pero para sus suelos la conexión a las redes municipales es sencilla y directa, cuentan con los siguientes servicios urbanísticos (en las calles Virgen de Magallón y Miguel Servet), de acuerdo con la realidad y con los precitados planos de información urbanística existentes:

-Pavimentación con soleras de hormigón

-Aceras y bordillos.

-Red de saneamiento unitaria. Dada su ubicación, parte de dichos terrenos uno de los emisarios (de 600 mm de diámetro) hacia la EDAR de Robres. Los colectores existentes han absorbido sin episodios negativos, el caudal de pluviales y residuales domésticas en todo momento, por lo que puede afirmarse que son suficientes para el suelo al que dan servicio.

-Red de abastimiento. Discurren conducciones de 60, 70 y 80 mm de diámetro, que se considera que dan adecuado servicio en cuanto a caudal y presión.

-Alumbrado público. Existe. Recientemente se han sustituid las luminarias por otras de tecnología LED, habiéndose justificado en el proyecto a tal efecto redactado que se cumplen los parámetros exigidos por el Reglamento de eficiencia energética del alumbrado público.”

III.- En el expediente constan las siguientes resoluciones e informes sectoriales:

- En cuanto a la tramitación ambiental de la modificación, en el expediente consta la Resolución del INAGA de fecha 24 de marzo de 2023 por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº1 del PGOU de Robres, que indica lo siguiente:

“1. No someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Robres (...), por los siguientes motivos:

- *No implica una alteración urbanística relevante sobre los usos del suelo, adecuando a la realidad el grado de urbanización de los diferentes suelos.*
- *La modificación no supone una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.*

2. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones realizadas por las administraciones en el proceso de consultas e información pública realizado.
- El desarrollo que se derive de la modificación valorará la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, incorporando energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la permeabilización del suelo a través de pavimentos permeables y sistemas urbanos de drenaje sostenible, etc.”

- Informe de la Dirección General de Interior y Protección Civil del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 17 de noviembre de 2022.

El informe, que se acompaña de un análisis de riesgos, indica que se han identificado riesgos de tipo natural que afectan al ámbito de la modificación.

Respecto al riesgo de inundaciones, el informe indica que “no se identifican cauces de entidad que atraviesen el ámbito de actuación, ni en las proximidades. IDEARAGON clasifica parcialmente terrenos del ámbito PE2 dentro de las zonas de susceptibilidad alta de inundaciones, siguiendo la línea del flujo.”

Según esto, el informe recoge que “En principio el riesgo de inundaciones no se considera significativo para el nuevo ámbito PE2. No obstante, se deberá tener en consideración su pertenencia a una cuenca de origen pluvial en episodios de lluvias de tipo torrencial y tomar medidas de autoprotección.”

En cuanto al riesgo de incendios, recoge que “Dado el carácter urbano del ámbito de estudio y la no identificación de masas forestales próximas, el riesgo de incendio podría provenir del entorno agrícola y la presencia de áreas de matorral y monte bajo. En principio, el riesgo de incendios a tenor de la Modificación no se verá incrementado. Dado el carácter agrícola del entorno, se deberán extremar las medidas de protección en las labores agrícolas, así como en el mantenimiento y uso de maquinaria.”

En cuanto al riesgo de accidentes en el transporte civil por carretera, se indica que “la A-1214, soporta un volumen de transporte de mercancías peligrosas por carretera inferior a 25.000 Tm/año, según el PLATEAR. Por su parte para la citada carretera, el Visor de Aforos de Tráfico del Gobierno de Aragón ofrece valores de Intensidad Diaria (IMD) de Tráfico de 1.526 vehículos, con un porcentaje próximo al 13% para vehículos pesados. A efectos de estos valores, junto con la presencia de maquinaria agrícola, desde este Servicio se recomienda que el riesgo de accidentes en el transporte civil por carretera deba ser tenido en consideración.”

Como conclusión, el informe indica lo siguiente:

“En conclusión, visto el alcance de la Modificación Aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Robres (Huesca), no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente.

Dado el uso residencial, se deberá tener en consideración la pertenencia del ámbito de la Modificación a una cuenca pluvial en episodios de lluvias torrenciales.”

- Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido el 3 de mayo de 2023.

El informe indica que, “A la vista de lo expuesto, se emite informe favorable al documento objeto del mismo, sin establecer ninguna prescripción adicional.”

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, emitido el 3 de mayo de 2023,

Se trata de un informe en el que se concluye lo siguiente:

“Informar favorablemente a la Aprobación de la Modificación nº 1 del PGOU de Robres. Este informe tiene carácter exclusivamente urbanístico, por lo que no excluye la emisión de otro informe a otros planeamiento o proyectos referentes al sector, o a la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de carreteras de Aragón”

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) En cuanto al objeto de la modificación en trámite, se propone el llevar a cabo los siguientes cambios en el vigente PGOU:

- Ajustar el límite del suelo urbano en el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado denominado PE2. El incremento de superficie de suelo urbano propuesto alcanza los 2.261,12 m².
- Modificar la categoría de suelo de parte de este ámbito, reduciendo la superficie de SUNC en favor del SUC. Con los cambios propuestos el ámbito del PE2 pasa de 32.417,90 m² a 10.092,59 m².
- Establecer la ordenación pormenorizada de la parte del ámbito que se clasifica como SUC, manteniendo la remisión a un Plan Especial la ordenación pormenorizada del modificado PE2.

b) En cuanto a los cambios de clasificación de suelo propuestos:

La modificación propone un ajuste en el límite del suelo urbano del PGOU. Dicho ajuste, si bien no se cuantifica en la memoria, supone, por un lado, cambiar la clasificación de aproximadamente unos 900m² actualmente integrados en el PE2, pasando a clasificarse como Suelo No Urbanizable Genérico. Por otra parte, más al norte de este ámbito, se propone incluir dentro del ámbito del PE2 una superficie aproximada de 3160m², actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable.

En cómputo, la superficie de suelo urbano se ve ampliada por causa de la modificación un total de 2.261,12 m². Por tanto, debe justificarse el cumplimiento del artículo 86 del TRLUA en relación con dicha ampliación.

El ámbito que se incorpora al SU, se integra dentro del PE2 y, por tanto, queda clasificado como Suelo Urbano No Consolidado.

c) En cuanto a la ordenación pormenorizada del nuevo suelo urbano consolidado:

Con carácter general, la ordenación pormenorizada propuesta en el suelo urbano, fundamentalmente en lo que respecta a las alineaciones y definición de la trama viaria, se ajusta a la realidad existente en la zona, en la cual existe una importante consolidación viaria y edificatoria.

Los viarios previstos, son existentes, con carácter general, salvo dos tramos viarios de nueva apertura que en la actualidad se corresponden con terrenos municipales libres de edificación. Para estos nuevos viarios, se deberá atender a las anchuras establecidas en el apartado 3.2.2. de la Memoria de la modificación.

La trama viaria se ajusta en general a la existente, salvo en dos puntos, en los que se plantea la ampliación de la anchura viaria actual respecto de la realidad catastral de las parcelas.

En lo que respecta a la calificación de las parcelas privadas que pasan a obtener la categoría de SUC, se prevé para ellas la calificación de "Residencial Intensivo", al igual que el terreno urbano colindante.

Cabe anotar al respecto que el ámbito del PE2 actual no establecía la calificación específica de los terrenos residenciales, si bien recogía como uso global el "Residencial. Tipología de vivienda unifamiliar aislada y/o en agrupaciones" y una densidad máxima de 20 viviendas por hectárea.

La regulación del PGOU para esta calificación es la siguiente:

"Título IV. Ordenanzas específicas en Suelo Urbano.

Capítulo I. Condiciones de uso, volumen y estéticas en suelo urbano. Zona Residencial Intensiva (Manzana cerrada).

Art. 84. Condiciones de uso: Los usos admitidos, con las limitaciones que sean de aplicación en función de la reglamentación sectorial vigente, son las siguientes:

- *Uso residencial. Permitida la vivienda unifamiliar y colectiva*
- *Uso comercial: En planta baja. En planta primera, administrativo ligado al comercial*
- *Uso hotelero. Capacidad máxima de hasta 50 camas*
- *Uso oficinas y administrativo. Sin limitaciones.*
- *Uso espectáculos. Sólo en planta baja.*
- *Uso sala de reunión. Sólo en planta baja.*
- *Uso religioso. Sin limitaciones.*
- *Uso cultural y escolar. Sin limitaciones*
- *Uso sanitario. Sin limitaciones.*
- *Uso industrial artesano. En planta baja, sótano o semisótano, cumpliendo las limitaciones del artículo 59 de las presentes ordenanzas. Se admitirán en tanto en cuanto sean compatibles con el uso residencial dominante por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medioambiente.*
- *Uso almacenamiento. En planta baja, sótano o semisótano, como complemento de locales comerciales o industrial-artesano. Se prohíben los que requieran el acceso de camiones de más de 10 tm de peso, y el almacenamiento conceptuable como insalubre, nocivo o peligroso.*

Artículo 85. Condiciones de volumen (...)

85.1 Altura máxima edificable (...)

85.2 Situación de la edificación y superficie máxima edificable en planta: No se permiten retranqueos sobre alineación oficial. (...)

85.3. Edificabilidad máxima: 2,5 m²/m². Esta edificabilidad se podrá sobrepasar, limitada por las ocupaciones y alturas máximas permitidas, en el caso de rehabilitaciones.

85.4. Parcelario: se intentará mantener el parcelario existente. No se permitirán agregaciones de fachadas para nuevas edificaciones que obtengan fachadas superiores a 15 m en una calle. La parcela mínima será de 120 m² o la existente menor de dicha superficie.

Artículo 86. Locales destinados a comercio o industria (...)

Artículo 87. Locales destinados al alojamiento de ganado en explotaciones ganaderas de tipo doméstico. (...)

Artículo 88. Condiciones estéticas. (...)"

Atendiendo a los parámetros vigentes del PE2 y la aplicación de la norma zonal propuesta, se produce en el ámbito un incremento de edificabilidad y densidad que no se ha cuantificado en el documento.

d) En cuanto al régimen establecido para el ámbito de SUNC PE2, la modificación mantiene la actual exigencia de desarrollar el ámbito de SUNC PE2 a partir de la redacción de un Plan Especial.

Conforme a la nueva ficha del ámbito presentada, el régimen para el suelo integrado dentro del PE2 será el siguiente:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO PE2	
Superficie	10.092,59 m2. Se adjunta ficha gráfica al dorso con la delimitación de su perímetro.
Desarrollo	Mediante Plan Especial de Reforma Interior. Sector único de planeamiento
Sistema de actuación	Cooperación
Plazo de desarrollo	10 años de plazo para la urbanización.
Uso global	Residencial. Tipología de vivienda unifamiliar, aislada y/o en agrupaciones.
Edificabilidad bruta	0,50 m2 techo/m2 superficie bruta del sector. (10.092,59 x 0,5 = 5.046,30 m2 de techo).
Número máximo de viviendas	20 viviendas/ha. (Total máximo 20 viviendas).
Reserva para vivienda protegida	No se establece reserva de terrenos
Aprovechamiento medio	No existiendo coeficientes de ponderación, es igual al derivado del índice de edificabilidad 0,5.
Cesiones de aprovechamiento y para dotaciones	Las establecidas legalmente con carácter de mínimo, siendo un PGOU Simplificado en Municipio Asimilado. Asimismo, se preverán las dotaciones viarias que procedan.

Por otra parte, el plano en detalle que incorpora la ficha recoge una ordenación específica: dicha ordenación se correspondería con un viario que discurre en dirección nort-sur por todo el ámbito y que conecta con la trama viaria del Suelo Urbano Consolidado, quedando dos parcelas de 6.086,21 y 1.461,15 m2 para uso residencial. La superficie de viario prevista asciende a 2.545,23 m2. No se grafían superficies destinadas a espacios libres públicos, equipamientos o plazas de aparcamiento.

En todo caso, no se define si la ordenación recogida tiene carácter orientativo y no vinculante o, si por el contrario, es preceptiva para el posterior Plan Especial. Debe aclararse.

e) En cuanto a los efectos de la modificación, si bien la documentación no recoge el análisis de los efectos de la modificación en la densidad de viviendas y edificabilidad en el ámbito de la modificación, atendiendo al nuevo régimen previsto para el mismo, la misma supone un incremento del suelo urbano, de la edificabilidad residencial y de la densidad de viviendas.

Conforme al vigente PGOU, sobre el ámbito del PE2 podrían edificarse un total de 64 viviendas y 16.208 m2 edificables.

Con el cambio de categoría propuesto y el incremento del suelo urbano, se permitiría un máximo de 20 viviendas dentro del PE2 y 5.046 m2 edificables, quedando una superficie aproximada de suelo urbano consolidado con calificación Residencial Intensiva de 17.040m2, según medición orientativa.

Teniendo en cuenta que según la norma zonal correspondiente esta zona tiene una edificabilidad de 2,5 m2/m2, la edificabilidad teórica en este ámbito alcanzaría los 42.500 m2 edificables. Esto, sumado a la edificabilidad del PE2 daría un total de 47.550 m2.

En cuanto al número de parcelas residenciales, a razón de 120 m2 por parcela, daría lugar a un máximo de 141 parcelas edificables. Estas, sumadas a las 20 viviendas previstas dentro del PE2, daría un total de 161 viviendas, si se computa a razón de una vivienda por parcela.

Por tanto, la modificación supone un importante incremento tanto en la densidad como en la edificabilidad teórica del ámbito objeto de modificación.

f) En cuanto al cumplimiento de las reservas mínimas establecidas en el TRLUA, cabe anotar que la ficha vigente del ámbito en el PGOU establece lo siguiente en relación con las cesiones de aprovechamiento y para dotaciones:

“Las establecidas legalmente con carácter de mínimo, siendo un PGOU simplificado en Municipio Asimilado. Asimismo, se preverán las dotaciones viarias que procedan.

Queda definido, en el extremo norte, un tramo de viario, existente, dado que su preservación garantiza el acceso al pueblo, al tratarse de la travesía de la carretera de Grañén.

Igualmente queda grafiada una zona verde, bosque sito en terreno de titularidad pública, al norte del ámbito, junto a la carretera. Cabe considerarlo como una Zona Verde de hecho. Dada esta preexistencia, con las características previstas, no resultaría coherente que se asignase a esos terrenos otro uso futuro.”

La memoria de la modificación justifica al respecto, que en función los artículos 42.4a y 42.4b se reducen o eliminan las reservas correspondientes a la aplicación del artículo 54 del TRLUA. Al respecto cabe anotar que este artículo no resulta de aplicación al expediente que nos ocupa, puesto que, a falta de información en contra, Robres no cuenta con un programa de rehabilitación urbana. Si es caso, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 291 del TRPGOU relativo a las reservas de sistemas generales y dotaciones públicas en los PGOU's sujetos al régimen simplificado.

Al respecto, teniendo en cuenta que la ordenación pormenorizada del ámbito del PE2 no se recoge en el PGOU y se remite a la elaboración de un PE, se debe analizar las reservas exigibles conforme al artículo 54 del TRLUA.

Teniendo en cuenta que la superficie que se incorpora al SUC es aproximadamente de 24.500m² y se produce igualmente un incremento en la densidad de viviendas teórica, las reservas que deberían tenerse en cuenta en este suelo conforme al artículo 54 serían a priori las siguientes:

- Espacio Libre Público: 2.450 m² (10%)
2.540 m² (18 m²/vivienda)
- Equipamiento Público: 2.115 m² (15 m²/vivienda)
- Plazas de aparcamiento: 35 plazas de aparcamiento en espacio público.

Analizando la ordenación propuesta, solamente se recoge una reserva de aproximadamente unos 1400m² de espacio libre público que pasan a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado. Por tanto, no cabe considerar que la modificación cumple las reservas de sistemas generales y dotaciones locales previstas en el artículo 54 del TRLUA.

En todo caso, la memoria de la modificación justifica que, dado el carácter de Simplificado del PGOU de Robres, podría proponerse la exención del cumplimiento de las mismas. Es decir, aplicar lo establecido en el artículo 291 del TRLUA vigente. *“Artículo 291. Reservas de sistemas generales y dotaciones públicas: El plan general podrá adaptar, justificadamente y en función de las necesidades del municipio de que se trate, las reservas exigibles, conforme a lo establecido en esta Ley, en lo que pudiera afectar al propio plan general o a los planes especiales de reforma interior.”*

Con respecto a esta cuestión el documento propone eximir a la nueva superficie de suelo urbano consolidado de todas las reservas exigibles en la ley a excepción de la reserva prevista de 1400 m² de espacio libre público ubicada al norte del ámbito en cuestión.

En cuanto al ámbito del PE2 propuesto, igualmente propone la exención del cumplimiento de las correspondientes reservas. Al respecto, la memoria de la modificación justifica que Robres *“tiene cubiertas sus necesidades dotacionales, dado que dispone de centro escolar, local para consultorios médicos, equipamiento administrativo suficiente, edificio destinado a la*

tercera edad, locales para el tejido asociativo de la localidad, equipamiento cultural (biblioteca, centro de interpretación...), y deportivo (frontón, piscina climatizada y gimnasio, sala polideportiva en construcción, piscinas públicas y campo de fútbol), además de zonas verdes.”

Conforme a lo establecido en el artículo 54, al nuevo ámbito del PE2 le corresponderían las siguientes reservas:

- Espacio Libre Público: 1.009,26m²
- Equipamiento Público: 200 m² (10 m²/vivienda)
- Plazas de aparcamiento: 5 plazas de aparcamiento en espacio público.

Al respecto de esta cuestión, cabe hacer las siguientes consideraciones previas a modo de antecedente:

- El PGOU de Robres se obtuvo mediante el procedimiento de Adaptación con Modificación previsto en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 5/99 de 25 de marzo, urbanística de Aragón:
“Disposición transitoria segunda. Instrumentos urbanísticos vigentes.
1. Los planes y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria. Podrán adaptarse a la misma conforme al procedimiento de modificación correspondiente.”
- El vigente TRLUA, en su Disposición Transitoria Cuarta establece lo siguiente: *“Los procedimientos de adaptación iniciados a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón se regirán por la normativa aplicable en el momento que recayó el acuerdo de aprobación inicial o se presentó la solicitud de homologación ante la Administración de la Comunidad Autónoma”.* Teniendo en cuenta que la aprobación inicial del documento de adaptación se produjo el 19 de agosto de 2009 y la Ley 3/2009 entró en vigor en fecha posterior, la correspondiente adaptación se regía por la Ley 5/99 urbanística de Aragón.

Al respecto de las reservas previstas tanto en el SUC como en el SUNC, si bien cabe considerar la posibilidad de reducir o eximir de una o todas ellas por tener el plan la consideración de PGOU Simplificado, el documento no justifica ni cuantifica la adecuación de no exigir ninguna de estas reservas, ya que el incremento potencial de viviendas que se produce por causa de la modificación puede hacer necesario incrementar los actuales equipamientos y espacios públicos, aunque estos resulten suficientes para las viviendas actualmente construidas en suelo urbano consolidado. Por ello, debe llevarse a cabo un análisis pormenorizado de las necesidades sobrevenidas por la construcción de nuevas viviendas en el ámbito en concreto y, en consecuencia, establecer las reservas o justificar las reducciones de las mismas.

En cuanto a las plazas de aparcamiento, el incremento de viviendas previsto requiere de un incremento de las plazas de aparcamiento para atender la demanda de las nuevas viviendas y garantizar una adecuada movilidad en el suelo urbano. Por tanto, deberá establecerse las plazas de aparcamiento que sean necesarias conforme a lo establecido en el TRLUA, ya que no se justifica su innecesariedad.

En cuanto a los espacios libres, indicar que se prevé la ejecución de un espacio libre de 1400 m², aproximadamente un 58% de la exigible en el ámbito del PE2 que pasa a SUC y ninguna en el SUNC (1009 m² por debajo de lo establecido en el artículo 54 del TRLUA).

En cuanto al equipamiento público, no se prevé ninguna superficie para este destino, siendo en aplicación de los módulos legales más de 2000 m². No se justifica su innecesariedad en relación con las viviendas potenciales.

En cuanto al 10% de cesión del aprovechamiento para el Ayuntamiento, el documento propone monetarizar dicho aprovechamiento. Debe aclararse si se refiere al aprovechamiento del actual PE o se refiere exclusivamente al del ámbito del PE2 propuesto por la modificación.

Teniendo en cuenta que el ayuntamiento ha optado por la monetarización de las cesiones resultantes de la aplicación del 10% del aprovechamiento municipal, ésta deberá llevarse a cabo en las condiciones previstas por el art. 86.6 del TRLUA: *"En caso de ser necesario, por la entidad de la modificación tramitada, el reajuste de las dotaciones locales y sistemas generales se materializará, de forma preferente, en la misma área objeto de la modificación a través de la correspondiente unidad de ejecución con cesión de la parte correspondiente al incremento del aprovechamiento. Mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento, podrá pactarse que la cesión de terrenos resultante de la aplicación de los módulos de reserva y sistemas generales, así como de aprovechamiento, se materialice en metálico o en terrenos clasificados como suelo urbano consolidado, (...)".*

g) En cuanto a la gestión propuesta, el documento recoge que la gestión para el PE2 se llevará a cabo por medio del sistema de cooperación. Dentro del desarrollo de dicho ámbito, se establece que la realización de las obras de urbanización se llevará a cabo por el procedimiento de obras ordinarias de urbanización, sufragando los propietarios los gastos mediante contribuciones especiales.

Al respecto, si bien no se observan inconvenientes al sistema de cooperación seleccionado, debe aclararse que dicho sistema será de aplicación exclusivamente al nuevo ámbito del PE2 y que el procedimiento de obras ordinarias de urbanización, sufragadas por los propietarios por contribuciones especiales, resultará de aplicación para el Suelo Urbano Consolidado en los casos que así lo requieran.

Dicho esto, la gestión del ámbito del PE2 se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del TRLUA.

Por otra parte, cabe anotar que, dentro del Suelo Urbano Consolidado propuesto, se identifican dos pequeños tramos viarios aparentemente no urbanizados, si bien son de titularidad municipal, conforme a lo indicado en el catastro inmobiliario. Al respecto de estos y cuantos otros ámbitos de ampliación de los viarios existentes cuentan con titularidad privada, debe recordarse que, en el caso de que estos superen el 15% de la superficie de la parcela urbana afectada, deberá preverse el sistema de obtención conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLUA.

Cabe igualmente recordar que el espacio libre previsto dentro del PE2, se clasifica como SUC. Teniendo en cuenta que se trata también de una superficie de titularidad municipal, debe anotarse que su gestión y urbanización corresponderá al Ayuntamiento.

h) En cuanto a la documentación presentada, cabe anotar que, según el visor IDEARAGON, el ámbito para el cual se prevé el cambio de clasificación de SNU a SU, podría encontrarse próximo (a menos de 100 metros) de diversas explotaciones ganaderas actualmente existentes. Dicha circunstancia podría originar el incumplimiento de las distancias legalmente establecidas entre dichas explotaciones y el suelo urbano.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, resulta de aplicación la *ORDEN DRS/1823/2017, de 19 de septiembre, por la que se dispone la publicación de la Circular de las Direcciones Generales de Urbanismo del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, sobre los criterios de aplicación y coordinación en la tramitación de instrumentos de planeamiento urbanístico que originen el incumplimiento de las distancias mínimas a instalaciones ganaderas establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.*

Si es el caso y por causa de la modificación se produce un incumplimiento sobrevenido de las distancias de dichas explotaciones al nuevo suelo urbano, deberá justificarse el cumplimiento de dicha orden y completarse el expediente con la notificación personal a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas por el procedimiento, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación presentada incluye la correspondiente ficha en formato NOTEPA del ámbito del PE2.

Por otra parte, se ha presentado modificado el plano PO-13 del PGOU. Teniendo en cuenta que se ven afectados otros planos del PGOU, deberán presentarse modificados la totalidad de los planos del PGOU que sufren cambios por causa de la modificación.

i) En cuanto a la tramitación ambiental y los informes sectoriales, se recuerda que se deberá atenderse a todas las cuestiones recogidas en la Resolución Ambiental y en los informes sectoriales obrantes en el expediente.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Suspender la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº1 del PGOU de Robres, en tanto no se atiende a la totalidad de las consideraciones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

8) AYERBE. Modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2023/93

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ayerbe tiene por objeto modificar la normativa del suelo no urbanizable en cuanto a las distancias ganaderas se refiere y algún parámetro urbanístico de las mismas, así como de los almacenes agrícolas.

SEGUNDO.- El municipio de Ayerbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca con fecha 25 de julio de 2018.

Posteriormente, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2019, el CPU, acordó mostrar conformidad con el documento refundido del PGOU de Ayerbe.

TERCERO.- Seguidamente se resume la tramitación municipal y la principal documentación administrativa relacionada con la modificación en trámite:

- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 15 de abril de 2021, sobre la aprobación inicial de la Modificación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 71 de 16 de abril de 2021.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento, emitido el 2 de junio de 2021, sobre la ausencia de alegaciones.

CUARTO.- Con fechas 3 y 25 de mayo de 2023, tienen entrada en el registro del Gobierno de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº2 del PGOU, acompañados del expediente administrativo.

QUINTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la tramitación de la modificación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el artículo 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

a) Objeto

La modificación aislada nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Ayerbe tiene por objeto modificar el artículo 343 de las normas urbanísticas del PGOU, "*Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos*", del Capítulo III. "*Condiciones Particulares de la Edificación en suelo no urbanizable.*" de la Sección 1ª. "*Condiciones particulares de la edificación.*"

b) Justificación de la necesidad y conveniencia de la Modificación.

El documento de la Modificación ha hecho uso de la potestad otorgada por el artículo 21.5 y 21.6 (en el texto presentado citan erróneamente el artículo 20.5 y 20.6) del Decreto 94/2009, que permite en el primero de ellos que las ordenanzas y normas urbanísticas municipales puedan establecer las distancias mínimas contempladas en dicha norma sectorial u otras más restrictivas, ampliando las distancias mínimas exigidas por aquella, así como el segundo artículo citado que establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial podrán delimitar, motivadamente, áreas exentas de instalaciones ganaderas.

La Modificación Aislada nº 2 del PGOU de Ayerbe tiene como objeto modificar y regular la distancia mínima exigible para las instalaciones ganaderas respecto a núcleos de población (Ayerbe, Fontellas y Losanglis), yacimientos arqueológicos, la Ermita de la Virgen de Casbas y el Manantial de Fontobas y remitir la distancia entre instalaciones ganaderas a la legislación vigente (la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas) o aquella que la sustituya.

De este modo, se propone reducir los 1.500 metros desde los núcleos urbanos regulados actualmente en el PGOU (art. 343, 1.c de las NN.UU) a 1.000 metros, cumpliendo en cualquier caso lo establecido en la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Esta distancia de 1.000 metros también sería de aplicación respecto a la Ermita de la Virgen de Casbas (BIC).

Así pues, las distancias propuestas para los núcleos urbanos de Ayerbe, Fontellas y Losanglis son:

ESPECIE ANIMAL	DISTANCIA A NÚCLEOS DE POBLACIÓN	DISTANCIA A VIVIENDAS DISEMINADAS
Ovino/caprino	500 metros	100 metros
Vacuno	500 metros	100 metros
Equino	500 metros	100 metros
Porcino	1.000 metros	150 metros
Aves (excepto incubadoras de huevos)	1.000 metros	100 metros
Incubadoras de huevos	100 metros	100 metros
Conejos	500 metros	100 metros
Animales de peletería	500 metros	100 metros
Otras especies	750 metros	150 metros

En cuanto a la distancia entre explotaciones o instalaciones ganaderas se proponen son las siguientes:

ANEXO VIII

Distancias entre explotaciones o instalaciones ganaderas

Especie	Metros
Avícola	500
Cunicola	500
Ovino (1)	100
Caprino (1)	100
Bovino (1)	100
Equino(1)	200
Especies diferentes (1), (2)	100 (3)

(1) Municipios situados en zonas de montaña con limitaciones naturales, las distancias entre explotaciones de ovino, caprino y bovino podrán reducirse hasta en un 50 por ciento.

(2) En el caso de explotaciones mixtas, no será exigible dicha distancia

(3) Entre una explotación de cualquier especie ganadera (que no sean aves) y una explotación de aves de puesta o reproductoras, 350 metros. Entre una explotación de cualquier especie ganadera (que no sean aves) y una explotación de avicultura de producción de carne, 200 metros.

Distancias entre explotaciones de porcino (metros)

Capacidad	Grupo 1	Grupo 2	Grupo especial	Centros de inseminación
Grupo 1º, hasta 120 UGM	500	1.000	2.000	3.000
Grupo 2º, hasta 864 UGM	1.000	1.000	2.000	3.000
Grupo especial (*)	2.000	2.000	2.000	3.000
Centros de inseminación (**)	3.000	3.000	3.000	3.000

(*) Grupo especial: Explotaciones de selección, multiplicación, cría de reproductores y transición de reproductoras primíparas, centros de reagrupamiento de reproductores para desvieje, centros de concentración y centros de cuarentena

(**) Las instalaciones de centros de inseminación destinadas a la cuarentena de animales, previa a la incorporación de éstos al centro de inseminación propiamente dicho, podrán ubicarse a una distancia no superior a 1000 metros, de forma que estas instalaciones no incrementen los 3000 metros de los centros de inseminación.

Las granjas existentes que incumplan dicha distancia mínima, se considerarán fuera de ordenación, pero toleradas y no podrán ser ampliadas en ningún caso.

Además, en la línea de protección ambiental, se propone establecer un límite de protección al manantial local de Fontobas, reduciendo el espacio de ubicación de instalación ganadera en el entendimiento de que si se reduce el número de potenciales granjas se estará reduciendo también la de los vertidos de las potenciales deyecciones que las mismas generan y que han sido las causantes de la contaminación de los acuíferos del término, así como ampliar la protección a los yacimientos arqueológicos que permita preservar los valores patrimoniales de estos ámbitos, pasando de los 200 m. a 500 m.

Además, en la línea de protección ambiental, se propone establecer un límite de protección al manantial local de Fontobas y ampliar la protección a los yacimientos arqueológicos, pasando de los 200 m. a 500 m.

Así mismo, se propone modificar en las Normas Urbanísticas el porcentaje de ocupación máximo de las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas, igualando al 20% ya sea en zona de secano o regadío (actualmente en el PGOU 20% en zona de secano y 10% en zona de regadío), ya que esta consideración produce en ocasiones controversia acerca del tipo de suelo (regadío o secano) en el que se localiza/ra la construcción. En cualquier caso, el documento indica que la edificabilidad máxima para estas construcciones es actualmente de 0,20 m²/m² en ambos tipos de suelo, por lo que de la modificación del parámetro de ocupación no se infiere aumento de edificabilidad en ningún caso.

Por otro lado, se propone modificar igualmente en las Normas Urbanísticas referido a los almacenes agrícolas en cuanto a la ocupación de parcela se refiere, en estos momentos, el PGOU establece una ocupación máxima del 5% (parcela mínima de 10.000 metros en secano y 4.000 metros en regadío) y una edificabilidad máxima del 0,20 m²/m². Desde la vigencia del PGOU se ha podido comprobar que el parámetro de ocupación es relativamente bajo proponiendo aumentarlo al 20%, permitiendo que dicho porcentaje esté en consonancia con la edificabilidad permitida (0,20 m²/m²), la cual, permanece invariable

Finalmente, se propone eliminar respecto al almacén agrícola la previsión establecida en la que la edificación deberá fraccionarse de manera que no se den edificios con tamaño superior 20 metros de longitud de fachada o 15 metros de anchura. Esta cuestión, está produciendo que, dadas las tipologías derivadas de las necesidades de los agricultores, algunas construcciones no puedan llevarse a cabo con el PGOU en vigor.

El documento presentado indica que teniendo regulada la ocupación máxima en parcela (propuesta de la modificación nº2 del 20%) y la edificabilidad (0,20 m²/m²) esta cuestión puede carecer de sentido provocando más perjuicios que otra cosa a los propios agricultores.

c) Propuesta de la modificación

La modificación afecta a las Normas Urbanísticas. En concreto:

Artículo 343. Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos
-Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones agrarias (1.b)
-Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones ganaderas (1.c)

Se han presentado los siguientes planos de información:

- PI-1. Elementos relevantes y ubicación de instalaciones ganaderas.
- PI-2. Distancias mínimas exigibles para las instalaciones ganaderas.
- PI-3. Distancias mínimas de las instalaciones ganaderas en relación al PGOU

d) Definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado

A continuación, se recoge la modificación del artículo 343 de las Normas Urbanísticas del PGOU "Edificaciones vinculadas a usos productivos rústicos":

Redacción Original de las NN.UU

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones agrarias (1.b):

1. Almacén agrícola:

Son edificios destinados a la guarda o almacenaje de productos agrícolas o de los artículos vinculados a la explotación. Cumplirán las condiciones:

- a) *La parcela mínima para los almacenes agrícolas se establece en diez mil (10.000) metros cuadrados en secano y en cuatro mil (4.000) metros cuadrados en regadío.*
- b) *La ocupación de la parcela no será superior al cinco (5) por ciento de su superficie y la edificabilidad no superará 0,2 m² / m².*
- c) *La altura máxima de fachada no será superior a siete (7) metros, ni la altura máxima visible a nueve (9) metros.*
- d) *La edificación deberá fraccionarse de manera que no se den edificios con tamaño superior a veinte (20) metros de longitud de fachada o a quince (15) metros de anchura.*
- e) *Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.*

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones ganaderas (1.c):

Las construcciones destinadas a establos, residencia o criaderos de animales, cumplirán las condiciones establecidas en la Orden de 8 Abril de 1.987 de los Departamentos de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes; Agricultura, Ganadería y Montes, y Sanidad y Bienestar Social y Trabajo, de la D.G.A.; así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e Instalaciones Ganaderas

Además, adoptarán las siguientes medidas:

- a) *Las explotaciones ganaderas intensivas o semiintensivas, se localizarán a una distancia mínima de separación del casco urbano de 1,5 Km., esta distancia mínima también será de aplicación para los núcleos de Fontellas y Losanglis.*
- b) *La distancia mínima que deberá existir entre granjas diferentes será de 1 Km., sin menoscabo de la legislación sectorial correspondiente que se aplicará en el caso de que sea más restrictiva.*
- c) *La parcela mínima para las explotaciones ganaderas será de diez mil (10.000) metros cuadrados en secano y cuatro mil (4.000) en zona de regadío.*

d) Las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas podrán ocupar hasta un 20% de la superficie de la parcela en zona de secano y hasta un 10% de la superficie de la parcela en regadío, con una altura máxima para naves, criaderos e instalaciones agrícolas de siete metros en el punto más alto.

e) La edificabilidad máxima será de 0,20 m²/m².

f) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.

Redacción Propuesta por la Modificación Puntual Nº2

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones agrarias (1.b):

1. Almacén agrícola:

Son edificios destinados a la guarda o almacenaje de productos agrícolas o de los artículos vinculados a la explotación. Cumplirán las condiciones:

a) La parcela mínima para los almacenes agrícolas se establece en diez mil (10.000) metros cuadrados en secano y en cuatro mil (4.000) metros cuadrados en regadío.

b) La ocupación de la parcela no será superior al veinte (20) por ciento de su superficie y la edificabilidad no superará 0,2 m² / m².

c) La altura máxima de fachada no será superior a siete (7) metros, ni la altura máxima visible a nueve (9) metros.

d) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.

Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones ganaderas (1.c):

Las construcciones destinadas a establos, residencia o criaderos de animales, cumplirán las condiciones establecidas en la Orden de 8 Abril de 1.987 de los Departamentos de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes; Agricultura, Ganadería y Montes, y Sanidad y Bienestar Social y Trabajo, de la D.G.A.; así como el Decreto 94/2009, de 26 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e Instalaciones Ganaderas, o norma que lo sustituya.

Además, adoptarán las siguientes medidas:

a) Las explotaciones ganaderas, se localizarán a una distancia mínima de separación del núcleo urbano de Ayerbe, Fontellas y Losanglís, así como de la Ermita de la Virgen de Casbas (considerada BIC) de 1 kilómetro (1.000 m.).

Así mismo, se establece un radio de quinientos metros (500 m.) alrededor de los yacimientos arqueológicos y del manantial de Fontobas en los que tampoco podrán ubicarse explotaciones ganaderas.

Las explotaciones ganaderas existentes que incumplan dichas distancias serán consideradas como fuera de ordenación a efectos de estas Normas, pero toleradas mientras subsistan, no pudiendo en ningún caso ser objeto de ampliación.

b) La distancia mínima que deberá existir entre granjas será la regulada en la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón o aquella que Normativa que la sustituya.

c) La parcela mínima para las explotaciones ganaderas será de diez mil (10.000) metros cuadrados en secano y cuatro mil (4.000) en zona de regadío.

d) Las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas podrán ocupar hasta un 20% de la superficie de la parcela, con una altura máxima para naves, criaderos e instalaciones agrícolas de siete metros en el punto más alto.

e) La edificabilidad máxima será de 0,20 m²/m².

f) Se guardará un retranqueo a ejes de caminos no inferior a ocho (8) metros, y un retranqueo a cualquier otro lindero no menor de diez (10) metros.

III.- En el expediente consta la siguiente resolución ambiental:

- Resolución del INAGA de fecha 17 de marzo de 2023

“(…) Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada nº 2 del PGOU de Ayerbe, en el término municipal de Ayerbe (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Ayerbe, por los siguientes motivos:

- No se afecta a la ordenación estructural del suelo al no alterarse la clasificación o categoría del suelo no urbanizable.

- Reducido alcance de la modificación que ordena la normativa de Suelo No Urbanizable en cuanto a explotaciones ganaderas y almacenes agrícolas.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Los proyectos que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de licencia ambiental de actividad clasificada lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Las construcciones desarrolladas en el medio rural derivadas de la modificación deberán valorar la aplicación de medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático: impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, estudiando el uso de energías renovables y la recuperación del agua de lluvia, minimizando la impermeabilización del suelo a través de pavimentos permeables, etc. (...)”

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Informes Sectoriales y otros

El Expediente cuenta con resolución del INAGA con fecha de 17 de marzo de 2023 en la que se establece la incorporación de medidas ambientales a las que habrá que atender.

b) Propuesta de la Modificación en trámite

El objeto de la Modificación Aislada Nº2 del PGOU consiste en modificar las normas urbanísticas del PGOU que afectan al suelo no urbanizable en cuanto a distancias ganaderas, tanto a núcleos de población como a espacios relevantes del territorio, a la ocupación de las construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas, así como a parámetros urbanísticos de los almacenes agrícolas vinculados a uso de explotaciones agrarias.

Los cambios propuestos regulan la implantación de instalaciones ganaderas en todo el término municipal, así como la alteración de condicionantes urbanísticos de construcciones vinculadas a explotaciones ganaderas y agrícolas.

Teniendo en cuenta la justificación aportada y que los cambios no implican incumplimiento de ninguna legislación sectorial, no cabe hacer mayores consideraciones al respecto, no encontrándose motivos de denegación de carácter urbanístico.

Respecto a la justificación que se aporta en relación con la necesidad y conveniencia de llevar a cabo una nueva regulación de las cuestiones objeto de la documentación presentada, se considera suficientemente justificada la modificación propuesta.

No obstante, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- Por seguridad jurídica, se debería modificar o en su caso suprimir, el contenido del artículo 339 (1.c.2) y del artículo 354.1 de las normas urbanísticas, dado que hacen referencia a contenido sobre explotaciones ganaderas que se modifica con la nueva redacción del artículo 343.
- En la redacción propuesta del apartado Edificaciones vinculadas a uso de explotaciones ganaderas (1.c) se mantiene la referencia a la Orden de 8 Abril de 1.987 de los Departamentos de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes; Agricultura, Ganadería y Montes, y Sanidad y Bienestar Social y Trabajo, que fue

derogada por Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, por lo que debería eliminarse tal referencia o sustituirse por la que proceda.

- Cabe anotar que los planos presentados PI-1, PI-2 y PI-3 son informativos y no sustituyen a ningún plano del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ayerbe.
- En los planos de información se han detectado los siguientes errores y/o omisiones:

* PI-1, PI-2 y PI-3:

No contiene la Modificación Nº1 del PGOU aprobada definitivamente, por lo que deben recoger tal situación.

El PGOU vigente dispone ya de los planos de información I-1, I-2 e I-3. Para evitar confusión, los planos de información de la presente modificación deberían enumerarse correlativamente a partir del último plano de información del PGOU vigente.

* PI-2 y PI-3:

Establecen una distancia restrictiva para instalaciones ganaderas desde el Polígono de 300m. Las normas urbanísticas establecen en su artículo 354. Protección respecto a las actividades ganaderas. *“1.Las distancias mínimas que deberán mantener las instalaciones y explotaciones ganaderas entre sí y con respecto a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población serán las establecidas por el capítulo V y los anexos VI y VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.”*

La Orden DRS/330/2019, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas establece en su Anexo VII una distancia mínima de 200 metros a suelos de uso industrial. (El Decreto 94/2009 denomina estos elementos relevantes del territorio como polígonos industriales, plataformas logísticas y equipamientos asimilados.) Debe corregirse el grafismo o justificar la causa del incremento.

Las distancias grafiadas desde los núcleos de población y elementos relevantes del territorio se han realizado desde un punto concéntrico. El artículo 354 de las normas urbanísticas, en concordancia con el artículo 21 del Decreto 94/2009, establece *“Las distancias con respecto a núcleos de población se medirán desde el punto de la línea de delimitación de los suelos urbanizable o urbano del núcleo de población más próximo a la explotación ganadera hasta el punto más próximo construido de la explotación ganadera, sean los edificios y otros elementos funcionales de la misma susceptible de producir emisiones molestas, nocivas o insalubres.”* Por lo tanto, debe de corregirse el grafismo.

En los planos se han grafiado los núcleos de población y elementos relevantes del territorio y sus correspondientes distancias restrictivas para instalaciones ganaderas. No obstante, el Decreto 94/2009 recoge también las distancias que deben cumplirse para viviendas diseminadas fuera del núcleo, así como otros elementos relevantes del territorio (empresas de restauración, casas rurales, viviendas diseminadas...). Por lo tanto, en su caso, estos planos de información deberían completar su grafismo para recoger todas las distancias a núcleos de población, viviendas diseminadas y elementos relevantes del territorio que regulan las instalaciones ganaderas o, como mínimo, recordarlo en la leyenda.

Además, en su caso, deberían recoger las distancias de aquellos elementos situados en municipios contiguos que pudiesen afectar al municipio de Ayerbe, tal y como recoge el artículo 21.13 del Decreto 94/2009.

Se ha detectado que en la Memoria Justificativa presentada existe una tabla con distancias propuestas para los núcleos urbanos de Ayerbe, Fontellas y Losanglís y otra para

distancias entre explotaciones o instalaciones ganaderas. No obstante, en la redacción propuesta de los artículos de las normas urbanísticas no se ha hecho referencia a ellas, por lo que prevalece lo enunciado en dichos artículos

Se observa que se ha eliminado en el apartado 1.c.a) la especificación de que son “Las explotaciones ganaderas intensivas o semiintensivas” las que deben de cumplir con las distancias mínimas que en este apartado se refiere, proponiendo la nueva redacción el término menos específico de “explotaciones ganaderas”.

Además, se recuerda que en todo caso será de aplicación lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, o normativa que lo sustituya, y lo regulado para explotaciones ganaderas por la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº2 del PGOU de Ayerbe, debiendo atender a las cuestiones recogidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

9) AÍNSA-SOBRARBE. Corrección de errores del PGOU. Expte. 2023/171.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Aínsa-Sobrarbe, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe propone corregir errores materiales en los artículos 4.2.43 “Usos compatibles” y 4.3.14 “Usos compatibles” de las Normas Urbanísticas del PGOU.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Aínsa-Sobrarbe es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensiones y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo (CPU) de Huesca en la sesión celebrada en fecha 18 de marzo de 2016. Con fecha 26 de octubre de 2016, el CPU acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión del suelo urbano del núcleo de Griébal y de las Unidades de Ejecución UE-4 de Arro, UE-5 de Castejón de Sobrarbe, UE-7 y UE-8 de Guaso y UE-10 y UE-11 de Morillo de Tou.

A lo largo del periodo de vigencia del Plan, éste ha sido objeto de una corrección de error y de diversas modificaciones aisladas.

La corrección de errores en trámite está relacionada con la modificación aislada nº12 del PGOU.

TERCERO.- Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fechas 7 y 12 de julio de 2023, el Ayuntamiento aporta la siguiente documentación en formato digital:

- Escritos de alcaldía, de fechas 7 y 11 de julio de 2023.
- Documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en junio de 2023.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que la Modificación Aislada nº12 del Plan General de Aínsa-Sobrarbe fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

II.- Del contenido de la documentación aportada cabe destacar lo siguiente:

- Escritos de alcaldía, de fechas 7 y 11 de julio de 2023.

Mediante escrito de alcaldía de fecha 7 de julio de 2023, se indica que:

"(...) ASUNTO: REMISION DE CORRECCION DE ERRATAS MODIFICACION Nº 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AINSA-SOBRARBE

Por un error tipográfico no se mencionaba en el artículo 4.2.43 relativo a la edificación extensiva y en el artículo 4.3.14 relativo al resto de núcleos, la siguiente frase dentro del apartado de hospedaje, punto 2:

"Se admite la modalidad de viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2".

El resto del texto del apartado si se contiene en ambos casos:

"El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 10% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal." (artículo 4.2.43)

"El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 20% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal." (artículo 4.3.14)

Se trata de un error tipográfico como decimos ya que en el documento de aprobación inicial si se permite las VUT en estas calificaciones.

Se adjunta texto definitivo de la modificación Nº 12 en formato PDF y en formato editable. (...)"

Mediante escrito de alcaldía de fecha 11 de julio de 2023, se indica que:

"(...) SOLICITAMOS:

Que se proceda a realizar la subsanación de errores en la aprobación definitiva de esa Modificación N.º 12 relativa a la regulación de las Viviendas de Uso Turístico en Aínsa-Sobrarbe, recogiendo el error tipográfico involuntario, que (...) se pone de manifiesto. (...)"

- Documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en junio de 2023.

La memoria aportada contiene la siguiente información:

- * Objeto.
- * Marco legal.

- * Antecedentes.
- * Alcance y justificación de su necesidad o conveniencia y de sus efectos sobre el territorio.
- * Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.
 - Inclusión de este uso dentro de la clasificación del Artículo 2.2.2.
 - Desarrollo de las condiciones particulares del uso de vivienda turística en la Sección 4ª del Título II de Normas sobre Usos.
 - Regulación de las condiciones de compatibilidad del uso de vivienda turística en las distintas zonas del suelo urbano.
- * Norma técnica de planeamiento.
- * Conclusión.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Antecedentes

En relación con la modificación aislada nº12 del PGOU (expediente 2022-0142), el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023, adoptó el siguiente acuerdo: "(...) *Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 12 del Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, si bien en la publicación de los artículos de las normas urbanísticas del PGOU objeto de la modificación en trámite se deberá reflejar el régimen de transitoriedad especificado en la memoria y corregir el error de numeración apreciado respecto al artículo 2.2.2. (...)*".

En los archivos del CPU consta un ejemplar del documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en febrero de 2023, por el arquitecto D. Alberto Mendo Martínez y por el geógrafo D. César García de Leániz Domínguez, diligenciado como aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 29 de marzo de 2023.

Posteriormente, con fecha 26 de abril de 2023, tuvo entrada en el registro del Gobierno de Aragón el documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en abril de 2023, por los redactores antes citados. Según el escrito de alcaldía mediante el que se remitió la documentación al CPU: "(...) *se remite (...) una vez introducidas las modificaciones indicadas por ese Consejo en su acuerdo de fecha 29 de marzo de 2023 (...)*".

La publicación de las normas aún no se ha producido.

b) Propuesta de la corrección de errores en trámite

El documento técnico "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico." suscrito en junio de 2023 mantiene la redacción del documento técnico del mismo nombre suscrito en febrero de 2023 y diligenciado como aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 29 de marzo de 2023, con las siguientes excepciones:

1) Artículo 2.2.2 Clasificación de los usos por su finalidad

- Se ha modificado el apartado 5.1 "Inclusión de este uso dentro de la clasificación del Artículo 2.2.2" de la memoria suscrita en febrero de 2023, corrigiendo el nombre del artículo 2.2.2 en el "texto modificado".

- Con registro de entrada en el Gobierno de Aragón de fecha 26 de abril de 2023, el Ayuntamiento aportó el documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en abril de 2023. Dicha memoria ya contenía la corrección del error de numeración apreciado en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptado en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023.

2) Artículo 2.2.14 bis "Procedimiento de autorización de las viviendas de uso turístico"

- Se ha modificado el apartado 5.2 "Desarrollo de las condiciones particulares del uso de vivienda turística en la Sección 4ª del Título II de Normas sobre Usos." de la memoria suscrita en febrero de 2023, añadiendo un apartado 5 en la redacción del artículo 2.2.14 bis "Procedimiento de autorización de las viviendas de uso turístico", que seguidamente se transcribe:

"5. Se establece un régimen de transitoriedad aplicable a las viviendas de uso turístico que se encuentren legalmente autorizadas antes de la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº12 del TRF del PGOU.

De este modo, la regulación propuesta será de aplicación únicamente a las solicitudes de viviendas de uso turístico que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de la citada modificación."

- El documento técnico denominado "Modificación aislada nº 12, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aínsa-Sobrarbe. Regulación del uso residencial de vivienda de uso turístico.", suscrito en abril de 2023, ya contenía el citado apartado 5 del artículo 2.2.14 bis, redactado con la finalidad de cumplir con el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptado en la sesión celebrada el día 29 de marzo de 2023.

3) Artículo 4.2.43 "Usos compatibles"

- Se ha modificado el apartado 5.3 "Regulación de las condiciones de compatibilidad del uso de vivienda turística en las distintas zonas del suelo urbano." de la memoria, del siguiente modo:

* Redacción de febrero de 2023:

"Art. 4.2.43 Usos compatibles (...)

3. Servicios terciarios:

a) Hospedaje:

1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.

2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 10% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal.

b) Comercio: (...)"

* Redacción de junio de 2023:

"Art. 4.2.43 Usos compatibles (...)

3. Servicios terciarios:

a) Hospedaje:

1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.

2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 10% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal.

b) Comercio (...)."

- En línea con el contenido de la modificación aislada nº12 del PGOU objeto del acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 2023, se podría admitir que el cambio efectuado es consecuencia de la corrección de un error material.

4) Artículo 4.3.14 "Usos compatibles"

- Se ha modificado el apartado 5.3 "Regulación de las condiciones de compatibilidad del uso de vivienda turística en las distintas zonas del suelo urbano." de la memoria, del siguiente modo:

* Redacción de febrero de 2023:

"Art.4.3.14 Usos compatibles (...)

3. Servicios terciarios:

a) Hospedaje:

1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.

2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 20% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal.

b) Comercio: (...)."

* Redacción de junio de 2023:

"Art.4.3.14 Usos compatibles (...)

3. Servicios terciarios:

a) Hospedaje:

1. Se admite el hospedaje en las modalidades de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, albergues y alojamientos de turismo rural con las condiciones señaladas para la residencia comunitaria.

2. Se admite la modalidad de Viviendas de uso turístico en situación 1 limitada a las plantas baja y primera y situación 2. El número de unidades no podrá ser en ningún caso superior al número entero más alto que no es mayor que el 20% del número total de viviendas del edificio o conjunto residencial bajo un mismo régimen de propiedad horizontal.

b) Comercio: (...)."

- En línea con el contenido de la modificación aislada nº12 del PGOU objeto del acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada en fecha 29 de marzo de 2023, se podría admitir que el cambio efectuado es consecuencia de la corrección de un error material.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aceptar la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana de Ainsa-Sobarbe.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales de estos acuerdos de planeamiento (números 1 a 9) que ponen fin a la vía administrativa o adoptan la suspensión de la adopción de acuerdo, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. En todo caso los recursos que se pudieran interponer contra la suspensión de la adopción de acuerdos adoptada solo serán recurribles en lo que se refiere a los motivos de la suspensión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación.

Si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

B) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO:

10) BENASQUE. Modificación aislada nº7 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Casco Histórico. Expte. 2023/77

Al inicio de la exposición de este punto del orden del día se ausenta de la sesión D. Miguel Ángel Clavero Forcen, en representación del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura (área protección civil).

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque relativa a la modificación aislada nº7 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº7 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral de Benasque tiene por objeto modificar la calificación de una parcela situada en la Calle Borbones nº 41, pasando de Zona R3 (conforme al PEPRI) a Espacio Libre Público. La superficie afectada por la modificación es de 195,35 m2.

Dicha modificación trae causa de la firma del “*Convenio Urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en el Casco Histórico de Benasque*”.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Benasque es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca en sesión de 3 de abril de 2001, de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) aprobadas definitivamente en 1982.

Con fecha 20 de mayo de 2020, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aceptó el texto refundido de las normas urbanísticas del PGOU, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº115, de 18 de junio de 2020.

Así mismo, en cuanto a la regulación del casco histórico de Benasque ha de recordarse que el Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 17 de junio de 2002, aprobó el texto refundido del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral (PEPRI) del Casco Histórico de Benasque. Dicho PEPRI ha sido objeto de diversas modificaciones a lo largo de su periodo de vigencia.

En fecha 16 de noviembre de 2022 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca acordó emitir informe relativo al “*Convenio de Planeamiento y Gestión para la obtención de una zona verde pública en el casco histórico de Benasque*”. (Expte. 2022/197)

Dentro de las cláusulas del citado Convenio se establecía la siguiente:

“PRIMERA.- El Ayuntamiento de Benasque se compromete a la redacción de una Modificación Aislada de Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Benasque en la que se califique como Zona Verde Pública la parcela de 195,35 m² ubicada en Calle Los Borbones (parte de la parcela con referencia catastral n.º 6803175BH9260S0001FO75)

- Parcela objeto de la transferencia de edificabilidad (futura Zona Verde Pública de cesión)

- Superficie: 195,35 m²

Que la edificabilidad que corresponde a esta parcela: 458,93 m²t, se materializará en la parcela catastral 6698902BH9169N0001EA.

SEGUNDA.- Que XXXXXXXXXX. se compromete a la cesión gratuita, libre de cargas y gravámenes, de la parcela de 195,35 m² (parte de la referencia catastral n.º 6803175BH9260S0001FO7) que será calificada como Zona Verde Pública.

La cesión se realizará una vez aprobada definitivamente la Modificación Aislada de Plan Especial de Protección y Rehabilitación de Benasque”

TERCERO.- Se ha seguido la siguiente tramitación municipal del expediente:

- Aprobación Inicial de la Modificación Aislada nº7 del PEPRI del Casco Histórico de Benasque por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2023, dando cuenta al Pleno de dicha Aprobación.

- Sometimiento a Información Pública durante el plazo de un mes del Documento de Aprobación Inicial, con la publicación en el BOPHU nº36, de 23 de febrero de 2023. Durante este periodo no se presentó ninguna alegación, según consta en el correspondiente certificado de la secretaría municipal.

CUARTO.- Con fechas 18 de abril y 29 de mayo de 2023, tienen entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Benasque acompañados por la siguiente documentación: “*Modificación nº7 del Plan Especial de Rehabilitación y Protección Integrada de Benasque. Delimitación y Calificación de Nueva Zona Verde en el Casco Urbano de Benasque*”, redactado en enero de 2023 con las correspondientes diligencias.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el día 21 de febrero de 2023, su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85, 64 y 57 del TRLUA.

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Especial de iniciativa municipal para la protección de un conjunto de interés cultural, su procedimiento de aprobación será el establecido en el artículo 57 del TRLUA. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- Del contenido de la documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

En cuanto al objeto de la modificación, la modificación se redacta con el objeto de cumplir los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Benasque por la aprobación definitiva del “Convenio urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en el Casco Histórico de Benasque”.

El objetivo final de la modificación es el cambio de calificación de una superficie de 195,35 m² de suelo urbano calificado como R-3 dentro del PEPRI del Casco Histórico de Benasque, pasando a calificarse como Espacio Libre Público.

En relación con los antecedentes, la documentación relaciona los siguientes:

- Por Resolución de Alcaldía nº 2022-559, de fecha 9 de agosto de 2022, se concedió licencia de parcelación urbanística en la calle Borbones nº 41 quedando dividida la misma en las siguientes parcelas:

PARCELA A:

Parcela superficie de 195,35 m², se le adjudica una edificabilidad de 458,93 m² y una densidad 4 viviendas.

Los linderos actualizados son: Frente suroeste con calle Los Borbones. Noroeste con fincas de calle Los Borbones números 31 y 37. Noreste con fincas de Av. Francia números 55 y 57. Sureste, con resto finca matriz de quien procede.

PARCELA B:

Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

RESTO DE FINCA MATRIZ: Parcela sobrante tras el proceso de segregación de la parcela anterior, solar de geometría irregular, coincidente con la parte sureste de la parcela inicial, preserva los linderos iniciales, excepto por el frente noroeste que linda con la parcela segregada.

Tiene una superficie de 188,21 m² (205,65 m² según catastro). Se le adjudica una edificabilidad de 308,19 m², y una densidad de 4 viviendas.

- Por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2023, se aprobó definitivamente el “Convenio Urbanístico de planeamiento y gestión para la obtención de una zona verde pública en el Casco Histórico de Benasque”.

El objeto del presente convenio articular la cesión, libre de cargas y gravámenes, al Ayuntamiento de Benasque de la parcela con una superficie de terreno de 195,35 m²

(parte de la actual parcela 6803175BH9260S0001FO), que se calificará como zona verde pública, trasvasando la edificabilidad de este terreno a la parcela 6698902BH9169N0001EA de la Zona de Extensión.

Conforme a este convenio, los parámetros urbanísticos de las parcelas afectadas quedan del siguiente modo:

- Parcela Paseo Eriste n.º 6 (6698902BH9169N0001EA)

- Superficie: 1875,25 m²
- Edificabilidad: 1396,55 m² t
- 937,62 m²t correspondientes por la Ordenanza de Zona de Extensión
- 458,93 m²t correspondiente a la parcela objeto de la transferencia de edificabilidad (futura cesión de zona verde pública)

- Parcela objeto de la transferencia de edificabilidad (futura Zona Verde Pública de cesión) (parte 6803175BH9260S0001FO)

- Superficie: 195,35 m²

En cuanto al ámbito afectado por la modificación, el solar sito en la calle Borbones nº41 se encuentra en la zona de Casco Antiguo y, por tanto, serán de aplicación las determinaciones del PEPRI de Benasque. En concreto está calificado como R3, y *“se corresponde mayormente a edificación entre medianeras formando manzanas sensiblemente cerradas con existencia de espacios libres tanto en sus frentes como en los interiores de las mismas. Se diferencian en que la estructura parcelaria de la zona R3 contiene parcelas de menor tamaño que en las otras dos”*.

Por otro lado, el PEPRI determina: *“Su uso característico es el residencial en vivienda unifamiliar y colectiva. El objetivo que persigue el Plan Especial en esta zona es su conservación ambiental”*.

“Art. 4.1.7 La edificabilidad sería de Grupo 4: Más de 400 m² 1.6 m²/m² - 800 m²(máxima)

Art 4.1.8 Las alturas de la edificación, Zona R3 novecientos (900) cms mil doscientos treinta (1.230) cms.”

En cuanto a los cambios propuestos por la modificación, los documentos de la Modificación Aislada nº7 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integrada de Benasque no alteran la delimitación del Suelo Urbano ni las edificabilidades correspondientes a las distintas zonas del mismo.

Se alterará el plano de alineaciones y calificación en la medida en que aparece una nueva zona de Espacio Libre.

En cuanto a la justificación de su necesidad y conveniencia y análisis de sus efectos, la memoria del documento técnico justifica la modificación en el interés en esponjar la trama urbana en el Casco histórico: La parcela escogida para pasar a Espacio Libre se encuentra en la actualidad sin edificar y ocupa un espacio interior en una manzana íntegramente construida del Casco Histórico. Disponer de algo de suelo público puede ayudar a mejorar la iluminación, ventilación y uso de todas las viviendas en torno a este nuevo espacio urbano, sin distorsionar las particularidades de la trama urbana en la que quedará inserto.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca, de fecha 28 de marzo de 2023.

Se trata de un informe tiene carácter favorable, sin establecer mayores consideraciones.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

En cuanto a los antecedentes y estado actual del ámbito afectado por la modificación en trámite, cabe anotar los siguientes:

- El ámbito se encuentra clasificado en el vigente PGOU con Suelo Urbano Consolidado. Cabe anotar que se ubica dentro del ámbito del PEPRI del Casco Histórico de Benasque. Dentro del mismo, se encuentra dentro de la zona denominada R3, en la manzana nº2. Se identifica como parcela 75 del PEPRI. La superficie de parcela afectada sería de 195m2.
- Según la ficha del PEPRI relativa a esta parcela, ésta se encuentra libre de edificación. Según la misma su uso principal es el agropecuario, su estado de conservación sería de 2 (en una escala del 1 al 4). Según ella, los materiales serían los siguientes: el material de cubierta, pizarra tradicional; el de fachada, de técnica mixta; la puerta de acceso, de forja; y las defensas de perfil metálico hueco.

En relación con el cambio de calificación:

Se propone el cambio de calificación dentro del PEPRI, pasando de Zona R·3 a Zona Verde, conforme a la regulación recogida en dicho instrumento.

Dicho cambio de calificación no supone en ningún caso un incremento de edificabilidad, densidad, ocupación o cualquier otro parámetro urbanístico, aumentando la superficie destinada a uso público, concretamente a espacio libre público. Además, esto genera un esponjamiento de la trama urbana en un punto de difícil acceso para vehículos rodados.

Además, el expediente cuenta con informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de Huesca.

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, no se encuentran inconvenientes de índole urbanística a los cambios propuestos.

En relación con la documentación, teniendo en cuenta que la modificación del PEPRI afecta a la ficha de ordenación nº 75, dentro de la cual se incluye el terreno a recalificar, deberá modificarse la nueva ficha en los términos de la modificación (ya que parte de la superficie de la ficha no modifica su regulación).

En cuanto a la documentación gráfica del PEPRI, el cambio afecta a los planos PO.01 (Calificación) y PO.02 (Alineaciones y rasantes). Si bien se ha presentado un extracto del primero (solamente en el ámbito de la modificación), no se ha presentado el segundo de ellos. Teniendo en cuenta que el grafismo utilizado en dicho plano del PEPRI para los espacios libres públicos difiere, en cuanto a las alineaciones, de lo previsto para las parcelas privadas, deberá incorporarse el extracto de dicho plano modificado en los términos del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 85.1.b.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Informar favorablemente la Modificación Aislada nº7 del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Casco Histórico de Benasque, con las siguientes prescripciones:

- Deberá elaborarse la nueva ficha nº 75 del PEPRI en los términos de la modificación.
- Deberá incorporarse el extracto del plano PO.02 modificado.

La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva municipal estará condicionada a la remisión, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 57 del TRLUA, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente al Consejo Provincial.

Sobre el presente acuerdo (número 10) se publica para su conocimiento y demás efectos, significándose que es un acto administrativo de mero trámite, por lo que contra él no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

11) LAS PEÑAS DE RIGLOS. Rehabilitación de vivienda unifamiliar en zona de borde. Polígono 9, parcela 159. Promotor: D^a. Angélica Schubert y D. Javier Redondo. Nueva documentación. Expte. 2023/38.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Cabe recordar que el objeto del expediente es rehabilitar una vivienda unifamiliar situada en la parcela 159 del polígono 9, junto al núcleo urbano de Riglos.

Actualmente en la parcela existe una vivienda y una edificación auxiliar. Según información catastral, las edificaciones tienen una superficie construida de 328 m² y fueron construidas en el año 1990. Según la documentación presentada, se ha realizado una medición in situ y se ha comprobado que la superficie construida real es de 283,90 m² (superficie vivienda: 195,09 m², pab. invitados: 55 m² y superficie garaje: 33,81 m²).

La rehabilitación comprende la mejora de la habitabilidad y eficiencia energética de la vivienda. Se llevará a cabo la redistribución interior de espacios, la mejora de la envolvente térmica con adición de aislamiento en cubierta y cerramientos verticales, la sustitución de la carpintería y vidriería, la apertura de huecos nuevos y adecuación de las instalaciones. En el edificio auxiliar, denominado en la documentación como pab.invitados, no se pretende realizar ninguna intervención.

Se crea un altillo en el ala este de la vivienda, con dos espacios diáfanos, pero sin modificar la envolvente exterior de la edificación ni ampliar alturas, dado que la altura de esa parte de la edificación lo permite.

Según el cuadro de superficies, la superficie construida total actual de las edificaciones es de 283,90 m² y la superficie construida total, tras la reforma será, de 311,26 m² (incluida la edificación auxiliar).

El acceso rodado a la parcela se efectúa desde un camino existente y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales: si bien puede realizarse la conexión a la red municipal, que se encuentra a una distancia de 200 m, la propiedad opta por un biodigestor. Con el pretenden aprovechar las aguas para riego y los lodos como abono.
- Eliminación de residuos: no se describe.

SEGUNDO.- Con fechas 21 de febrero y 29 de marzo de 2023, por parte del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) la emisión de informe.

En sesión celebrada el 14 de junio de 2023, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente de referencia: "(...) *Informar desfavorablemente la autorización de rehabilitación de vivienda unifamiliar en zona de borde, al rebasar la actuación propuesta el límite de 300 m² de superficie construida establecido por el art. 289 del TRLUA y no haber justificado la finalidad de la edificación auxiliar (...)*".

TERCERO.- Con fecha 1 de julio de 2023 tiene entrada en el registro nuevo escrito del Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe.

Se aporta un nuevo documento denominado "*Consideraciones al informe de la Comisión Provincial*"; con fecha de 28 de junio de 2023. Del contenido de dicho documento cabe destacar lo siguiente:

"Se han comprobado las dimensiones reales de la caseta auxiliar ya que, al no intervenir el proyecto en dicha caseta, no se habían tomado medidas reales, tomándose por defecto la superficie señalada en catastro de 55 m².

Las mediciones in situ nos permiten certificar que la superficie construida real de la caseta en cuestión es de 26,67m². [...]

Esta medición in situ nos permite comprobar que la medida señalada en el catastro es errónea, posiblemente al haber incluido como superficie cerrada los vuelos de la cubierta y el pavimento de la terraza exterior. [...]

Por ello, se quiere hacer constar que el proyecto tiene un error de medición al haberse basado en la errónea superficie construida señalada en catastro de 55 m² (...)"

Las superficies corregidas del estado actual y reformado, tras comprobar las dimensiones reales de la caseta almacén, son las siguientes:

"ESTADO ACTUAL

SUPERFICIE	ÚTIL	CONSTRUIDA (m ²)
TOTAL VIVIENDA	154,17	195,09
TOTAL ANEXOS	49,94	60,48
SUPERF. CERRADA	204,11	255,57

ESTADO REFORMADO

SUPERFICIE	ÚTIL	CONSTRUIDA (m ²)
TOTAL VIVIENDA	157,59	223,76
TOTAL ANEXOS	48,28	59,17
SUPERF. CERRADA	205,87	282,93

Como puede comprobarse en ambos casos, inicial (255,57 m²) y final (282,93 m²) la superficie total construida es inferior a 300 m², conforme a las prescripciones del Art. 289 del TRLUA".

CUARTO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 14 de agosto de 2023, publicada en el BOPHU nº 157, de 21 de agosto de 2023, se amplió el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a la autorización municipal a tenor de lo dispuesto en el artículo 289.7 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

II.- Considerando lo dispuesto en el artículo 289 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Las Peñas de Riglos tiene una población inferior a 2.000 habitantes y cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 24 de febrero de 2016.

La parcela donde se plantea la actuación tendría la consideración de zona de borde, por lo que le será de aplicación el artículo 289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

En relación con las zonas de borde, el artículo 89 de las normas urbanísticas del PGOU, contempla lo siguiente: *"En todos los núcleos del término municipal de Las Peñas de Riglos, y en tanto no se clasifiquen suelos urbanizables, le será de aplicación las zonas de borde regulado en el artículo 285.2 de la LUA"*.

En el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que fue modificado por la Ley 2/2023, de 9 de febrero, el régimen de la zona de borde se regula en el artículo 289 del TRLUA, que se cita a continuación:

"Artículo 289. Zonas de borde (tras modificación por Ley 2/2023, de 9 de febrero).

1. La zona de borde es la superficie de terreno que envuelve al suelo urbano de un municipio, clasificada como suelo no urbanizable genérico o especial de acuerdo con las determinaciones de esta Ley y donde se admiten determinadas construcciones de forma que se posibilite un cierto desarrollo en los municipios, conforme a lo establecido en este artículo.

2. El régimen de la zona de borde será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) En los municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado sin plan general, sin necesidad de una previa delimitación y salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento Pleno o salvo que los usos admisibles en la zona de borde sean incompatibles con el régimen jurídico del suelo no urbanizable correspondiente.

b) En aquellos municipios sujetos al régimen urbanístico simplificado en cuyo plan no se prevea suelo urbanizable y así se determine expresamente.

c) En los municipios con plan general no sujeto al régimen urbanístico simplificado para aquellos núcleos de población inferiores a mil habitantes, clasificados por el plan como núcleos urbanos consolidados y siempre que no sea de aplicación lo establecido en el artículo 288.2 de esta Ley.

3. En las zonas de borde, podrá autorizarse, pudiendo conectarse a las redes municipales, la construcción de vivienda unifamiliar, de almacenes y de pequeñas industrias compatibles con el entorno. La parcela deberá tener una superficie igual o superior a mil quinientos metros cuadrados. El Ayuntamiento Pleno podrá fijar una superficie inferior en función del parcelario previamente existente, que en ningún caso podrá ser inferior a mil metros cuadrados, previo informe del Consejo Provincial de Urbanismo, que se emitirá en el plazo máximo de dos meses con carácter vinculante, siendo el silencio positivo.

4. En todo caso, la zona de borde deberá ser contigua al suelo urbano procurando una adecuada coherencia con los usos existentes y salvaguardando la imagen urbana del núcleo consolidado. La prolongación de las redes generales municipales no será en ningún caso superior a trescientos metros desde el punto de conexión con las mismas o distancia inferior que fije el Ayuntamiento Pleno. La parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Se permiten edificaciones auxiliares a la misma sin que se pueda superar la edificabilidad prevista en el apartado 5.c) de este artículo.

5. La directriz especial de urbanismo establecerá las condiciones mínimas de autorización. En tanto no sea aprobada, se deberá tener en cuenta:

a) La necesidad de evitar la formación de núcleos de población desconectados del preexistente y mantener el parcelario existente a la entrada en vigor de esta Ley.

b) Las construcciones deberán integrarse en el medio rural sin perturbarlo, acomodándose a las características tipológicas tradicionales propias del municipio en el que se ubiquen. Las construcciones tendrán la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos mínimos de seis metros en el lindero que da a la vía de acceso y de tres metros respecto al resto de linderos, siendo la franja de terreno de tres metros de anchura más próxima a la vía de acceso de cesión obligatoria y gratuita al municipio.

c) Las construcciones destinadas a vivienda familiar no podrán rebasar la superficie construida de trescientos metros cuadrados. Las destinadas a almacenes o pequeñas industrias no podrán superar los cuatrocientos metros cuadrados.

d) Las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales deberán dimensionarse para un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona debiendo aportarse, junto con la solicitud, los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

e) Se debe garantizar el establecimiento previo o simultáneo de la infraestructura de conexión y la edificación.

f) Las infraestructuras de conexión discurrirán por terrenos de uso público y libre tránsito, y su conservación quedará a cargo de quienes las utilicen. Cuando las redes no pudieran discurrir por terrenos de dominio público, se podrá admitir su trazado sobre terrenos privados con la autorización del propietario y garantías sobre su conservación y mantenimiento mediante la imposición de servidumbres de paso y acueducto, en compromiso elevado a escritura pública o formalizado ante el Secretario de la Corporación.

g) Las vías de acceso mantendrán su carácter rural, no siendo exigibles ni la existencia de aceras ni tratamientos y pavimentos claramente urbanos.

6. La conexión a las redes generales municipales tendrá lugar en todo caso conforme a las siguientes reglas:

a) Las obras necesarias para la conexión serán ejecutadas por el propietario, o conjuntamente por varios de ellos, sin perjuicio de su cesión gratuita al municipio una vez ejecutadas.

b) Para el dimensionamiento de las infraestructuras de conexión con las redes generales municipales, deberá tenerse en cuenta, tanto el número como la superficie de parcelas que pudieran conectar a las

mismas, para permitir un adecuado desarrollo de la totalidad de la zona, debiendo aportarse junto con la solicitud los criterios de reparto entre los propietarios de parcelas que pudieran conectar a las mismas.

c) El Ayuntamiento podrá garantizar a los propietarios que realicen las obras de conexión y prolongación de las infraestructuras existentes el derecho al reembolso proporcional de los costes realizados durante un plazo máximo de diez años desde la recepción o cesión de las obras. A tal efecto, fijará y cobrará la cuota de enganche para los nuevos usuarios.

d) El Ayuntamiento podrá asumir la conservación de las infraestructuras repercutiendo a los usuarios su coste real.

7. La autorización de edificaciones o construcciones conforme al régimen especial de la zona de borde requerirá, en tanto no se apruebe la directriz especial de urbanismo, en el caso de vivienda unifamiliar y pequeñas industrias, el previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo, que deberá emitir en el plazo de dos meses desde que le sea remitido el expediente por el municipio, transcurridos los cuales se entenderá emitido informe favorable. La autorización tendrá el contenido y grado de detalle de la licencia urbanística, a la que sustituirá.

8. La directriz especial de urbanismo podrá, de conformidad con esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, establecer un régimen específico para las zonas de borde de los municipios de la correspondiente delimitación que éstos podrán asumir".

Se podría considerar que la parcela donde se plantea la actuación reúne las condiciones para su consideración como zona de borde y, dado que tanto la superficie de la parcela como la superficie construida proyectada cumplen los requisitos legales exigidos en el artículo 289 del TRLUA, cabría considerar la actuación compatible con la normativa urbanística vigente.

En todo caso, se recuerda que de conformidad con el artículo 289.4 TRLUA la parcela quedará vinculada registralmente a la edificación y no podrá construirse en ella ninguna otra vivienda. Asimismo, se permite la existencia de una vivienda y de edificaciones auxiliares a la misma, siempre y cuando no se supere la superficie construida de 300 m². Además, la edificación auxiliar (caseta almacén) en ningún caso podrá ser destinada a uso residencial.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada al respecto, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
ES0000287	Sierras de Santo Domingo y Caballera y Río Onsella (ZEPA)
ES2410064	Sierras de Santo Domingo y Caballera y Río Onsella (LIC)
ES24G202	Mallos de Riglos (LIG)
ACGYPBAR	AC - Quebrantahuesos
APHIEFAS	Ámbito de protección de Hieraaetus
ES24GS202	Mallos de Riglos (LIG) Fasciatus
H0295	Lecinar y Santo Román

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, el **Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización de rehabilitación de vivienda unifamiliar en zona de borde, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

12) ALBALATE DE CINCA. Instalación para procesado de nueces. Polígono 14, parcela 116. Promotor: Agrícola Francés S.L. Expte. 2023/126.

Al inicio de la exposición de este punto del orden del día se incorpora a la sesión Dª Rosario Garcés Broto en representación de las Organización Sindicales más representativas.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende implantar una actividad industrial dedicada al procesado de nueces. La actividad incluye el despelonado, lavado, calibrado y envasado de nuez entera o calibrado, partido y envasado de nuez pelada.

Se prevé ejecutar una nave de 1.800 m² de superficie construida (dimensiones 60x 30 m), a la que se adosará un porche de 60x12 m (720 m²). Su altura máxima a cumbrera será de 10,15 m. En el interior de la nave se ubicará una zona independiente de oficina y aseos-vestuario. También contará con un cuarto que albergará el cuadro eléctrico.

En el exterior se instalará una caseta de 10,62 m² de superficie construida, que albergará un centro de transformación, una báscula de pesaje de camiones, de dimensiones 18x30 m y 60.000 kg de tara máxima y un depósito de gasóleo que alimentará los quemadores del secadero.

La nave se ejecutará de estructura metálica, el cerramiento exterior se realizará mediante muro de hormigón armado y chapa de acero lacada, por ambas caras, y la cubierta será de chapa de acero prelacado. La oficina-vestuario se ejecutarán mediante pared de bloques de hormigón y cubierta de panel sándwich y el cuarto eléctrico mediante pared de bloques de hormigón, enfoscado por las dos caras y forjado de hormigón de 27 cm de espesor.

Para dotar de energía eléctrica a la instalación se prevé la ejecución de una línea eléctrica de media tensión, desde el punto de conexión (LAMT 25 kV "Zaidin" LA-110 existente) hasta el centro de transformación a ejecutar en la parcela. La línea contará con tres apoyos metálicos, un tramo aéreo de 375 m de longitud, entre el punto de conexión y el apoyo nº 3 y un tramo subterráneo de 16 m de longitud entre el apoyo nº 3 y el centro de transformación.

La actuación se propone en la parcela 116 del polígono 14 (edificación) y en las parcelas 117, 9012, 9008, 101, 9037 y 100 del polígono 14 (LAMT) de Albalate de Cinca, que tienen una superficie según catastro de 24.919 m². El acceso rodado se efectúa desde el

camino que parte de la carretera A-1234. En cuanto a los servicios urbanísticos, según la documentación técnica aportada, se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se cuenta con condiciones de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: cuenta con agua procedente de la red de riego.
- Evacuación de aguas residuales: se realizará mediante vertido a fosa séptica y serán recogidas periódicamente por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: los restos vegetales se almacenarán en un contenedor y serán recogidos por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 8 de junio y 12 de julio de 2023 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Albalate de Cinca solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al expediente administrativo tramitado al efecto.

La documentación justifica el interés público en que la instalación *“puede suponer una gran repercusión para la zona por la creación tanto de empleo directo como indirecto”* y, en cuanto al emplazamiento en el medio rural de la actuación, se justifica en *“la proximidad con la plantación de nogales propiedad del promotor”*.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 107, de 8 de junio de 2023.

En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Mediante Resolución, de 14 de agosto de 2023, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, publicada en el BOPHU nº 157 de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Albalate de Cinca cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 14 de septiembre de 2012.

Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, área explotaciones agrícolas y ganaderas (SNU-G/AG), a excepción de la zona afectada por la zona de afección de la carretera A-1234 que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, Protección de Redes de Carretera (SNU-E/RC) y la zona de afección con la red de alta tensión que tendría la consideración de suelo no urbanizable especial, terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias, Protección de Redes de Alta Tensión (SNU-E/RAT).

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título II, Capítulo III de las normas urbanísticas del PGOU de Albalate de Cinca. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los siguientes artículos:

“Artículo 29 USOS ADMISIBLES EN SNU

29.1 Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

29.2 A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

** Usos agrícolas. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:
(...)*

** Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:
(...)*

** Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA art. 32. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*

- Usos relacionados con la explotación agraria que, por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

- Industrias agroalimentarias.

- Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

- Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

** Uso de vivienda unifamiliar aislada, no vinculada a explotación agraria.*

Artículo 30 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

(redacción vigente tras la modificación aislada nº1 del PGOU)

30.1 En SNU, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, e integrarse en el paisaje.

30.2 Parcela mínima: A efectos de segregación

- secano: 20.000 m²

- regadío: 4.000 m²

- La construcción de viviendas unifamiliares no ligada a la explotación, parcela mínima: 10.000 m²

- podrán legalizarse las edificaciones en parcelas menores, siempre que conste su existencia anterior a la aprobación inicial del PGOU.

30.3 Superficie edificable permitida:

- En general: 0,2 m²/m² de suelo.
- En granjas o explotaciones ganaderas: 0,4 m²/m².

30.4 Altura máxima de las edificaciones: 7 m. Se permiten alturas superiores en elementos que así lo requieran, con un máximo de 12 m.

30.5 Distancias mínimas a linderos: 5 m o la altura de la edificación si ésta es mayor de 5 m. Dichas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

30.6 A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en su entorno y en el paisaje, los volúmenes, cubiertas, materiales, etc. deberán respetar las características tradicionales en la zona; a tal efecto se establecen las siguientes pautas constructivas:

- la edificación constará de un solo volumen, o de la adición de varios volúmenes sencillos.
- se exigirá un acabado que no produzca efectos discordantes con el entorno natural y el paisaje pudiendo exigirse el blanqueado o pintado de paramentos visibles.
- en las zonas en que exista arbolado, las edificaciones se proyectarán de forma que éste subsista.
- la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches), se limita como máximo al 5% de la parcela.
- cualquier solución que se aparte de estas pautas, comporta la necesidad de su justificación en una memoria, en la cual se demuestre además de su necesidad, la correcta integración en el entorno. La existencia real de justificación suficiente, quedará siempre sujeta al juicio de los Servicios Municipales.

30.7 Los almacenes y las casetas no dispondrán de ninguna de las infraestructuras que los asemejen a edificaciones residenciales (servicios de alcantarillado, telecomunicaciones, entre otros), pudiendo limitarse los caudales de agua potable y potencias de electricidad contratadas, lo cual podrá ser verificado "in situ" por los Servicios Municipales, quienes serán responsables de fijar los límites adecuados.

30.8 En fincas rurales, distantes a menos de 500 m del núcleo urbano, los Servicios Municipales podrán exigir el cumplimiento de alineaciones y rasantes vinculadas a la creación de nuevos sistemas generales o prolongación de viales urbanos; de cara a no perjudicar futuros desarrollos. Este cumplimiento se impondrá siempre de modo responsable, tratando de evitar reducciones en la edificabilidad correspondiente a una finca.

Artículo 35 CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

35.1 Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA art. 32; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.

35.2 La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.

35.3 En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social. Si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.

35.4 Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

35.5 Condiciones de edificación.

- Superficie autorizable máxima: 0,4 m²/m².
- Altura máxima: 7 m.; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m., para elementos singulares que por su función, así lo requieran.
- Distancia a linderos: 5 m ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos.

Artículo 49 RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

49.1 En los terrenos clasificados como SNU-G se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)

49.2 En SNU-G podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 32) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, conforme a LUA art. 31.a) y 31.b).
- obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones. (LUA art. 31.c)

49.3 En SNU-G se permite la continuación de los usos industriales, que actualmente disponen de licencia de actividad, siempre que la actividad no cese por periodo superior a 5 años. En caso de cambio de actividad, se permitirá la continuidad de usos cuyo impacto en el entorno sea menor que el del existente. Nunca se podrá aumentar el grado de impacto anterior. Este punto será de aplicación, únicamente en aquellos establecimientos que no vulneren ninguna normativa sectorial complementaria.

49.4 Respecto a los establecimientos del punto anterior, sólo podrán realizarse ampliaciones inferiores al 15% de la edificación existente a la entrada en vigor de esta normativa, y la edificabilidad deberá permanecer siempre por debajo de 0,3 m²/m² respecto al suelo.

49.5 El Ayuntamiento tratará de facilitar el traslado al suelo Urbanizable Industrial, de las actividades que persistan en SNU según el punto anterior, con los medios a su alcance."

Asimismo, en lo referente al suelo no urbanizable especial, el PGOU contempla lo siguiente:

"Artículo 43 ÁREAS EN SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL

El suelo no urbanizable especial (NSNU-E) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación:

- Protección del ecosistema natural (...)
- Protección del patrimonio cultural (...)
- Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias:
 - o Dominio público hidráulico (SNU-E/DH)
 - o Zona de servidumbre de dominio público hidráulico e infraestructuras de riego (SNUE-ZS)
 - o Dominio público pecuario (SNU-E/DP)
 - o Laderas inestables (SNU-E/LI)
 - o Protección de redes de carretera (SNU-E/RC)
- (...)

Artículo 47 OTRAS PROTECCIONES SECTORIALES

1. Régimen en lugares próximos a Redes de Carreteras (SNU-E/RC)

Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (...).

Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1988, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón (...).

2. Régimen en lugares próximos a Redes de Alta Tensión (SNU-E/RAT)

De acuerdo con el artículo 5.12.2 del Reglamento sobre condiciones técnicas (...).

En función de la regulación expuesta, el uso proyectado se podría considerar compatible con el planeamiento vigente, que incluye como uso autorizable los de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural, y dentro de estos los relacionados con las

industrias agroalimentarias, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación antes citada, ésta no cumpliría con las condiciones de edificación establecidas en el artículo 35.5 de las normas urbanísticas del PGOU, al superar la altura máxima permitida. Asimismo, no se aporta la justificación del cumplimiento del artículo 30.6 de las normas urbanísticas del PGOU, por lo que no se puede valorar si la superficie pavimentada y no edificada (incluso porches) cumple con lo contemplado en dicho artículo.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe desfavorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, al no cumplir la actuación propuesta con las condiciones de edificación establecidas en el artículo 35.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Albalate de Cinca, al superar la altura máxima permitida.

13) LA SOTONERA. Migración tecnológica de su red de cobre a una nueva red de fibra óptica. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/142.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar la migración tecnológica de la red de Telefónica de España S.A.U. de cobre a una nueva red de fibra óptica para el servicio de telecomunicaciones en la zona determinada en la documentación (núcleo de Bolea del término municipal de La Sotonera).

La actuación contempla la instalación de 9 postes de FVA y cuatro riostras (elementos rigidizadores de las infraestructuras). La altura de los postes estará entre 8,9 m y 10 m. Tres de las riostras se instalarán en los postes nuevos (P234 y P236) y la cuarta, se instalará sobre poste existente (L5407P6-9TC-1000).

El tendido de cables será aéreo. Discurrirá entre los postes nuevos y los existentes y tendrá una longitud total de 1.554 m. La instalación afecta a varias parcelas.

El acceso rodado se efectuará desde el núcleo de Bolea. La memoria del proyecto aportado no contiene la solución relativa a los servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fechas 19 de junio y 24 de julio de 2023 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En relación con la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, la documentación justifica que la instalación pretende *“atender la demanda*

del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico". Asimismo, consta informe de los servicios técnicos municipales de fecha 5 de junio de 2023 en el que "se informa favorablemente la consideración del interés público o social para desplegar la red de distribución de fibra óptica FTTH de Telefónica de España S.A.U."

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 126, de 5 de julio de 2023. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente. Así mismo, es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que "las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia".

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial. Zona D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.

En cuanto a la regulación del suelo no urbanizable, se contiene en el Capítulo Cuarto, del Título Segundo de las normas urbanísticas del PGOU (artículos 94 a 96) y en el Título V. Así, se destaca el artículo 95, que señala:

"Art. 95 Áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. Área de Protección Sistema sobre el Monte.
- B. Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.

- C. Área de Protección Sistema Anies.
- D. Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.
- E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquadas”.

Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 142, que establece lo siguiente:

“Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial*
- b) Uso hostelero*
- c) Uso comercial*
- e) Uso industrial*
- g) Uso extractivo*
- h) Uso agropecuario*
- i) Uso sanitario-asistencial*
- j) Uso sociocultural*
- k) Uso recreativo*
- l) Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).”

La regulación de la Zona D. Área de protección sistema Lierta-Puibolea, que se establece en la Sección 4ª del Capítulo Segundo del Título V, es la siguiente:

“Art. 150. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad de los Sistema Regadío e improductivo. Está constituida por ligeras pendientes, con escaso suelo bastante pedregosos ocupado antiguamente por extensos carrascales. Es una zona adecuada al aprovechamiento ganadero extensivo complementado con campos de forrajes en malla arbórea existente. Pueden admitirse usos de carácter residencial en menor medida que en el Área de Protección C.

Art. 151. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área C, definido en su artículo 149”.

Al respecto, el artículo 149 dispone:

“Art. 149 Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.*
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*
- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.*
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».*
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.*
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

En relación con la regulación de los sistemas generales, el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
- 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*

(....)

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICA

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específica”.*

Atendiendo a la regulación expuesta, la actuación podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, dado que el servicio de telecomunicaciones se consideraría Sistema General de Infraestructura Básica.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

*ZPA-RD1432
APGYBAR*

*Zonas de protección para la avifauna
Ámbito de protección de Gypaetus Barbatu*

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá recabarse, en su caso, autorización de los propietarios de los caminos y parcelas afectadas.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

14) LA SOTONERA. Instalación de postes para red de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/143.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de La Sotonera, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la instalación de 13 nuevos postes de fibra, tipo 8FVB-400, con la finalidad de llegar a los objetivos marcados en el Programa Único (impulso a la Banda Ancha).

La actuación contempla la instalación de un total de 13 postes de fibra, tipo FVB-400, de 8 m de altura. El número de postes a instalar en suelo no urbanizable será de 6, quedando los 7 restantes ubicados en suelo urbano.

La instalación afectará a varias parcelas (polígono 1, parcelas 8 y 15, entre otras).

El acceso rodado se efectuará desde el núcleo de Quinzano. La memoria del proyecto aportado no contiene la solución relativa a los servicios urbanísticos.

SEGUNDO.- Con fechas 19 de junio y 12 de julio de 2023 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de La Sotonera solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En relación con la justificación del interés público y de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, la documentación justifica que la instalación pretende *“atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas disponible al público en este ámbito geográfico”*. Asimismo, consta informe de los servicios técnicos municipales de fecha 16 de junio de 2023

en el que “se informa favorablemente la consideración del interés público o social para la instalación de 6 postes de fibra óptica en Quinzano”.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 126, de 5 de julio de 2023. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Mediante Resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 14 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 157, de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón (TRLUA), así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente. Así mismo, es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que “*las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia*”.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de La Sotonera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 8 de septiembre de 2009.

Según el planeamiento vigente, las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable especial. Zona E. Área de Protección Sistema Plasencia-Esquadras y suelo urbano. Cabe recordar que el presente informe se emite exclusivamente en relación con el suelo no urbanizable.

En cuanto a la regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo Cuarto, del Título Segundo de las normas urbanísticas del PGOU (artículos 94 a 96) y en el Título V. Así, hemos de destacar el artículo 95 que señala:

“Art. 95 Áreas de protección.

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías.

Se excluye así el que pudiéramos considerar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A. *Área de Protección Sistema sobre el Monte.*
- B. *Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.*
- C. *Área de Protección Sistema Anies.*
- D. *Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea.*
- E. *Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas”.*

Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 142, que establece lo siguiente:

“Art. 142. Usos permitidos en el suelo no urbanizable.

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) Uso residencial*
- b) Uso hostelero*
- c) Uso comercial*
- e) Uso industrial*
- g) Uso extractivo*
- h) Uso agropecuario*
- i) Uso sanitario-asistencial*
- j) Uso sociocultural*
- k) Uso recreativo*
- l) Uso deportivo*

Se determinan, asimismo, unas condiciones especiales para las obras de vialidad (n).”

La regulación de la Zona E. Área de protección sistema Plasencia-Esquedas, que se establece en la Sección 5ª del Capítulo Segundo del Título V, es la siguiente:

“Art. 152. Definición.

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastantes profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección.

Atenderá al mismo régimen de protección que el área, definido en su artículo 149”.

Al respecto, el artículo 149 dispone:

“Art. 149 Medidas de protección.

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa.

- a-1) Uso residencial unifamiliar. La parcela mínima para permitir edificaciones será de 1 Ha. La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.*
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.*
- b) Uso hotelero en sus dos modalidades b-1 y b-2.*
- c, i, k-1) Usos anejos a carretera: comercial, sanitario, asistencial y recreativo.*

- k-2) Uso recreativo que no precise volumen.*
- d) Uso industrial en sus distintos tipos e-1, e-2, e-3 y e-4.*
- e) Actividades extractivas.- Se impedirá el deterioro del relieve por los característicos «muros».*
- h) Uso agropecuario.- Se admite en todas las categorías y grados definidos en el artículo 143 de la presente normativa.*
- n) La apertura de pistas o ampliación de las existentes se ejecutará con el menor movimiento de tierras posible.*

La concesión de licencia se adecuará a lo previsto en el artículo 23.9 de este Plan, entendiéndose que el interés social viene justificado por el acceso a cualquiera de las edificaciones vinculadas a los usos permitidos con excepción del a-1, para el que es indispensable la existencia previa de acceso rodado”.

En relación con la regulación de los sistemas generales, el PGOU contempla lo siguiente:

“Art. 99 Definición.

- 1. Los Sistemas Generales regulados en este Título son el conjunto de elementos determinantes de la ordenación adoptada que forma la Estructura General y Orgánica del Territorio objeto de este planeamiento.*
- 2. La consideración de Sistema General implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, a los efectos previstos en el artículo 69 de la LUA.*

(...)

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA GENERAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICA

Art. 104 Definición.

El Sistema General de las Infraestructuras Básicas está compuesto por los elementos fundamentales de las distintas redes de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica, evacuación de basuras y aquellas otras cuya implantación tienda a mejorar las dotaciones urbanísticas del Municipio de La Sotonera.

Art. 105 Condiciones de uso y urbanización.

- 1. Sólo se permitirán los usos propios y directamente vinculados a la instalación o servicio correspondiente.*
- 2. La ejecución de las obras para la instalación de las infraestructuras previstas se deberán realizar de acuerdo con las normas de urbanización contenidas en el presente planeamiento, así como de acuerdo con la legislación sectorial específica”.*

Como se ha indicado anteriormente, se informa exclusivamente en relación con el suelo no urbanizable y, atendiendo a la regulación expuesta, la actuación en dicho ámbito podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, dado que el servicio de telecomunicaciones se consideraría Sistema General de Infraestructura Básica.

En todo caso, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración del interés social concurrente en la actuación.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

<i>ZPA-RD1432</i>	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
<i>APGYPBAR</i>	<i>Ámbito de protección de Gypaetus Barbatu</i>
<i>VVPP</i>	<i>Cañada Real de Rasal</i>

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá recabarse, en su caso, autorización de los propietarios de los caminos y parcelas afectadas.

Por cuanto antecede, el **Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

15) LALUENGA, LAPERDIGUERA Y BERBEGAL. Instalación para red de telecomunicaciones. Varias parcelas. Promotor: Telefónica de España, S.A.U. Expte. 2023/153.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laluenga, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la instalación de 23 postes nuevos de los cuales, 18 serán postes de fibra tipo 8FVB-400 y 5 postes de fibra tipo 10FVB-400, 13 arquetas tipo H y un total de 6.882 m de nueva canalización tritubo enterrado en zanja, con la finalidad de llegar a los objetivos marcados en el Programa Único (impulso a la Banda Ancha).

Los elementos instalados en suelo no urbanizable, además de la canalización, son los siguientes:

- En el municipio de Laluenga: 7 postes y 1 arqueta,
- En el municipio de Berbegal: 2 postes y 7 arquetas,
- En el municipio de Laperdiguera: 2 postes y 4 arquetas.

La actuación afecta a parcelas de varios términos municipales, tal y como se indica a continuación:

- En el municipio de Laluenga: parcelas 296, 9001 y 9038 del polígono 6.
- En el municipio de Berbegal: parcelas 9002, 9003 y 9004 polígono 1; parcela 9004 polígono 2; parcela 9003 del polígono 3; y parcelas 20 y 9006 del polígono 4.
- En el municipio de Laperdiguera: parcelas 9008 y 9012 del polígono 2.

El acceso rodado se efectúa desde caminos existentes y la actuación no contempla la dotación de ningún servicio urbanístico.

SEGUNDO.- Con fechas 27 de junio y 4 de agosto de 2023 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Laluega solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañados de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés social y de la necesidad del emplazamiento en el medio rural de la actuación se basa, según la documentación aportada, en que la instalación pretende *“atender la demanda del servicio de comunicaciones electrónicas”*.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº91 de 7 de mayo de 2023 y nº 122 de 29 de junio de 2023.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de su emplazamiento en el medio rural. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente. Así mismo, es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la cual establece en su artículo 2.1 que *“las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”*.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

a.1) Término municipal de Laluega

El municipio de Laluega cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la adaptación del anterior Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente (de forma parcial y con prescripciones) por la CPOT con fecha 29 de noviembre de 2007.

Posteriormente, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca aprobó definitivamente, con prescripciones, la Modificación aislada nº 6 del PGOU en fecha 2 de agosto de 2023, cuyo

objeto era regular las instalaciones de energías renovables en el suelo urbano y no urbanizable del término municipal.

Según el planeamiento vigente las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico y suelo urbano. Cabe recordar que se informa exclusivamente en relación con el suelo no urbanizable.

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Título 5 de las normas urbanísticas del PGOU de Laluega, concretamente en los siguientes artículos:

“CAPÍTULO III. SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (SNUG)

Art. 327. Usos Permitidos

Los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos que se admiten en el suelo urbanizable genérico, son los siguientes:

- a) *Uso Agropecuario. Se incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales.*
- b) *Actuaciones de interés público general. Se refiere a las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas.*
- c) *Actuaciones específicas de interés público. Se incluyen los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA.*
- d) *Uso residencial*

(...)

SECCIÓN 3ª. ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE INTERÉS PÚBLICO (redacción tras la modificación aislada nº 6 del PGOU)

1. *A través del procedimiento regulado en el artículo 25 de la LUA, podrán permitirse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terrenos, a excepción de las actividades relacionadas con las energías renovables, ni exijan una superficie construida superior a cinco mil metros cuadrados. En presencia de magnitudes superiores se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la LUA.*

2. *Se consideran susceptibles de alcanzar esta condición, por concurrir en ellos razones para su emplazamiento en suelo no urbanizable genérico, los usos siguientes, sin perjuicio de la valoración de su interés público en cada procedimiento de autorización por el órgano competente; dicha relación tiene meramente carácter enunciativo y está abierta a otros usos diferentes a los que se enumeran si el ayuntamiento lo estima conveniente:*

- *Los usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación rural, granjas-escuelas, aulas de la Naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros, así como las excavaciones arqueológicas y las actividades de protección y conservación del Patrimonio histórico, artístico y cultural.*
- *Los usos de carácter sanitario y asistencial, tales como centros de asistencia especiales, centros psiquiátricos, sanatorios y otros análogos.*
- *Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.*
- *Los usos de carácter recreativo, tales como los de caza y pesca que precisen instalaciones permanentes, las instalaciones de recreo en general, los usos deportivos al aire libre, los circuitos de motor, los campamentos de turismo y otros usos destinados a mejoras del turismo.*
- *Actividades de esparcimiento: áreas de picnic, camping y demás campamentos de turismo.*

- *Instalaciones y edificaciones de carácter cooperativo o asociativo agrario no vinculadas funcionalmente a una explotación agraria, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo en relación con la naturaleza.*
- *Los depósitos de árido, combustibles sólidos y de desechos o chatarras, y los vertederos de residuos sólidos.*
- *Las industrias y almacenes que por sus características deban situarse en el medio rural.*
- *Actividades relacionadas con las energías renovables. Comprende las fuentes de energía renovables como las instalaciones fotovoltaicas y eólicas. (...)*

3. Las instalaciones en cuestión deberán contar con:

- *Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros*
- *Retranqueo mínimo al eje del camino: 10 metros*
- *Altura máxima visible: 10 metros (salvo en el caso en que sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *La superficie de edificación autorizable no sobrepasará de 0,2 m²/m²".*

a.2) Término municipal de Berbegal

El municipio de Berbegal cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 14 de febrero de 1985.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable".

En concreto el apartado 7.3 "Normativa general en el suelo no urbanizable" establece lo siguiente:

"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- *Ocupación máxima del suelo: 20%.*
- *Edificabilidad máxima tolerada: 0,02m²/m².*
- *Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- *Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- *Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- *Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Por otra parte, el Título III de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, enumera las normas destinadas a la protección del territorio y sus infraestructuras. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los siguientes artículos:

“3.1. Protección de la red de carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente (...).

“3.2 Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.

Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3 m del borde exterior de la plataforma del camino.

“3.6 Protección de la red de energía (...).”

En relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

a.3) Término municipal de Laperdiguera

El municipio de Laperdiguera no cuenta con planeamiento urbanístico municipal por lo que le será de aplicación directa las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de Suelo No Urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

A efectos urbanísticos resultará aplicable la regulación contenida en los Títulos III y VII de las NNSSPP, en los mismos términos que los expuestos en el anterior apartado a.2) para el municipio de Berbegal.

De acuerdo con la normativa vigente en cada uno de los municipios señalados, cabe indicar, en lo que respecta al uso proyectado, que se trataría de un uso autorizable como

actuación de interés público que haya de ser emplazada en el medio rural, siempre y cuando los Ayuntamientos aprecien la concurrencia de dicho interés.

De otro lado, en cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432	Zonas de protección para la avifauna
VVPP	Cañada Real de Pertusa a Ponzano

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá recabarse, en su caso, autorización de los propietarios de los caminos y de las parcelas afectadas.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

16) CASTEJÓN DEL PUENTE. Edificaciones para actividades de ensamblaje, comercialización y servicio postventa. Polígono 1 parcela 76. Promotor: Construcciones Mecánicas Alcay, S.L. Expte. 2023/167.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Castejón del Puente, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la ampliación de la actividad que desarrolla el promotor (Construcciones Mecánicas Alcay, S.L.), mediante la construcción de dos edificios destinados al ensamblaje, comercialización y servicio de postventa en la parcela 76 del polígono 1 de Castejón del Puente.

La empresa viene desarrollando la actividad de fabricación de maquinaria agrícola y forestal en sus instalaciones situadas en la parcela 79 del polígono 1. Durante los últimos 20 años, ésta ha evolucionado de forma muy considerable, incrementando tanto su proceso productivo como la red de comercialización de sus productos de forma continuada. Nuevos mercados, nuevos productos y nuevas formas de fabricar y comercializar, han llevado a la dirección de la empresa a plantear una separación total de sus procesos. Por un lado, el proceso de fabricación industrial productiva y por otro lado el proceso de ensamblaje, comercialización y servicio postventa.

El proceso industrial productivo de fabricación se mantendrá en las instalaciones actuales, situadas tal como se ha señalado anteriormente en la parcela 79 del polígono 1 y se proyecta el traslado de las actividades de ensamblaje, comercialización y servicio postventa a las nuevas instalaciones, a ubicar en la parcela 76 del polígono 1.

Las nuevas instalaciones contemplan los siguientes edificios:

Edificio 1. Formado por 4 naves adosadas de tipo industrial y un edificio auxiliar adosado, de menor altura, en la parte trasera. Todas las naves son de base rectangular, de planta baja, estructura metálica aporcada, cerramiento vertical de paneles de hormigón prefabricado y cubierta de panel aislado con lucernarios. Se plantea una fachada principal del mismo tipo. Contará con una superficie construida de 6.600 m² y una altura máxima de 10 m.

Edificio 2 (exposición y ventas). Se trata de un edificio aislado, de 2 plantas, de base combinada rectangular y semicircular. Su estructura será metálica, cerramiento combinado de paneles de hormigón prefabricado en la parte trasera, muro cortina de vidrio y aluminio en la fachada semicircular que se plantea como fachada principal y cubierta de panel aislado con lucernarios. Contará con una superficie construida 500 m² y una altura máxima de 10 m.

La superficie ocupada total por las edificaciones es de 7.100 m², lo que representa un 32% del total de la parcela que tiene una superficie según catastro de 22.241 m².

El acceso rodado a la parcela se efectúa desde la carretera N-240 y en cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión a la red existente. Además, contará con una instalación fotovoltaica auxiliar en la cubierta.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito, con grupo de bombeo independiente, y con punto de llenado a partir de la toma existente en la parcela.
- Evacuación de aguas residuales: se conectará a la red de saneamiento municipal existente en la zona.
- Eliminación de residuos: los residuos propios de la actividad se almacenarán y serán retirados por empresa autorizada. El resto de residuos (papel, plásticos, cartones) se almacenarán y se transportarán a la planta correspondiente para su reciclaje.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de julio de 2023 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento de Castejón del Puente solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

En cuanto a la justificación del interés social, la documentación técnica prevé que la puesta en marcha de la actividad proyectada cree *“un total de 40 puestos de trabajo directo”*, dando preferencia a la contratación *“de personas residentes en el municipio”*. Respecto de la necesidad de emplazamiento en el medio rural, queda justificada en la proximidad a las instalaciones existentes lo que facilita la conexión y la movilidad de personas y productos entre ambas instalaciones, pero permitiendo la independencia entre ellas.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 133, de 14 de julio de 2023. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 14 de agosto de 2023, publicada en el BOPHU nº 157, de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 22 de mayo de 1986.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias (NNSSPP) de ámbito provincial de Huesca.

Según las NNSSPP la parcela afectada tendría la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las NNSSPP la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". De dicha regulación interesa destacar los siguientes artículos en relación con el expediente de referencia:

"7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la*

naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.

- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social".

Además, en su Título III, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico.

“3.1. Protección de la red de carreteras.

Será de aplicación la legislación sectorial vigente.

Para las carreteras de la Red de interés general del estado (...).

Para el resto de carreteras, está vigente actualmente la Ley de Carreteras (...) y su reglamento.

Son vigentes las zonas de dominio público, servidumbre y afección, quedando prohibido cualquier edificación situada a:

- Menos de 100 ml del borde de la calzada de las autovías, autopistas y carreteras nacionales, cuando se trate de variantes de circunvalación de poblaciones cuyas alineaciones no hayan sido fijadas por un planeamiento urbano anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988.
- Menos de 50 ml del borde de la calzada en autovías y autopistas,
- Menos de 25 ml del borde de la calzada en carreteras nacionales.
- Menos de 18 ml del borde de calzada en el resto de las carreteras.

3.2 Protección de caminos. (...)

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 ml. del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización. Ayuntamiento o Comisión Provincial de Urbanismo, apruebe menores distancias al camino.

Se entiende como camino a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 m del eje del camino y 3 m del borde exterior de la plataforma del camino”.

3.3. *Protección de vías pecuarias (...)*

3.4. *Protección de vías férreas (...)*

3.5. *Servidumbres aeronáuticas (...)*

3.6. *Protección de la red de energía (...)*

3.7. *Protección de embalses, cauces públicos y lagunas (...)*

3.8. *Protección del medioambiente (...)*

3.9. *Protección al patrimonio histórico artístico (...)*”

Además, en relación con las protecciones del territorio y sus infraestructuras, será de aplicación las normas vigentes en cada momento.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso compatible con la normativa urbanística vigente, que incluye como uso autorizable las “edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural”, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia dicho interés.

Considerando las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta cabría considerarse compatible a efectos urbanísticos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

APGYBAR

Ámbito de protección de Gypaetus Barbatu

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá contarse, en su caso, con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá recabarse, en su caso, autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con respecto a la afección con la N-240.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

* Deberá solicitar informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento de Castejón del Puente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

17) EL GRADO. Instalación fotovoltaica para autoconsumo. Polígono 1 parcela 454. Promotor: Comunidad de regantes de Los Planos de Artasona y Olvena. Expte. 2023/174.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Grado, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende realizar una instalación de autoconsumo fotovoltaico de 100 KW de potencia nominal, para abastecer el consumo eléctrico de las bombas de la Comunidad de Regantes de Artasona.

Se construirá en las inmediaciones de las instalaciones de bombeo de la Comunidad de regantes de Artasona. La planta solar fotovoltaica estará formada por 227 paneles fotovoltaicos, de 550 Wp, que ocuparán una superficie de 586,37 m² y un inversor de 100 kW.

Según planos, contará con un vallado perimetral, si bien no se define sus características. La superficie total ocupada por la instalación fotovoltaica será de 2.188 m².

La evacuación de la energía generada se realizará mediante canalización sobre bandeja y mediante línea subterránea.

La instalación fotovoltaica afecta a la parcela 454 del Polígono 1 cuya superficie según catastro es de 63.330 m². El acceso rodado se realizará por camino que da justo en frente del depósito, situado en el interior de la parcela, que parte de la carretera de Torreciudad. En cuanto a los servicios urbanísticos, no se describe ninguno.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de julio de 2023 tiene entrada en el registro escrito del Ayuntamiento El Grado solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA. Se acompaña a dicho escrito la documentación técnica relativa a la instalación y la correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

La justificación del interés público o social se basa, según la documentación aportada, en *“mejorar los parámetros de sostenibilidad de la actividad, reduciendo las emisiones de CO₂. [...] La estación de bombeo en alguna ocasión se usa para el abastecimiento del municipio de Artasona cuando hay problemas en la red”*.

Respecto a su emplazamiento en el medio rural, la documentación aportada justifica *“la necesidad de implantar el proyecto en las proximidades de la estación de bombeo de la Comunidad de regantes de Artasona [...] para abastecer su consumo durante las horas del día de funcionamiento de las bombas”*.

El proyecto ha sido informado favorablemente, con prescripciones, por los servicios técnicos municipales con fecha 14 de junio de 2023.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº114 de 19 de junio de 2023. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Mediante resolución del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de 14 de agosto de 2023, publicada en el BOPHU nº 157, de 21 de agosto de 2023, se ha ampliado el plazo para la adopción de acuerdo relativo al expediente de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés social. Si bien no consta en el expediente la declaración de interés social por parte del Ayuntamiento, a tales efectos resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA, al haber iniciado el órgano municipal competente el expediente.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 al 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de El Grado cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), obtenido por la homologación de las Normas Subsidiarias de El Grado, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 26 de marzo de 2002.

Según el planeamiento vigente la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de Suelo No Urbanizable Especial Protección Ib "Laderas y barrancos"

La regulación específica del suelo no urbanizable se contempla en el Capítulo IV del Título II de las normas urbanísticas del PGOU. De esta regulación interesa destacar, por su relación con el expediente de referencia, los siguientes artículos:

"Art. 28. Definición y objetivos

28.1. Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del TM clasificadas como tal por el PGOU en razón de constituir, conforme a los criterios del artículo 19 de la LUA, el soporte y continente de las actividades de producción forestal, agrícola, ganadería, extractiva, de sistemas generales y áreas de protección. (...)

Art. 33. Clasificación:

El PGOU establece un régimen especial para las áreas de protección de elementos territoriales. Por tanto, se distinguen, dentro de esta clase de suelo, dos categorías:

- a) Genérico*
- b) Especial*

Art. 42. Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social:

42.1. De acuerdo con la LUA pueden autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto, construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural; en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNUE.

42.2. Quedan expresamente prohibidas en el término municipal todo tipo de instalaciones y actividades de producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

42.3. Deberá seguirse la tramitación prevista en el art. 25 de la LUA.

42.4. Condiciones de edificación. (...).

Sección III. Suelo No Urbanizable Especial.

Art. 43. Definición y régimen general

Comprende los suelos clasificados como no urbanizables, con la finalidad de protección de la vialidad primaria, cauces públicos, espacios afectados por servidumbres diversas (líneas eléctricas, canales, etc), o clasificados como no urbanizables especialmente protegidos, con el fin de preservar valores ecológicos, paisajísticos, etc.

Los suelos delimitados por el PGOU como SNUE podrán ser destinados a usos agrícolas y forestales, sin que en general se permita edificar, salvo en los supuestos que se desarrollan para cada área.

Art. 44. Régimen de los lugares próximos a carreteras.

44.1. Para carreteras integradas en la Red de Carreteras del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras (Ley 25/88 de 29 de julio), y su reglamento aprobado por RD 1812/1994, de dos de septiembre

44.2. Para el resto de carreteras, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998 de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón

44.3. En suelo no urbanizable, las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:
25 m del borde de la calzada en carreteras de la red nacional
18 metros del borde de calzada en el resto de carreteras.

(...)

Art. 49. Régimen en lugares próximos a embalses, cauces y lagunas.

49.1. Se estará a lo dispuesto por la ley 29/85 de 2/8, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/89 de 11/4), que establecen una zona de policía, para la ejecución de cualquier construcción o movimiento de tierras, a distancia menor de 100 m de las orillas.

49.2. Conforme al Decreto 85/90 de 5/6, en suelo no urbanizable, hasta una distancia de 200m del cauce, será precisa la previa autorización del organismo de Cuenca y de la Comisión Provincial de Urbanismo, debiéndose aportar Análisis de Impacto.

(...)

Art. 51. Áreas especialmente protegidas

Dichas áreas aparecen grafiadas en los planos de ordenación.

Las solicitudes de autorización de usos o construcciones distintas de las que motivan la protección, deberán adjuntar un Análisis del Impacto Ambiental (S/Decreto 45/94, de 4 de marzo, de la DGA; RD 1302/86 de 28/6; RD 1131/88 de 30/9)

(...)

51.2. Área de especial protección de cauces:

Se establece con objeto de preservar los cauces de interés ecológico, paisajístico y agrícola (huertas de ribera); en esta área sólo se permiten construcciones que no generen vertidos (casetas)".

Considerando lo dispuesto en dicho articulado, si bien el PGOU no contempla específicamente las infraestructuras de producción energética, podría considerarse que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, conforme el artículo 35.1.a) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada, conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, ésta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, se recuerda que deberá cumplirse con las prescripciones establecidas en el informe de los servicios técnicos municipales respecto a la plantación de una barrera vegetal perimetral de forma que se reduzca el impacto visual de la instalación.

c) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

ZPA-RD1432
APGYBAR

Zonas de protección para la avifauna
Ámbito de protección de *Gypaetus Barbatus*

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Se recabará informe y/o autorización del órgano competente respecto a la afección con la carretera de Torreciudad.

* Deberá recabarse, en su caso, informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con la afección al pantano El Grado I.

* Se comunicará al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria del Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible,

singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

18) AÍNSA SOBRARBE. Rehabilitación de dos bordas para vivienda unifamiliar. Polígono 502, parcela 8. Promotor: D^a. Adoración Lanau Sánchez. Expte. 2023/189.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de El Grado, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada, se pretende la rehabilitación y ampliación de dos bordas para su uso como vivienda unifamiliar.

La borda A cuenta con una superficie construida de 49,50 m² y la borda B de 52,55 m², siendo la superficie construida total de 102,05 m². Según documentación catastral el año de construcción de las bordas fue 1975 y su superficie construida es de 117 m².

La rehabilitación mantiene el volumen actual de las bordas. Se conservarán los cerramientos de piedra, se abrirá nuevos huecos, se eliminará la cubierta actual de placas de fibrocemento y se sustituirá por teja, imitando a la teja árabe (no se especifica material).

La ampliación planteada, debido a la proximidad existente entre las bordas, consiste en crear un nuevo volumen uniando ambas bordas. Este nuevo volumen se ejecutará mediante cerramientos de piedra y cubierta plana. La superficie construida total, tras la ampliación, será de 122,10 m², lo que supone un incremento de superficie construida inferior al 25% de la existente.

Uno de los antiguos volúmenes albergará el salón-comedor-cocina. El nuevo volumen central, el hall de acceso, un dormitorio y un baño. Y el otro volumen preexistente dos dormitorios y un baño.

La actuación se plantea en la parcela 8 del polígono 502 de Ainsa-Sobrarbe, cuya superficie según catastro es de 28.389 m². El acceso rodado se realizará por camino existente que parte del carril de acceso a la carretera N-260 y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se prevé la conexión a la red existente.
- Abastecimiento de agua: mediante depósito de agua.
- Evacuación de aguas residuales: mediante la construcción de una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: serán depositados en los contenedores existentes en el núcleo de Banastón.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2023 tiene entrada en el registro del Gobierno de Aragón escrito del Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe solicitando al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previsto en el artículo 36.1.b) del TRLUA, acompañado de la documentación técnica relativa a la actuación y la correspondiente al expediente administrativo tramitado al efecto.

El proyecto ha sido sometido a información pública por plazo de 20 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146, de 2 de agosto de 2023. En el expediente no constan informes sectoriales de otros organismos.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Considerando el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.c) y 36.1.b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

II.- Considerando lo dispuesto en los artículos 35 a 37 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

En primer lugar, ha de recordarse la regulación establecida en el artículo 35.1 del TRLUA respecto a las actuaciones de rehabilitación en suelo no urbanizable:

“(...) 1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: (...)”

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que el plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial, y, en ausencia de regulación, se podrá ampliar hasta un veinte por ciento de la superficie ya construida, pudiendo alcanzar 20 m² en cualquier caso. Todo ello, sin perjuicio de que pueda aprobarse un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación.

También podrán autorizarse las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos que se requieran, aunque, cuando estas obras tengan un carácter global en el núcleo afectado, cabrá exigir el correspondiente plan especial para la dotación de infraestructuras.

En ningún caso esta dotación de infraestructuras alterará la clasificación como suelo no urbanizable del núcleo (...)”.

En segundo lugar, en cuanto al planeamiento urbanístico municipal, Ainsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente de forma parcial, con suspensión y reparos, por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

Posteriormente, en sesión celebrada el 26 de octubre de 2016 el CPUH acordó mostrar conformidad con el texto refundido del PGOU, prescribiendo la corrección de una serie de errores y manteniendo la suspensión para determinados ámbitos.

Según el vigente PGOU, la parte de la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable genérico.

La regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título 5 de las normas urbanísticas del PGOU de Aínsa-Sobrarbe. En su Capítulo 1, Sección 2º, "Condiciones generales de los usos", contempla la clasificación de los usos en su artículo 5.1.7.

"Art. 5.1.7. Clasificación de los usos.

Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el suelo no urbanizable regulan las limitaciones de los usos admitidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica:

1. Usos productivos rústicos. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales (...).

2. Actuaciones de interés público general. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas (...).

3. Actuaciones específicas de interés público. Se permiten una serie de construcciones e instalaciones en relación al art. 24 de la L5/99. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes subgrupos (...)

4. Uso residencial. Se define los siguientes subgrupos:

4.a) Vivienda en edificación tradicional".

Art. 5.1.13. Uso de vivienda familiar.

Vivienda en edificación tradicional (4.a)

1. Se entiende por edificación tradicional rústica la existente en el suelo no urbanizable que, bien por la época y la forma de su construcción, por su programa y funciones originales o por otros rasgos relevantes, se atiene a tipos reconocibles como propios de los modos de ocupación tradicional del campo periurbano, aun cuando hubieran sufrido modificaciones, e incluso cambiando de uso.

2. Comprende este epígrafe edificaciones agrícolas, ganaderas, viviendas de agricultores en el medio agrario y otros edificios rurales de usos varios, siempre que su antigüedad sea superior a 20 años desde la aprobación del PGOU y su superficie construida superior a los cincuenta (50 m²) metros cuadrados.

3. De los distintos tipos de obra señalados en los artículos 1.3.9 a 1.3.11 de estas Normas, son admitidas en estas edificaciones todas las obras en los edificios, de las de demolición, las de demolición parcial cuando se trate de añadidos y de las de edificación de nueva planta, las de ampliación exclusivamente, con un aumento de hasta el 25% de la superficie construida existente.

	Tipos de Obras	Vivienda en edificación tradicional (4ª)
Obras en los edificios	RESTAURACIÓN	SI
	CONSERVACIÓN	SI
	CONSOLIDACIÓN	SI
	ACONDICIONAMIENTO	SI
	REHABILITACIÓN	SI
	REESTRUCTURACIÓN	SI
Obras de demolición	DEMOLICIÓN TOTAL	NO
	DEMOLICIÓN PARCIAL	1
Obras de nueva edificación	SUSTITUCIÓN	NO
	AMPLIACIÓN	2

1. Sólo de cuerpos añadidos a la construcción original y carentes de valor arquitectónico.
2. Hasta un aumento del 25% de la superficie construida existente.

De otro lado, en la Sección 3ª, del Capítulo 3, se establecen las "Condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico". En concreto el artículo 5.3.14 contempla lo siguiente:

"Art. 5.3.14. Construcciones permitidas en suelo no urbanizable genérico.

1. *En el suelo no urbanizable genérico común se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:*

- a) *Las destinadas a explotaciones agrarias, las comprendidas en la norma de este Plan General, las relacionadas con la explotación de los recursos naturales o con la protección del medio ambiente.*
- b) *Las vinculadas al servicio de la obra pública comprenden, además de la propia construcción de la infraestructura de que se trate, aquellas construcciones cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento y mantenimiento de la estructura. Quedan incluidas aquellas construcciones e instalaciones al servicio de los usuarios de las obras, como puestos de socorro, talleres de reparación de vehículos, estaciones de servicio, gasolineras.*

2. *Construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: En el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística las construcciones e instalaciones indicadas en el Art. 5.1.12, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca."*

Además del planeamiento urbanístico, resulta de aplicación las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés aprobadas por el Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, especialmente sus artículos 61 y 82:

"Artículo 61. Recuperación de elementos esenciales

1. *Como norma general, en las obras que se realicen en edificios tradicionales, se tenderá a recuperar su antigua composición y elementos constructivos, respetando las aportaciones de valor de todas las épocas. (...)*
4. *Los trabajos de reconstrucción para la conservación, consolidación y rehabilitación de los inmuebles serán, en todo caso, respetuosos con las preexistencias de partida y reconocibles en el tiempo.*

Artículo 82. Requisitos paisajísticos para la edificación

1. *Los actos de edificación y uso del suelo procurarán no afectar sensiblemente a las perspectivas de los conjuntos urbanos ni de los parajes pintorescos, debiendo integrarse en el paisaje, en armonía con el medio circundante.*
2. *Las nuevas construcciones deberán presentar una integración paisajística suficiente con el entorno, tanto en composición y volúmenes como en materiales, texturas y cromatismo.*
3. *Corresponderá al órgano de control urbanístico que haya de otorgar la autorización, la evaluación de dichos aspectos y, en su caso, la exigencia de modificaciones del proyecto, con el fin de adecuarlo al entorno. Dicho órgano podrá valorar propuestas arquitectónicas de especial diseño."*

Atendiendo a la regulación expuesta, el uso proyectado podría considerarse compatible tanto con el TRLUA como con el planeamiento municipal, que, como se ha indicado, contempla como autorizable el uso residencial y dentro de éste las "viviendas en edificación tradicional".

Asimismo, respecto a las características de la reforma planteada, la actuación cumpliría lo dispuesto en el planeamiento vigente puesto que la ampliación proyectada es inferior al 25%

de la superficie construida existente. Del mismo modo, conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, los parámetros urbanísticos de la actuación serían compatibles a efectos urbanísticos. No obstante, se recuerda que los residuos de la fosa séptica deberán ser gestionados por gestor autorizado.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Desde el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, en respuesta a la consulta formulada desde la Subdirección Provincial de Urbanismo respecto a las afecciones medioambientales, se indica que existen las siguientes afecciones medioambientales:

<i>ZPA-RD1432</i>	<i>Zonas de protección para la avifauna</i>
<i>APGYPBAR</i>	<i>Ámbito de protección de Gypaetus Barbatus</i>

Se recabará informe y/o autorización al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en zonas ambientalmente sensibles.

* Deberá recabarse informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro respecto a la afección con el barranco de la iglesia.

* Deberá recabarse, en su caso, autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con respecto a la afección con la N-260.

* Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, singularmente los indicados en el apartado b) del fundamento de derecho II del presente acuerdo.

B) INFORMES SOLICITADOS POR OTROS ORGANISMOS:

19) VENCILLÓN. Instalación de planta de biometanización. Polígono 1, parcela 21. Promotor: Bioenergía Gas Renovable IV, S.L. Expte. 2022/222.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la construcción de una planta de valorización de residuos (lodos y Sandach categoría 2 y 3) para la producción de biometano y el ducto de inyección de este gas en la red de transporte.

La planta de biogás se divide en diferentes zonas:

- Zona 1. Área de recepción. Descarga de camiones, almacenamiento y tratamiento previo a la digestión. Tanques de mezcla.
- Zona 2. Área de digerido.
- Zona 3. Área de tratamiento de digerido.
- Zona 4. Área de calor.
- Zona 5. Área de tratamiento de gas.

En la zona de recepción se instalarán equipos adecuados para la gestión de los residuos. Tras los pretratamientos correspondientes de cada material, se procederá a enviarlos al proceso principal de digestión anaerobia para la producción de gas renovable.

Zona 1. Área de recepción que incluye:

Nave para la recepción y almacenamiento de estiércol, compuesta por sala de almacenaje y suelo móvil, tendrá una superficie construida de 348 m². La altura máxima del recinto será de 8,20 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 20 cm de espesor y cubierta tipo Deck a un agua.

Nave para la recepción y procesado de residuos orgánicos (sangre) y zona de empaquetado, tendrá una superficie construida de 899 m² y una altura máxima de 10 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 20 cm de espesor y cubierta tipo Deck a un agua.

Nave para el almacenamiento de lodos, que también cuenta con suelo móvil, tendrá una superficie de 367,95 m² y una altura máxima de 8 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 20 cm de espesor y cubierta tipo Deck a un agua.

Dos tanques de 12 m de diámetro y 5 m de altura.

El área de recepción incluye también una oficina, un vestuario, un laboratorio y dos básculas. La altura de la oficina será de 3 m, no aportándose la superficie construida ni el resto de información de estos elementos.

Zona 2. Área de digerido que incluye:

Dos digestores anaeróbicos de 23 m de diámetro y 22 m de altura.

Un post digestor de 30 m de diámetro y 14,56 m de altura.

Zona 3. Área de tratamiento de digerido que incluye:

Un tanque de 14 m de diámetro y 7 m de altura.

Construcción destinada a la separación de la fracción líquida

Un tanque semienterrado, de hormigón prefabricado, de 25 m de diámetro y 5 m de altura. En él se producirá el almacenamiento de la fracción líquida.

Zona 4. Área de calor que incluye:

La sala de calderas, compuesta por la zona de calderas y la sala de almacenamiento de astillas. Tendrá una superficie de 680 m² y una altura de 10 m. Se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos de panel prefabricado de hormigón de 20 cm de espesor y cubierta tipo Deck a dos aguas.

Zona 5. Área de tratamiento de gas. Aquí el gas se separa en biometano, que es comprimido para su inyección a la red de transporte de gas natural, y el off-gas, formado por el resto de impurezas, que pasará por un sistema de limpieza para evitar la emisión de estas a la atmósfera. El módulo se ejecutará mediante estructura metálica, cerramientos compuestos por placas aligeradas lisas de hormigón armado de 20 cm de espesor y cubierta de chapa de acero galvanizado grecado. Tendrá una superficie construida de 234,35 m² y una altura libre interior de 4 m.

Según la documentación, el ducto de inyección, previo a su conexión con la red de gas existente (gaseoducto de Enagás), atravesará las parcelas 21, 9015, 18, 17, 9001, 13, 14, 9013, 12, 15, 9006 y 10015 del polígono 1. Tendrá una longitud de 1.322 m.

Para el suministro eléctrico de la planta se instalará un centro de transformación (CT) de 2000 kVA, alimentado desde un centro de seccionamiento y medida conectado a la red de distribución de E-DISTRIBUCIÓN Redes Digitales S.L. Unipersonal. El CT y el centro de seccionamiento quedarán unidos mediante una línea subterránea de media tensión doble circuito de 1,3 km de longitud aproximadamente, que según la documentación discurre por el polígono 1, parcela 9004.

El CT se ubicará en el límite norte de la parcela. Se trata de un edificio prefabricado y tendrá una superficie de 14,47 m².

La actuación se plantea en la parcela 21 del polígono 1 (planta de biometanización), entre otras, que suman una superficie total según catastro de 100.499 m².

El acceso rodado se realizará desde camino que parte de la carretera A-1241. En cuanto a la dotación de servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: se instalará un centro de transformación de 2000 kVA alimentado desde un centro de seccionamiento y medida conectado a la red de distribución de E-Distribución Redes Digitales.
- Abastecimiento de agua: según documentación las necesidades se cubrirán con agua procedente de la Comunidad de Regantes Nuestra Señora del Pilar de Vencillón y mediante la toma de agua a la red municipal (para vestuarios y aseos).
- Evacuación de aguas residuales: a través de fosa séptica y recogida por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: serán gestionado por gestor autorizado.

SEGUNDO.- Con fechas 3 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación remitida desde el Área Técnica III del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de

Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe respecto al proyecto de planta de biometanización, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Vencillón cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente el 20 de mayo de 1987.

El PDSU no define un régimen para el suelo no urbanizable por lo que le son de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP).

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el título VII "Normas para el suelo no urbanizable".

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- e) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- f) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- g) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- h) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Además, las NNSSPP cuentan con un apartado específico en el que se regulan las normas generales de protección en relación con la red de carreteras, caminos, vías pecuarias, vías férreas, servidumbres aeronáuticas, protección de la red de energía, protección de embalses, cauces públicos y lagunas, protección del medio ambiente y protección al patrimonio histórico artístico.

“3.2. Protección de caminos.

Quedará prohibida la edificación a distancia inferior a 10 m del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes o consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, apruebe menores distancias al camino.

Se entienden como caminos a este respecto no solo los caminos públicos sino también y especialmente las pistas forestales, caminos particulares, etc.

Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml del eje del camino y 3ml del borde exterior de la plataforma del camino.”

En lo que respecta a la compatibilidad urbanística de la actuación, cabría considerar el uso compatible con la regulación expuesta ya que contempla como usos autorizables las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, hay que observar que, si bien la documentación aportada no especifica la ocupación máxima de la parcela y la superficie construida total de la actuación, las NNSSPP exceptúan dichos parámetros para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. Por otra parte, la altura máxima visible de los tanques y digestores excede de los 10 m que establece las NNSSPP, si bien cabría entender que es imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la instalación. Con arreglo a lo expuesto, la actuación podría considerarse compatible a efectos urbanísticos. No obstante, se recuerda que el CT deberá cumplir con los retranqueos mínimos establecidos.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento

del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

- * Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- * Deberá solicitar, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).
- * Deberá contarse con autorización de los organismos o entidades competentes en materia de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica o cualquier otro servicio que se prevea.

20) MONZÓN Y CASTEJÓN DEL PUENTE. Línea de evacuación de energía del parque fotovoltaico "ZON". Varias parcelas. Promotor: Metaway Energías Renovables S.L.. Expte. 2023/16.

Al inicio de la exposición de este punto del orden del día se ausenta de la sesión D. Eduardo Garcia González, representante del Instituto Aragonés del Agua.

Vista la documentación remitida por el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende modificar parte del trazado de la línea de evacuación del parque fotovoltaico "ZON", con el fin de reducir las afecciones ambientales, compartiendo infraestructuras con líneas eléctricas objeto de otros proyectos.

Como antecedente, interesa señalar que con fecha 16 de marzo de 2021 el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón solicitó informe a la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca adjuntando la documentación técnica de "Proyecto administrativo parque fotovoltaico "ZON 10 MW/12,5 MWp", "Proyecto de línea de media tensión para evacuación de energía del parque fotovoltaico "ZON" y "Documento ambiental del proyecto de planta fotovoltaica "ZON" y su infraestructura de evacuación". En sesión celebrada el 26 de mayo de 2021, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó acuerdo en relación a dicho expediente. Dicho proyecto contaba con un tramo en doble circuito en el que compartía infraestructura de evacuación con el Parque Fotovoltaico "La Serreta", concretamente entre los apoyos número 10 al número 28 (ambos incluidos). Además, el trazado de la línea cruzaba el río Cinca, afectando por tanto al espacio de Red Natura 2000 LIC Ríos Cinca y Alcanadre.

Según la nueva documentación aportada, para minimizar la afección sobre el espacio de Red Natura 2000, LIC Ríos Cinca y Alcanadre, el promotor ha llegado a un acuerdo con la sociedad DESARROLLOS EÓLICOS EL SALADAR, S.L., promotora del Parque Eólico Santa Cruz I, para compartir las infraestructuras de evacuación, en concreto el tramo aéreo de la línea de evacuación del PE Santa Cruz I que realiza el cruzamiento sobre el río Cinca.

Así mismo se ha tomado la decisión de soterrar la mayor parte de la línea (a excepción de la infraestructura de evacuación que compartirá con el PE Santa Cruz I) con el fin de

minimizar los impactos ambientales y visuales y modificar el trazado del tramo subterráneo más cercano a la SET Monzón.

La línea de evacuación de 25 kV de tensión nominal discurre por los términos municipales de Monzón y Castejón del Puente. La longitud de los tramos de la línea subterránea será de 7.280 m y la de la línea aérea de 664 m, siendo la longitud total de 7.944 m.

El primer tramo de línea subterránea tendrá una longitud de 6.650 m y unirá el centro de entrega del PFV ZON con el apoyo AP71 de la línea aérea de alta tensión del PE Santa Cruz I. Discurrirá por el interior de parcelas catastrales, canalizado en zanja de simple circuito, hasta un punto en su recorrido en el que pasará a compartir canalización con la línea subterránea MT para evacuación del PFV "La Serreta". Concretamente se comparten 3.318 m. Más adelante, las dos líneas MT se separan y la línea MT en proyecto vuelve a discurrir canalizada en zanja de simple circuito.

El tramo aéreo comparte su trazado y apoyos con la LAAT 132 kV SE Santa Cruz-SE Monzón. Tendrá una longitud de 664 m y discurre entre el AP71 y AP73.

Por último, el segundo tramo de línea subterránea continuará canalizada enterrada en zanja de simple circuito, hasta la subestación Monzón, punto de entrega de la energía. Su longitud será de 630 m.

En el trazado de las líneas se producirán distintos cruzamientos: con una línea doble de 220 KV propiedad de REE, con varias líneas de distintas tensiones propiedad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con las carreteras A-1223 y N- 240, con dos líneas telefónicas aéreas, con dos cañadas reales, acequias, además de varios caminos municipales y el río Cinca, las cuales quedan fuera del objeto del presente informe.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de febrero de 2023, desde el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, se solicitó al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca informe relativo al proyecto PFV ZON 12,5 MWp/10 MW y su línea de evacuación 25 KV, acompañando la solicitud de la correspondiente documentación técnica.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Además de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como a efectos del artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el

medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por mayoría de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la línea de evacuación de energía del proyecto PFV "ZON", en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas de aplicación

a.1) Monzón.

El municipio de Monzón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013.

Según el vigente PGOU, el trazado de la línea de evacuación discurre por terrenos clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable genérico, afectando también de forma puntual a las siguientes áreas de suelo no urbanizable especial (SNU-E):

- SNU-E de protección del ecosistema natural (cauces principales, sotos y riberas fluviales, LIC "Ríos Cinca y Alcanadre")
- SNU-E de protección del ecosistema productivo agrario (huerta vieja)
- SNU-E sujeto a protecciones sectoriales (infraestructuras hidráulicas, vías pecuarias, red de caminos rurales, líneas de alta tensión y carreteras, montes catalogados)

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV del Título IV de las normas urbanísticas del PGOU. Concretamente, los usos permitidos se regulan en el artículo 68, que establece lo siguiente:

"Art. 68. Usos admisibles en SNU

1. Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.

2. A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:

a) Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

b) Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:

(...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:

a) Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.

b) Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieran emplazarse en medio rural.

c) Servicios públicos, usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse en esta clase de suelo.

d) *Uso de vivienda unifamiliar aislada.*"

A su vez, el artículo 76 de las normas urbanísticas del PGOU regula las construcciones e instalaciones de interés público, señalando lo siguiente:

"Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público

1. Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de obras públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha. de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5.000 m2. En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.

2. Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancias radiactivas.

3. En todos los supuestos, deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.

4. Tramitación:

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización".

5. Condiciones de edificación:

- Parcela mínima: no se exige.*
- Ocupación máxima del suelo: no se exige.*
- Edificabilidad máxima tolerada: no se exige.*
- Retranqueo mínimo a cualquier lindero: 5 metros.*
- Distancia mínima a ejes de caminos:*
 - a) Caminos de primera categoría: 10 metros.*
 - b) Caminos de segunda categoría: 7 metros.*
 - c) Caminos de tercera categoría: 5 metros*
- Altura máxima visible del edificio: 11 metros, salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación."*

En lo que respecta al suelo no urbanizable especial, la Sección 2ª del Capítulo IV de las normas urbanísticas del PGOU contempla lo siguiente:

"Art. 84 Áreas en suelo no urbanizable especial (redacción tras la modificación nº11 del PGOU)

1. El Plan General establece dos órdenes de calificaciones:

- a) Calificación sustantiva: corresponde a características básicas de los terrenos que motivan en lo esencial sus condiciones de ordenación.*
- b) Calificación adjetiva: debida a condiciones, accidentes o elementos complementarios que se añaden al soporte territorial y matizan sus condiciones de ordenación sustantiva.*

En los planos del Plan General, todo el suelo del término municipal está dividido en zonas sustantivas, correspondiéndole una a cada polígono; a ellas se pueden superponer una o más categorías adjetivas.

En caso que una categoría adjetiva de protección se superponga a un Suelo Urbanizable Genérico, éste adquirirá la consideración de Suelo No Urbanizable Especial.

2. El Suelo No Urbanizable Especial (SNUE) se divide en las áreas que se detallan a continuación, de acuerdo con los motivos que determinan su preservación, que se pueden encontrar en la Memoria del PGOU:

- A. Protección del ecosistema natural**
 - Cauces principales (SNUE C)**
 - Sotos y riberas fluviales. Corredor ribereño y llanura de inundación (SNUE SR)**
 - Masas arbóreas y terrenos forestales naturales (SNUE TF)**
 - Masas arbóreas cultivadas (SNUE AC)**

- Protección de vaguadas y barrancos (SNUE VB)
- Protección de suelo estepario (SNUE SE).
- Protección de Monte Bajo (SNUE MB)
- Zona de protección paisajística, natural, geológica, arqueológica e histórica
- **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (SNUE LIC)**
- Zonas de Especial Protección para las Aves (SNUE ZEPA)

B. Protección del ecosistema productivo agrario

- **Protección de la huerta vieja (SNUE HV)**
- Protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)
- Protección del secano tradicional (SNUE ST)

C. Protección del patrimonio cultural en el medio rural
(...)

D. Terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias

- Protección del corredor ribereño y llanura de inundación
- **Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas**
- **Protección de vías pecuarias**
- **Protección de caminos rurales**
- Protección de riesgos naturales singulares (SNUE RNS)
- escarpes inestables (SNUE RNS2)
- erosión severa de márgenes fluviales (SNUE RNS3)
- **Protección de carreteras**
- Protección de vías férreas
- **Protección de líneas de AT**
- Protección de oleoducto
- Protección de antiguo vertedero de Aiscondel
- Protección de plataformas o sasos.”

De la regulación del SNU-E de protección del ecosistema natural interesa destacar lo siguiente:

“Art. 85 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural

1. Definición y áreas.

(...)

2. Desarrollo.

(...)

3. Condiciones de protección del ecosistema natural.

3.1 En todas las categorías del Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural, se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2 Salvo que en el futuro se establezcan limitaciones mayores por un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes.

3.3 En relación con los usos y actividades incluidos bajo el epígrafe de uso cultivo se considerarán las siguientes normas:

a) En ninguna de sus categorías se admiten otros usos que los vinculados a las actividades agrarias existentes anteriores a la aprobación definitiva del PGOU, con la consideración de usos tolerados mientras subsistan.

b) Se prohíben expresamente en todas las categorías:

- las nuevas roturaciones.
- la tala de formaciones arbóreas o arbustivas de interés natural.
- las actividades extractivas, salvo lo indicado específicamente.

3.4 En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.

c) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, en todas las categorías se admitirán:

- los usos, instalaciones y construcciones destinadas a facilitar el disfrute educativo y el esparcimiento al aire libre en espacios controlados, tales como centros e instalaciones de interpretación y observación de la naturaleza, parques rurales, instalaciones recreativas y áreas de picnic, etc.
- la implantación de aulas de la naturaleza, excavaciones arqueológicas y actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
- aquellos usos asimilables que inevitablemente deban situarse en estos suelos. Se implantarán en zonas cuya topografía, vegetación y demás características naturales sean compatibles con el uso de que se trate, sin que su instalación suponga modificaciones importantes en la morfología del terreno o en el equilibrio general del medio, tales como talas masivas, movimientos de tierras, etc. Acompañándolas, no se efectuarán obras de urbanización relevantes ni se trazarán nuevas vías rodadas que alteren significativamente la morfología del medio.

d) Quedará prohibida en todas las categorías la implantación de cualesquiera otros nuevos usos y actuaciones específicas de interés público.

3.5 Se prohíben en todas las categorías las actividades residenciales, salvo las viviendas de guardas forestales y viviendas necesariamente vinculadas a usos admitidos en las categorías que se indican en el cuadro resumen.

3.6 En el SNUE C, SR y LIC, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas las siguientes actividades:

- Explotaciones extractivas y forestales no ligadas a la mejora y conservación del medio, excepto en localizaciones concretas y asociadas a operaciones de corrección, restauración del cauce, construcción de defensas, acondicionamiento de riberas u otras análogas, emprendidas o supervisadas por la Administración.
- Nuevas roturaciones y quema de vegetación.
- Vertidos a cauce público.
- Accesos para el tráfico de vehículos que pudieran implicar deterioro del medio, así como la práctica de deportes o competiciones con vehículos motorizados.
- Eliminación de vegetación autóctona e introducción de especies foráneas que puedan amenazar la conservación de la reserva autóctona.
- En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.

3.7 Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección.

3.8 En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden.

3.9 Se estará a lo dispuesto por la respectiva legislación sectorial en materia de Caza, Pesca, Montes y Espacios Naturales.

4. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y Mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA NATURAL	Cauces (SNUE C)	si	(1)								
	Sotos (SNUE SR)	si	(1)			si				si	
	Masa forestal natural (SNUE TF)	si	(1)							si	
	Masa arbóreas cultivadas (SNUE AC)	si	si			si				si	
	Vaguadas y barbancoas (SNUE VB)	si	(1)								
	Estepario (SNUE SE)	si	(1)							si	
	Monte Bajo (SNUE MM)	si	(1)	(1)						si	
	LIC (SNUE LIC)	si	(1)								
	Zona de interés paisajístico, natural, geológico, arqueológico e histórico. (SNUE ZIP)	si	(1)							si	

OBSERVACIONES: (1) Se permiten los existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del PGOU como usos tolerados mientras subsistan

En cuanto a la regulación del SNU-E de protección del ecosistema productivo agrario, interesa destacar lo siguiente:

“Art. 86 Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema productivo agrario

1. Definición y áreas.

(...)

2. Suelo de protección de la huerta vieja (SNUE-HV)

En todos los movimientos de tierras o proyectos de obras que se presenten a trámite en esta zona deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia del riesgo de inundación y se indiquen, con la debida justificación, las medidas adoptadas en relación con él.

Los usos autorizados se encuentran reflejados en el cuadro resumen

(...)

5. Cuadro resumen de los usos autorizados en cada categoría:

	USOS AGRÍCOLAS					USOS VINCULADOS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS O.O.P.P.		INTERÉS PÚBLICO			VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
	Actuaciones de Protección y Mejora del Medio	Usos de cultivo	Explotaciones agrarias y ganaderas	Usos extractivos	Vivienda Rural	Implantación y entretenimiento de O.O.P.P.	Vinculados al servicio de los usuarios de las O.O.P.P.	Industria agroalimentaria	Otras industrias y almacenamiento y tratamiento de desechos	Servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructuras	
PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA AGROPECUARIO	Huertas Viejas (SNUE HV)	si	si	si(1)		si	si			si	
	Segados y no tradicionales (SNUE ST)	si	si	si		si	si			si	
	Segados tradicionales (SNUE ST)	si	si							si	

Por último, de la regulación de los terrenos sujetos a protecciones sectoriales y complementarias interesa destacar lo siguiente:

“Art. 88 Protecciones Sectoriales Complementarias

1. Protección del sistema de infraestructuras hidráulicas

1.1 En los planos del Plan General se grafía el Suelo No Urbanizable Especial de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, definido en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y a la salvaguarda de la función de las mismas.

1.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

- a) El régimen jurídico, de uso y de edificación se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.
- b) En los terrenos delimitados por el plan en esta categoría como zona de protección sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario...) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.
- c) En las fincas exteriores a las zonas de protección del sistema de infraestructuras hidráulicas, pero lo suficientemente próximas para verse afectadas por las limitaciones establecidas por la legislación sectorial, los usos y las edificaciones deberán ajustarse a ellas.
- d) Los terrenos delimitados por el plan con esta categoría podrán destinarse a los usos y edificaciones al servicio de dicha infraestructura, en las condiciones señaladas en estas normas para los vinculados a las infraestructuras u obras públicas.
- e) Con el fin de preservar su función como corredores biológicos, no se permitirá la cubrición de las acequias principales integrantes de la red básica.

En el caso de que se proceda al revestimiento de sus cajeros u otras actuaciones de mejora de la eficacia hidráulica de los cauces, deberán emplearse alternativas que compaginen su mejor funcionamiento hidráulico con el aporte hídrico a la vegetación acompañante (...)

2. Protección de vías pecuarias

2.1 Son vías pecuarias las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, sin perjuicio de que puedan ser destinadas a otros usos compatibles y complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines, dándose prioridad a la trashumancia, la trasterminancia y demás movimientos de ganados y otros usos rurales, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público, atribuido por la ley a las Comunidades Autónomas, y, consecuentemente, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Además de la normativa urbanística, vendrán reguladas por su legislación específica, la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias o aquellas que la sustituyan.

2.2 De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la matriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

2.3 A efectos urbanísticos, los terrenos comprendidos que resulten afectados a vías pecuarias, tendrán la consideración de SNUE, con objeto de preservar su función principal de corredores para el tránsito de ganados y personas y como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

Se consideran usos compatibles con la actividad pecuaria los usos que pueden ejecutarse en armonía con el tránsito de ganados y sin deterioro de la vía pecuaria.

En particular se admitirán las reforestaciones y plantaciones lineales, contravientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Se consideran usos prohibidos aquellas utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar:

- a) Los vallados transversales.
- b) Publicidad, salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones.
- c) Actividades extractivas.
- d) Vertidos de cualquier clase.
- e) Cultivos, plantaciones y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.

Las edificaciones o construcciones no podrán situarse a menos de 8 m. del borde exterior de las vías pecuarias.

3. Protección de la red de caminos rurales

3.1 El Plan General define el SNUE de protección de la red de caminos rurales en forma de franjas destinadas a la reserva para la implantación y la salvaguarda de la función de las vías de comunicación y transporte, existentes o previstas, con exigencias de esta naturaleza.

3.2 En esta categoría del Suelo No Urbanizable, se establecen las siguientes limitaciones urbanísticas para su uso:

a) El régimen jurídico, de uso y de edificación del SNUE de protección de la red de caminos rurales se someterá a las limitaciones específicas que le vengan impuestas por la legislación sectorial vigente para cada tipo de infraestructura.

b) Hasta el momento en que, en su caso, procediera su obtención o expropiación para su vinculación a la infraestructura de que se trate, en los terrenos delimitados por el plan con esta categoría sólo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante inmediatamente exterior a la franja o zona de protección conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente.

c) Cuando se efectúen mejoras en el firme de la red de caminos tradicionales, se deberán mantener las condiciones para el desarrollo de sendas bandas de vegetación característica en sus márgenes, procurando el funcionamiento como corredores biológicos y la aportación al paisaje de estos cierres visuales naturalizados.

3.3 Para lo no dispuesto en este apartado se estará al dictado de las vigentes Ordenanzas de Caminos, especialmente en lo relativo a distancias mínimas de vallados y edificaciones, así como en lo atinente a la categorización de los distintos tipos de caminos rurales.

4. Suelos que presentan riesgos naturales singulares (...)

5. Régimen en lugares próximos a carreteras

5.1 Para carreteras de la Red de Interés General del Estado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Carreteras y sus reglamentos (Ley 25/1988 de 29 de julio; Reglamento aprobado por R.D. 1812/1994 de 2/sep, y modificación RD 1911/1997 de 19 de diciembre).

5.2 Para carreteras de la Red de Aragón, se estará a lo dispuesto por la Ley 8/1998 de 17 diciembre, de Carreteras de Aragón (BOA 30/dic/1998)

5.3 Se definen las siguientes zonas de protección:

a) Zona de dominio público: constituida por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía, de 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 3 metros en las demás carreteras estatales, autonómicas provinciales y municipales.

Estas distancias se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde la arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural, en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la lineación de bordillos, o, si no los hubiese, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

En las carreteras de nueva construcción, es preceptiva la expropiación de los terrenos ocupados por la zona de dominio público así definida. En las carreteras existentes, son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales afectos al servicio público viario: aun cuando la definición de la zona de dominio público ni afecta a las titularidades actuales de los bienes comprendidos en ella, sí implica genéricamente la declaración de utilidad pública.

En la zona de dominio público sólo podrán realizarse obras o instalaciones exigidas por la prestación de un servicio de interés general, previa autorización del organismo titular.

b) Zona de servidumbre: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 8 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, pero en ellos no pueden realizarse obras ni se permiten más usos que los compatibles con la seguridad vial, previa autorización del organismo titular, que podrá utilizar o autorizar la utilización de las zonas de servidumbre por razones de interés general o cuando así lo requiera el mejor servicio de la carretera.

No pueden autorizarse en las zonas de servidumbre obras, instalaciones, plantaciones o actividades que dificulten posibles ocupaciones temporales de los terrenos al servicio de la carretera, o que afecten a la seguridad de la circulación vial.

Sólo se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica.

Salvo que se trate de operaciones de mera reparación o conservación, la reconstrucción de los cerramientos existentes se hará con arreglo a las mismas condiciones de los de obra nueva.

c) Zona de afección: constituida por los terrenos comprendidos en dos franjas situadas a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos paralelas a las aristas exteriores de la explanación y distantes de esta arista 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y 50 metros en las demás carreteras.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre pueden pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada. Para ejecutar en las zonas de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino existente, o para plantar y talar árboles, se requiere la autorización previa del organismo titular de la carretera.

d) Línea de edificación: En la superficie de terreno comprendida entre ella y la carretera está prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa, a cada lado, a las siguientes distancias de la arista exterior de la calzada, medidas horizontalmente y entendiéndose por encima de dicha arista el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

Las distancias mínimas de las edificaciones a las carreteras son:

- 50 m. en autopistas, autovías y vías rápidas
- 25 m. en carreteras de la Red Nacional
- 18 m. en las pertenecientes a la Red Básica de Aragón
- 15 m. en las pertenecientes a la Red Comarcal y Local de Aragón

Cuando, por la gran anchura de la proyección horizontal del talud de los terraplenes o desmontes, la línea así obtenida fuera interior a la zona de servidumbre, la línea límite de edificación se alejará hasta coincidir con el límite de ésta.

Se admiten cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cerramiento de fábrica. Los tendidos aéreos se autorizan en el interior de la línea límite de edificación en caso excepcional, y siempre que la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no sea inferior a vez y media su altura.

6. Régimen en lugares próximos a vías férreas

(...)

7. Régimen en lugares próximos a líneas de A. T.

De acuerdo con el art. 35 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (Decreto 3151/68), las distancias mínimas que deberán existir en las condiciones más desfavorables, entre los conductores de la línea eléctrica y los edificios y construcciones que se encuentren bajo ella, serán las siguientes:

- a) Sobre puntos accesibles a personas: $3,3 + V/100$ m. (mínimo 5 m.)
- b) Sobre puntos no accesibles a personas: $3,3 + V/150$ m. (mínimo 4 m.)

[V = tensión en KV]

En las condiciones más desfavorables, se mantendrán las anteriores distancias, en proyección horizontal, entre los conductores de la línea y los edificios y construcciones inmediatos

8. Protección de gasoducto

(...)

9. Protección antiguo vertedero de Aiscondel (SNUE V)

(...)

10. Resumen de los usos autorizados en cada categoría:

En los terrenos delimitados por el PGOU en estas categorías como zonas de protección, solo se permiten los usos propios de la condición natural del suelo colindante a ella (protección del ecosistema natural, del ecosistema productivo agrario, etc.) conforme a lo establecido en estas normas, pero sin construcciones o instalaciones de carácter permanente, salvo las específicamente autorizadas por el organismo correspondiente."

Por último, en cuanto al suelo no urbanizable genérico, la Sección 3ª del Capítulo IV de las normas urbanísticas del PGOU, concretamente en su artículo 90, establece lo siguiente:

"Art. 90 Régimen

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos (...)

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- Las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural, con una ocupación máxima de 3 ha, y una superficie construida máxima de 5.000 m² (en magnitudes superiores se seguirá el procedimiento regulado por la LUA art. 76 a 81).
- Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones (LUA art. 24 b)".

a.2) Castejón del Puente.

El municipio de Castejón del Puente cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado definitivamente el 22 de mayo de 1986. Este instrumento no define el régimen del suelo no urbanizable, por lo que resultan de aplicación subsidiaria las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca (NNSSPP) aprobadas en 1991.

Según las NNSSPP las parcelas afectadas tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

Dentro de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Huesca, la regulación del suelo no urbanizable se establece en el Título VII "Normas para el suelo no urbanizable". En concreto, tratándose de suelo no urbanizable genérico resultan de aplicación las siguientes condiciones:

"7.3. NORMATIVA GENERAL EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Conforme a lo determinado en la legislación urbanística, se entiende que el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico específico, sin conferir derecho a los propietarios de este suelo a exigir indemnización por efecto de que les sean denegadas las licencias de edificación que pudieran solicitar en la forma reglamentaria.

7.3.1. Usos tolerados en el suelo no urbanizable. Características y definición.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- i) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- j) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- k) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.
- l) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

7.3.2. Ocupación del suelo y edificación máxima.

En el ámbito de estas normas, la provincia de Huesca, en el suelo clasificado como no urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

- Ocupación máxima del suelo: 20%.
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,2m²/m².
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).
- Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias; las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

“7.5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA EN LAS ÁREAS SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL.

En las áreas sujetas a protección especial, o situadas dentro del suelo no urbanizable protegido, se exigirán las autorizaciones previas reglamentadas en la normativa vigente.

(...)

7.5.1. Usos tolerados en el suelo protegido.

En las áreas sujetas a protección especial, los usos admisibles serán exclusivamente los que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca, los del uso del territorio respetuoso del medio ambiente, los que puedan considerarse de utilidad pública o interés social y las edificaciones residenciales que no constituyan núcleo de población de acuerdo con el artículo 7.7.

Con carácter orientativo cabe indicar que serán autorizados, con informe favorable del Departamento de Agricultura, los usos forestales, agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación del medio natural, así como la apertura y mantenimiento del cortafuegos, pistas, restauración de edificios tradicionales, refugios, casetas agrícolas similares a las existentes en el entorno y respetuosas con éste, etc.

En áreas de gran valor ecológico o paisajístico quedan prohibidos los usos que no se destinen a la preservación de estos valores o en los que el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental demuestre que no existe compensación suficiente de mejora en el valor natural del territorio.

7.5.2. Límites para la realización de análisis técnico del impacto.

(...)

7.5.3. Límites de ocupación del suelo y edificabilidad.

Se ajustarán a los que deriven del Análisis Técnico de Impacto Territorial, respetando, además, los siguientes límites:

- Ocupación máxima del suelo: 10%.*
- Edificabilidad máxima tolerada: 0,1 m²/m².*
- Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.*
- Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.*
- Altura máxima visible: 10 m. (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad funcional de la edificación).*
- Parcela mínima: 10.000 m².*

Se exceptúan del cumplimiento del parámetro de parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social”.

Así mismo, el Título III de las NNSSPP establece las normas generales de protección respecto a los siguientes elementos relevantes del territorio: carreteras, caminos, vías pecuarias, red de energía, cauces públicos y zonas medioambientalmente protegidas.

b) Valoración de la compatibilidad urbanística de la actuación.

Este informe se emite únicamente con el objeto de valorar la compatibilidad urbanística de la modificación propuesta (línea de evacuación), en base a la nueva documentación presentada, no entrando a informar el parque fotovoltaico, ya que éste fue valorado anteriormente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 26 de mayo de 2021.

b.1) Monzón.

Los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico (SNUG), cabe considerarlos como un uso autorizable como actuación de interés público o social.

En cuanto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural SNUE SR, en el cuadro resumen del vigente PGOU de Monzón figuran como autorizados, para esta categoría, los usos de interés público de servicios públicos, recreativos, dotacionales y de infraestructura, entre los cuales pudieran entenderse incluidas las líneas eléctricas, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

Por su parte, respecto al tramo de la línea que discurre por terrenos clasificados como SNUE C y LIC el cuadro resumen de usos autorizados no contempla las actuaciones de interés público en dicha categoría, si bien los apoyos de la línea quedan fuera de las zonas clasificadas como SNUE SR, C y LIC, por lo que la única afección en dichas zonas sería el vuelo de la propia línea aérea.

En función de todo lo expuesto, considerando el criterio del artículo 46.3 del TRLUA, el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en fecha 4 de mayo de 2022 y que este tramo concreto cuenta con la declaración de impacto ambiental favorable emitida por el INAGA (para la infraestructura de evacuación del PE Santa Cruz I), cabría considerar que el proyecto no supone contradicción con los fines de protección que motivan la clasificación urbanística de estos suelos como suelo no urbanizable especial, y en consecuencia resultaría autorizable siempre y cuando se cumpla el condicionado impuesto por el órgano ambiental en dicha DIA y que el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario SNUE HV, según el PGOU de Monzón, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 86.2 del citado PGOU, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En los tramos de la línea que discurren por terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales según el PGOU de Monzón, se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes en virtud de las afecciones sobre la carretera A-1223, el río Cinca, las líneas eléctricas y telefónicas existentes, los montes de utilidad pública y las vías pecuarias, entre otras.

b.2) Castejón del Puente.

Las parcelas afectadas por la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable. Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según la Disposición Adicional Primera del TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

En lo que respecta al uso proyectado, se trataría de un uso autorizable como actuación de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de dicho interés.

En cuanto a las características de la instalación planteada y conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, esta podría considerarse compatible a efectos urbanísticos, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes en virtud de las afecciones sobre la carretera N-240, el río Cinca, las líneas eléctricas y telefónicas existentes, los montes de utilidad pública y las vías pecuarias.

c) Otras cuestiones.

Tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés público o social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

El presente informe se emite a efectos exclusivamente urbanísticos y sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible (montes públicos, vías pecuarias, carreteras, cauces públicos, líneas eléctricas, gasoductos, comunidades de regantes, etc.).

En el presente asunto la representante en el Consejo de los sindicatos más representativos, emite voto negativo en este punto justificado en la siguiente argumentación:

“Los votos negativos emitidos, no significan necesariamente discrepancia con los dictámenes acordados en la sesión correspondiente del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca. El auténtico sentido de los votos negativos es manifestar el desacuerdo con el modelo con el que se está desarrollando la implantación de las instalaciones de energías renovables y la ausencia de una planificación territorial energética en la Comunidad Autónoma de Aragón, en general y en la provincia de Huesca en particular.

Como es notorio y ya sabido por los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, no existe un documento en el que se determine la muy necesaria planificación territorial, ambiental y sectorial energética para ordenar y controlar la avalancha de solicitudes de instalaciones de energías renovables, referida a proyectos eólicos, fotovoltaicos y sus líneas de evacuación. A esta falta de regulación no son ajenas las construcciones de nuevas líneas de alta y muy alta tensión, así como la repotenciación de algunas ya existentes, para el transporte de la energía eléctrica generada cuyo destino suele estar fuera de la provincia y de la Comunidad Autónoma.

En el colectivo al que represento, consideramos que el cumplimiento de las normas urbanísticas no representa una garantía para controlar los efectos e impactos de la citada avalancha de proyectos y sus infraestructuras asociadas.

El colectivo de Asociaciones al que represento también está incorporado en la Comisión de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA). Este Consejo suele añadir al final de sus resoluciones en relación a proyectos eólicos y fotovoltaicos una consideración en la que manifiesta la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial referida a los proyectos eólicos y fotovoltaicos que son objeto de informe del COTA ya que considera que esa falta de planificación dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de esas infraestructuras en la zona de implantación. La carencia de una Evaluación Ambiental Estratégica aumenta la incertidumbre sobre la valoración expresada anteriormente. En este mismo sentido se han pronunciado diferentes organismos, entre los que cabe citar al Ilustre Colegio de Biólogos de Aragón y el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón. Así mismo consideramos que la falta de actualización y profunda revisión del desfasado Plan Energético de Aragón 2013-2020, incrementa la dificultad de una adecuada evaluación de los expedientes presentados en este Consejo Provincial de Urbanismo.

Compartiendo la preocupación de esa falta de planificación, la posición de la representante de los sindicatos en este Consejo Provincial de Urbanismo va a ser la de votar desfavorablemente en los informes que este Consejo vaya a emitir en relación a este tipo de proyectos. Esta posición se mantendrá inamovible, mientras que no dispongamos de la necesaria planificación de estas infraestructuras en Aragón que permita una auténtica Evaluación de Impacto Ambiental más allá del “caso a caso” o incluso de posibles fraccionamientos de proyectos que es una práctica demasiado habitual de los promotores de estos proyectos.

Los proyectos de instalaciones dedicadas al autoconsumo, en cualquiera de sus modalidades, así como las que sirven de apoyo energético a otras actividades diferentes de la mera generación eléctrica, la evacuación y el transporte de la misma serán valoradas caso a caso.”

21) CAMPORRELS. Vivienda unifamiliar. Polígono 1, parcelas 53 y 69.
Promotor: Javier Quintilla Vidal. Expte. 2023/22.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende la ejecución de una vivienda unifamiliar aislada, de nueva construcción. Ésta se llevará a cabo sobre una parcela sin cultivar, sin vegetación arbustiva y sin árboles.

La vivienda se situará en el polígono 1 parcela 53, por lo que se le anexará registralmente y de forma inseparable la finca situada en el polígono 1 parcela 69. La parcela 69, en la cual no se ubica la edificación se destinará a uso de cultivo agrícola. La superficie total de las dos parcelas, según catastro, es de 13.486 m² (3.157 m² y 10.326 m²).

El edificio proyectado corresponde a la tipología de vivienda unifamiliar aislada, compuesto de una planta sobre rasante. La vivienda se compone de salón-comedor, cocina, 4 dormitorios, 2 baños, despensa, cuarto de instalaciones y garaje.

La vivienda tendrá una superficie construida de 221,82 m² y una altura máxima de 6 m.

Sus características constructivas serán las siguientes: estructura de hormigón, fachadas de ladrillo cara vista y en parte recubiertas con enfoscado y pintura, y cubierta inclinada de teja árabe.

El acceso rodado a la parcela se realiza directamente por camino existente, y en cuanto a los servicios urbanísticos se prevén las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico: cuenta con suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua: se dispone de acometida de abastecimiento agua.
- Evacuación de aguas residuales: se prevé la conexión con la red municipal de alcantarillado.
- Eliminación de residuos: se depositarán en los contenedores del municipio.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de febrero de 2023, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación remitida desde el Área Técnica II del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe al proyecto de vivienda unifamiliar aislada, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Camporrells cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente, de forma parcial, con reparos y suspensiones, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 30 de marzo de 2007. Posteriormente, en sesión de 29 de noviembre de 2007 se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos, si bien quedaban por atender reparos.

Según el vigente PGOU, las parcelas en la que se plantea la actuación tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico.

El régimen del suelo no urbanizable se establece en el Título Quinto de las normas urbanísticas del PGOU, donde se contempla lo siguiente:

“Art. 5.1.4 Tipos de suelo no urbanizable

Se establecen los siguientes tipos de suelo no urbanizable: genérico y especial.

SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO: Lo constituyen los suelos del término que así son recogidos en el plano, que se dedican en su mayor parte a su explotación agraria, pecuaria o forestal. Se contempla la posibilidad de establecer en estas zonas canteras de extracción de áridos, cuya apertura estará sujeta a la obtención de la oportuna licencia municipal.

SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL: Se distinguen dentro del mismo las siguientes zonas (...)

Art. 5.1.5 Clasificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable genérico

Los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico, son los siguientes:

Usos primarios (...)

Actuaciones de interés público general (...)

Actuaciones de interés público específicas (...)

Uso residencial:

- *Vivienda rural tradicional existente.*
- *Vivienda asociada a un uso permitido.*

Los actos edificatorios podrán realizarse siempre y cuando la topografía del terreno tenga pendientes inferiores al 25%”.

En lo que respecta a la regulación de usos, y de acuerdo con la normativa expuesta, si bien en el artículo 5.1.5 de las normas urbanísticas del PGOU se permite el uso residencial, éste se encuentra limitado a los supuestos de “vivienda rural tradicional existente” y “vivienda

asociada a un uso permitido". Por lo tanto, la actuación propuesta no podría considerarse compatible con el vigente PGOU.

22) TAMARITE DE LITERA. Planta de compostaje de estiércoles. Polígono 26, parcela 62. Promotor: Nobo Compost S.L. Expte. 2023/24.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), se emite informe según los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según la documentación aportada, se pretende la construcción de una planta de compostaje destinada a la gestión de subproductos animales no destinados a consumo humano, categoría 2 (estiércoles) cuya finalidad es la enmienda orgánica.

La planta de compostaje incluye una zona de recepción de estiércoles, una zona de compostaje, una zona de producto compostado, una zona de producto terminado, una fosa de lixiviados, una caseta de control y una báscula. El acceso se realizará a través de un vado de desinfección.

La recepción de los estiércoles se llevará a cabo sobre una solera de hormigón de 15 cm de espesor, dispuesta sobre una lámina de PVC de 1,5 mm. Tendrá pendiente hacia la balsa de lixiviados y ocupará una superficie de 1.025 m².

La zona de compostaje ocupará una superficie de 9.542 m². Esta se realizará sobre solera de hormigón y se divide en dos partes: zona de fermentación y zona de maduración.

Igualmente, la zona de producto compostado irá sobre solera de hormigón. La zona de producto compostado sin molturar ni cribar ocupará una superficie de 2.829 m² y la de producto molturado y cribado de 518 m².

El producto terminado se almacenará en una zona techada. Se trata de una superficie abierta, de planta rectangular, con suelo de hormigón y cubierta a un agua. Su superficie será de 597 m².

La balsa de lixiviados tendrá una capacidad de 3.768 m³.

En el acceso a las instalaciones se instalará una caseta prefabricada que hará las funciones de oficina. Albergará también un vestuario y un aseo (baño químico). Tendrá una superficie de 50 m².

El recinto será vallado mediante malla de acero galvanizado de 1,5 m de altura.

Según la documentación, la parcela linda al noreste con un embalse para agua de riego perteneciente a la Comunidad de Regantes de Altorricón.

La planta se ubicará en la parcela 62 del polígono 26 de Tamarite de Litera, que según catastro tiene una superficie de 1421.643 m².

El acceso rodado se prevé desde camino rodado "Camino Algayón" que conecta los núcleos de Altorricón y Algayón. Según la documentación técnica aportada, se prevén las siguientes soluciones en materia de servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico: mediante grupo electrógeno.

- Abastecimiento de agua: se dispondrá de un depósito de 1.000 litros para el abastecimiento del arco de desinfección.
- Evacuación de aguas residuales: se instalará un baño químico que será recogido por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos: en caso de producirse un exceso de lixiviados serán gestionados por empresa autorizada.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de febrero de 2023, la Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca recibe la documentación remitida desde el Área Técnica III del INAGA.

TERCERO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión de informe previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 55.3.b) de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA el informe del Consejo Provincial de Urbanismo en el presente expediente resulta vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación.

Por cuanto antecede, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Emitir informe a la solicitud de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada de la planta de compostaje, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Condiciones urbanísticas

El municipio de Tamarite de Litera cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente el 23 de septiembre de 1988.

Según el vigente PGOU, la parcela en la que se plantea la actuación tendría la consideración de suelo no urbanizable, "Área de regadío" (que comprende todos los terrenos situados al sur del Canal de Aragón y Cataluña). Todo ello sin perjuicio de que cada ámbito tenga la categoría del suelo no urbanizable que proceda según el TRLUA y la normativa sectorial de aplicación.

La regulación de los usos para suelo no urbanizable en el PGOU de Tamarite de Litera se contiene en los artículos 234 y siguientes de sus normas urbanísticas. Interesa destacar aquí en artículo 235:

"Art. 235. OBRAS

En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable no se podrán autorizar otras edificaciones o instalaciones que las permitidas por esta Normativa, atendiendo a lo especificado en los artículos 86, 85 y 43.3 de la Ley del Suelo.”

Considerando la competencia exclusiva en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.9ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, cabe entender, por referencia normativa del artículo 235 del PGOU, que resulta aplicable a los usos autorizables en suelo no urbanizable, los artículos 34 a 37 del TRLUA y en concreto:

“Artículo 37. Régimen del suelo no urbanizable especial.

1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

“Artículo 35. Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial

1.- En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

De otro lado, la “Regulación general de la edificación”, en suelo no urbanizable, se concreta en el artículo siguiente del PGOU vigente:

“Art. 237. REGULACIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

- 1. Se permitirá la edificación en aquellas parcelas que tengan acceso rodado desde caminos públicos o privados.*
- 2. La altura de la edificación se medirá, desde la cota de piso de planta baja, hasta un plano horizontal situado en la cota del alero más alto. A estos efectos, cualquier planta en que la cara superior del forjado de techo supere, en cualquier punto, en más de 1,50m. la rasante del terreno no modificada, tendrá la consideración de planta baja.*
- 3. La altura máxima de la edificación será de 10,50 m. medida en la forma especificada en el apartado anterior, correspondiente a tres plantas. La distancia entre el plano horizontal, situado en la cota del alero más alto, y el punto más bajo de la rasante del terreno en contacto con la edificación, no modificada será de 12 m.*
- 4. (...)*
- 5. Sobre la altura máxima permitida sólo se permitirán los faldones de la cubierta con una pendiente máxima del 40%, las chimeneas y otros elementos complementarios de la edificación. Sin embargo, se permite la utilización del volumen constituido por los mencionados faldones, como planta de “aprovechamiento de cubierta”.*
- 6. Se excluyen de las limitaciones de altura aquellas instalaciones que por sus características precisen de elementos que deban superarlas (silos, instalaciones industriales...).*
- 7. Las edificaciones se distanciarán un mínimo de 5 m de los lindes de la parcela en que se emplacen. La misma distancia deberán respetar otras instalaciones tales como piscinas, depósitos, pantanos, casetas,*

Las distancias de las edificaciones e instalaciones a los caminos públicos serán las siguientes:

- Caminos de 1ª categoría: 15 m. del eje.
- Caminos de 2ª categoría: 10 m. del eje.
- Caminos de 3ª categoría: 5 m. del eje

8. *Vallas. Se definen dos tipos de vallas: vallas perimetrales entre lindes de propiedades y vallas perimetrales a los lindes de caminos.*

a) *Vallas perimetrales entre lindes de propiedades: no invadirán nunca superficie exterior al linde de la propiedad cuyo cerramiento se pretende, salvo acuerdo en contrario entre los propietarios vecinos. Estarán formados por pies derechos y malla de torsión, o similar, transparente y con una altura máxima de 2,50m., permitiéndose una verdugada opaca en la parte inferior de altura no superior a 40 cm. Se prohíben las vallas opacas.*

b) *Vallas perimetrales en los lindes de caminos públicos: se colocarán a las siguientes distancias del eje de los mismos:*

- 1ª categoría: 4 m.
- 2ª categoría: 3,50 m.
- 3ª categoría: 3,25 m.

Tendrán las mismas características constructivas que las definidas para vallas entre propiedades. Podrán ser, sin embargo, completamente opacas siempre que se sitúen a las distancias determinadas en el apartado 7 de este artículo para las edificaciones en general”.

Además, entre otras disposiciones de aplicación, se encuentran las siguientes:

- Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
- Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.

En función de la regulación expuesta, el uso planteado sería compatible con la normativa urbanística vigente, que incluye como uso autorizable las “*edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural*”, siempre y cuando se justifique la concurrencia de dicho interés, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

Asimismo, conforme a la regulación aplicable anteriormente expuesta, se podría considerar que la instalación planteada es compatible a efectos urbanísticos con los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU de Tamarite de Litera. No obstante, cabe recordar que los residuos generados por las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado.

b) Otras cuestiones

Además de los aspectos de carácter urbanístico, para la autorización de la construcción/instalación proyectada deberán tenerse en cuenta, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa sectorial aplicable y de cualquier otro tipo de informe o autorización que resulte legalmente exigible, las siguientes cuestiones:

* Deberá contarse con Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, de todas las actividades desarrolladas en las instalaciones, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014 de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

* Deberá contarse con informe y/o autorización del titular de la vía por la que se accede a la instalación.

* Deberá solicitar, en su caso, informe a la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón (Protección Civil).

Los presentes acuerdos sobre expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 11 a 22) se publican para su conocimiento y demás efectos, significándose que se trata de actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe

recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Huesca, a 29 de septiembre de 2023. La suplente del Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, Gloria Bernal Blay.